

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (AcuaMed)

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2018 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED



Nº de expediente: SUE/01/16

A. CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN:

1. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Al tratarse de la contratación de un suministro cuyo valor estimado es igual o superior a 209.000 euros será un **contrato sujeto a regulación armonizada** de conformidad con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP.

Se adoptará un **procedimiento abierto en aplicación del artículo 157 y siguientes** del TRLCSP, resultando adjudicatario el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

La adjudicación del contrato se basa en la aplicación de un único criterio, el precio.

1.1 Condiciones especiales del expediente:

El suministro de energía eléctrica para el año 2018 requiere de la contratación de este servicio con una empresa comercializadora. Las empresas comercializadoras, según se define en el artículo 6.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, son aquellas sociedades mercantiles, o sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos 46 y 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 70 a 74 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica.

Para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica, los interesados deberán realizar la comunicación de inicio de actividad que especificará el ámbito territorial en que se vaya a desarrollar la actividad, ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicha comunicación se presentará acompañada de la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad que se establecen.

1.2 Condiciones específicas de la licitación: modificaciones previstas:

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación: según lo especificado en el apartado 14 al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, existen modificaciones previstas en relación con la posibilidad de no ser necesario el consumo íntegro de la partida alzada. Asimismo, podrán llevarse a cabo altas y bajas de suministros respecto de los que figuran en la licitación por necesidades de Acuamed.

En caso que AcuaMed incorpore nuevas instalaciones, los Puntos de Suministro asociados y sus consumos eléctricos serán incluidos dentro del Contrato formando parte de la Tarifa que le sea de aplicación según los criterios establecidos para su definición. No se prevén cambios significativos.

Si estos suponen hasta un 5% del total del consumo anual, los nuevos consumos se incorporarían directamente al contrato en las mismas condiciones que los CUPS existente de su misma tarifa.

Caso de que los nuevos CUPS supongan un consumo mayor, la comercializadora facturará la energía de los nuevos CUPS con los mismos coeficientes OMIE/OMIP del contrato. La energía consumida se facturará con base a OMIE, salvo que sean realizados cierres para el volumen asociado a estos nuevos CUPS. Los cierres del volumen original no serán de aplicación a estos nuevos CUPS.



Nº de expediente: SUE/01/16

La facturación de estos CUPS será la misma que los del contrato original de su misma tarifa de acceso.

De la misma forma, en caso que AcuaMed tuviera que dar de baja cualquier Punto de Suministro porque la instalación asociada al mismo vaya a dejar de funcionar definitivamente, se comunicará a la Adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.

No aplica.

3. OBJETO DEL CONTRATO, CODIFICACIÓN Y NECESIDADES A SATISFACER.

CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2018 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED.

El objeto del Contrato objeto de licitación es el suministro eléctrico a las distintas infraestructuras que gestiona AcuaMed y a las oficinas centrales y territoriales de esta Sociedad desde 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018 (en adelante el Plazo del Contrato para la entrega del suministro).

El Contrato incluye una partida alzada para el alquiler y los trabajos relacionados con la adecuación o actuación en los equipos de medida, que en su caso fueran requeridos.

En la actualidad existen 185 puntos de consumo, en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias. No obstante, durante el periodo de ejecución del contrato podrán incorporarse, fruto de la actividad de Acuamed, puntos de suministro que se incluirán en el contrato en las mismas condiciones de la oferta del adjudicatario para la clasificación que corresponda, tal como recoge el apartado 7.4 del PPT.

Los Puntos de Suministro se han clasificado según las tarifas a las que éstos pertenecen (en función de la tensión de alimentación y la potencia contratada).

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde a los códigos CPV siguientes: CPV: 09310000-5.



Nº de expediente: SUE/01/16

4. PRESUPUESTO PARA LA LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PAGO.

4.1. Presupuesto base de licitación: Presupuesto Total Estimado (sin IVA):

SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (79.619.302,95 €), IVA no incluido.

El presupuesto del Contrato es estimado por estar subordinado a la energía que se consuma durante el Plazo del Contrato y a las necesidades de la partida alzada por lo que este importe no genera derechos para el adjudicatario.

4.2. Valor estimado del Contrato (sin IVA):

SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (79.619.302,95 €), IVA no incluido.

El valor estimado del Contrato fija el valor máximo previsto del mismo, si bien el importe final podría resultar inferior al presupuesto a razón del consumo real, así como por no realizarse las modificaciones previstas en el Anexo VII.

En el cálculo se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el artículo 88 y la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP; en particular, se han contemplado las posibles modificaciones previstas en el Anexo VII para la realización de servicios y/o suministros requeridos para el correcto funcionamiento del suministro y/o de asesoría externa.

4.3. Determinación y sistema de retribución del precio:

El precio se determina por los precios unitarios y parámetros de indexación a los mercados OMIE y OMIP que se mantendrán constantes sin perjuicio de la revisión expresada en el apartado 23 del Cuadro de Características.

La prestación consiste en el suministro de energía eléctrica y en el alquiler (y en su caso adecuación o actuación) de equipos de medida. Esta última partida es a tanto alzado y de no abono íntegro si no se consume totalmente.

El importe de la partida alzada se abonará sobre los conceptos de la misma que se encarguen al contratista.

Los precios unitarios del suministro de electricidad se abonarán sobre la energía realmente consumida durante el plazo del Contrato (en adelante Consumo Real), independientemente del Presupuesto Total Estimado o el determinado para la valoración de Ofertas y sin que estos generen derechos para el Adjudicatario.

4.4. Forma de pago:

Mediante facturas mensuales según lo indicado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo VI al presente Pliego.

4.5. Fecha de abono de las facturas:

Según lo especificado en el modelo de contrato que se incluye como Anexo VI al presente Pliego.

5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.

5.1. Provisional: NO SE EXIGE.

5.2. Definitiva: 5% del Presupuesto Total Estimado. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo IV al presente Pliego.

5.3. Complementaria: No se exige.



Nº de expediente: SUE/01/16

6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Plazo: El plazo para el suministro de energía es de DOCE (12) meses coincidentes con el año 2018. Sin perjuicio de lo anterior, Acuamed podrá solicitar cierres de energía en el mercado a plazo, relativos a la

energía que se consuma en el año 2018, desde el día siguiente a la formalización del contrato y el comercializador estará obligado a ejecutarlos en las condiciones definidas en este documento.

- **6.2. Información sobre prórrogas:** Este contrato no podrá ser prorrogado.
- **6.3. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación**: Sí, según lo especificado en la cláusula 1.2 del Cuadro de características y en el apartado 14 al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

- 7.1. Admisión de soluciones variantes: No
- 7.2. Admisión de mejoras o prestaciones complementarias: No.

8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

- 8.1. Existencia de requisitos de publicidad en la Plataforma de Contratación: Si.
- 8.2. Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE: Sí
- 8.3. Existencia de requisitos de publicidad en el BOE: No
- **8.4. Publicidad en el Perfil de Contratante:** Sí (www.AcuaMed.es)

9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

- 1. Pliego de cláusulas reguladoras (documento presente y sus anexos).
- 2. Oferta (técnica y económica) presentada por el Adjudicatario.
- 3. Copia de la garantía definitiva.
- 4. Escritura de apoderamiento del representante del Adjudicatario.
- 5. Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Adjudicatario.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el Contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo VI al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN:

10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.

Información general: La presentación de la correspondiente Oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del Licitador, de todas las cláusulas de este Pliego sin salvedad.



Nº de expediente: SUE/01/16

11. PRESENTACION DE OFERTAS.

11.1. Información general: Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.

Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación, y en todo caso antes del acto de apertura. Contacto: correo electrónico: aortiz@acuamed.es

11.2. Lugar: Oficinas de AcuaMed, C/ Albasanz, 11 28037 Madrid

11.3. Plazo: Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación en el lugar de presentación.

11.4. Forma:

Forma: En sobre cerrado e identificado debidamente conteniendo a su vez 2 sobres cerrados:

Sobre A: Documentación General. Se incluirán los requerimientos de capacidad y solvencia exigidos en el apartado 12 del presente cuadro de características.

Sobre B: Documentación correspondiente a los criterios objetivos de valoración (Proposición Económica), especificada en el apartado 13 del presente cuadro de características.

En el exterior de cada sobre se hará constar lo siguiente:

- Letra correspondiente al sobre.
- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador.
- Nombre y NIF del representante y correo electrónico.

11.5. Idioma: español.

- **11.6. Confidencialidad:** Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
- 11.7 Obligación de suministrar información: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.



Nº de expediente: SUE/01/16

11.8 Protección de datos. En cumplimiento del artículo 5° de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le facilitamos la siguiente información:

Los datos de carácter personal que facilite, cuando entren dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley Orgánica, podrán incluirse en un fichero para la gestión de las contrataciones y la contabilización de las correspondientes transacciones, así como integrarse en el directorio de proveedores de bienes y servicios del que es responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (en adelante, AcuaMed) que garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos facilitados, cuya finalidad es el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones contractuales.

El destinatario de la información es AcuaMed, aunque en la ejecución contractual se podrán comunicar datos personales a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria en tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a Juzgados mediante requerimiento judicial y participantes en juicio o a terceros con los que AcuaMed concluya acuerdos de colaboración relacionados con el servicio objeto de licitación.

EL LICITANTE mantendrá completamente indemne a AcuaMed si a ésta le fueran imputadas responsabilidades por esta causa.

Los titulares de los datos de carácter personal facilitados por el LICITANTE quedan informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose mediante comunicación escrita a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

12. CONTENIDO DEL SOBRE A.

- **12.0. Sustitución inicial de documentación.** DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC). Los licitadores que así lo deseen podrán presentar una declaración actualizada mediante el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido en el Reglamento (UE) 2016/7, como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la licitación.
- **12.1. Acreditación de la capacidad para contratar de las empresas:** se podrá optar por, aportar el DEUC mencionado en el apartado anterior, o bien la documentación a continuación referida:
- **12.1.1. Personalidad y capacidad del licitador:** el licitador presentará un certificado de estar inscrito en el listado de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el que se incluyen los comercializadores de acuerdo al artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. El certificado hará constar expresamente que la empresa cumple a la fecha los requisitos legales para ser comercializador en España.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Nº de expediente: SUE/01/16

- **12.1.2.** Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto y fotocopia de su D.N.I. o del documento que haga sus veces. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- **12.1.3.** Certificado expedido por el representante legal de la empresa declarando la vigencia de la escritura pública de poder del representante.
- **12.1.4.** En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresas. El compromiso vendrá firmado por los representantes de los empresarios, con poderes suficientes para ello, e indicará los nombres, circunstancias y participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, caso de resultar adjudicatarios. La unión temporal de empresas se regirá por lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.
- **12.1.5.** Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incursa la empresa en las prohibiciones para contratar recogidas en el Art. 60 del TRLCSP junto con la declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 11, para el licitador que resultare adjudicatario. Esta declaración se realizará también dentro de la proposición económica según el modelo del Anexo I.

12.2. Acreditación de los requerimientos para demostrar la solvencia.

12.2.1. Acreditación de la solvencia económico-financiera.

Los empresarios acreditarán las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera por medio de:

- a) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
 - Dichas cuentas deberán acreditar que los recursos propios vinculados a neto patrimonial son como mínimo el cuarenta por cien (40%) del Presupuesto Total Estimado.
 - En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior.
 - Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar en su lugar justificación de la suscripción de un seguro de caución por importe asegurado del 50% del Valor estimado del Contrato.

12.2.2. Acreditación de la solvencia técnica y profesional.

Se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1. Certificación de una contratación anual mínima de 2.000 GWh durante alguno de los últimos cinco (5) años.
- 2. Servicio de atención telefónica 24 horas todos los días del año.
- 3. Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado o que se dispone de un sistema de calidad propio, en el ámbito propio del objeto del contrato. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

12.2.3. Habilitación administrativa.

Se remite al apartado 12.1.1.



Nº de expediente: SUE/01/16

12.2.4. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea.

Son de aplicación los apartados anteriores.

- **12.3. Inscripción de los licitadores en el Registro Oficial:** En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 83.2 del TRLCSP.
- **12.4. Pertenencia a grupo empresarial:** Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- **12.5. Especialidades para licitadores extranjeros:** Será de aplicación lo recogido en los artículos 55, 58, 66 y 146.1.e) del TRLCSP.
- **12.6. Presentación de documentación con firma electrónica:** La presentación de documentos dentro del sobre A previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos serán admitidos si han sido autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la ley 59/2003, de firma electrónica.
- **12.7. Declaración de compatibilidad:** Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 56 del TRLCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.
- 12.8. Certificado de compromiso de cumplimiento de las obligaciones esenciales.

Se deberá incluir en el Sobre A el Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Esenciales (modelo de certificado incluido en el Anexo II) recogidas en el apartado 21 del Cuadro de Características y en el Apartado 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

12.9. Fecha de apertura del sobre A: El primer día hábil laborable en AcuaMed siguiente al de presentación de proposiciones.



Nº de expediente: SUE/01/16

13. CONTENIDO DEL SOBRE B (documentación correspondiente al único criterio de valoración)

Proposición económica:

Se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo III a este Pliego. De acuerdo con el referido modelo, la oferta se presentará sin impuesto sobre el valor añadido (IVA), indicándose aparte a cuánto asciende el importe que, por este impuesto, proceda liquidar.

En la oferta figurarán los precios unitarios (Capítulo 2) y parámetros de indexación (Capítulo 1) objeto de licitación, siguiendo la estructura de oferta y condiciones que se describen en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras para cada uno de los Capítulos definidos. Con estos precios unitarios y coeficientes aplicados al consumo estimado, y adicionando el **impuesto eléctrico correspondiente**, se conformará un presupuesto. Este presupuesto estará, a su vez, subdividido en los dos capítulos en los que se descompone el presente contrato.

El precio de la energía de referencia utilizado para la evaluación de las ofertas indexadas establecida en el pliego será de 55 €MWh tanto para los precios de los mercados OMIE y OMIP, sobre los que se aplican los coeficientes mencionados.

Capítulo 1: Puntos de suministro en seis periodos (Tarifas 6.X)

Capítulo 2: Resto de Puntos de suministro (Tarifas en 2 y 3 periodos)

Dentro de este sobre B, en el que se incluirá todo lo anterior, se presentarán las propuestas económicas en formato papel y digital, mediante el formulario de presentación de ofertas facilitado al efecto.

La oferta incluirá el importe fijo y no sujeto a baja de la partida alzada conforme al modelo de proposición.

El importe reflejado en la proposición económica del Anexo III deberá coincidir con el importe del formato Excel digital. En caso de discrepancia prevalecerán los conceptos objeto de licitación que figuren en la hoja de cálculo en formato digital (Excel).

Las ofertas que superen el importe del presupuesto total estimado serán rechazadas por lo que no debe confundirse el importe del presupuesto total estimado con el valor estimado, siendo el presupuesto total estimado el que opera como presupuesto base de licitación.

14. APERTURA PÚBLICA DEL SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El día y hora indicados en el anuncio de la licitación.



C. ADJUDICACIÓN:

15. VALORACIÓN.

15.1. Determinación del importe de las Ofertas.

Según se describe en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, se obtendrá, para cada una de las Ofertas presentadas por los Licitadores, un Presupuesto Ofertado a efectos de proceder a la evaluación de los mismos. Estos presupuestos se conformarán como suma de los importes de los distintos capítulos en los que se desglosa el Contrato obtenidos mediante la aplicación de los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados por cada Licitador sobre las estimaciones de consumos recogidas en el pliego, y adicionando el impuesto eléctrico que corresponda. Se emplearán valores de referencia para fijar los precios de indexación a OMIE/OMIP Yr 2018 (55 €MWh).

Importe total estimado (€) = Importe Capítulo 1+Importe Capítulo 2+Partida Alzada para equipos de medida

En la expresión anterior se considera que:

■ Importe Capítulo 1 (€):

```
Importe Capítulo 1 \in   = \sum_{i} Importe Tarifa_{j} Capítulo 1 =   = \sum_{i,j} \{\% cerrado OMIP x [(OMIP x Api + SSCCh + PPC + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee_{OMIP}] + \% cerrado OMIE x [(OMIE + SSCCh + PPC + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee_{OMIE}] + Término de Energía ATR_{i,j} x Consumo Previsto_{i,j} Capítulo <math>1 + \sum_{i,j} \{Término de Potencia ATR_{i,j}\}
```

Los conceptos y valores de referencia empleados para la valoración de ofertas que refleja la fórmula anterior se definen en los apartados 8.1.3 y 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

% cerrado OMIP y % abierto OMIE se definen en el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras. Se incluirán en la ofertara valores de apuntamiento para los cierres en Qi y en Yr. Todos los coeficientes serán coherentes entre ellos, atendiendo a los conceptos que componen cada uno de los parámetros, según se describe en el apartado 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

El ATR se incluirá sólo para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente AcuaMed.

■ Importe Capítulo 2 (€):

```
Importe Capítulo 2 \in \sum_{i,j} \{Precio\ Fijo_{i,j} + Término\ de\ Energía\ ATR_{i,j}\}\ x\ Consumo\ Previsto_{i,j}\ Capítulo\ 2 + \sum_{i,j} \{Término\ de\ Potencia\ ATR_{i,j}\}\
```

Los importes de los capítulos serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente, que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas.

Partida Alzada para equipos de medida (€): Se trata de una partida por valor de 150.000 € a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación o actuación en los equipos de medida de conformidad con requerimientos legales sobre la que no se podrá realizar baja. Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.



15.2. Ofertas económicas anormalmente bajas.

Se considerarán como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurran dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurran tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurran cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita en la ejecución del contrato, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En especial, se tendrá en cuenta la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando una oferta se considere como anormalmente baja, la Mesa de Contratación lo notificará al interesado, a fin de que pueda justificar la viabilidad de su oferta y manifieste en el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la recepción de la comunicación de AcuaMed lo que a esos efectos considere oportuno, tras lo cual la Mesa resolverá motivadamente sobre la apreciación o no de oferta anormalmente baja, debiendo procurarse el asesoramiento técnico procedente.

Si AcuaMed, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, no será tenida en cuenta a efectos de valoración económica.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, para la determinación del umbral para la consideración de ofertas anormalmente bajas señalado anteriormente, se tomará únicamente la oferta más baja de las presentadas por las distintas empresas pertenecientes al mismo grupo, sin considerar las del resto. Una vez establecido ese umbral, en la aplicación del sistema de apreciación de ofertas anormalmente bajas serán consideradas individualmente todas las ofertas —incluidas las que por pertenecer al mismo grupo no fueron en principio tomadas en cuenta para la determinación del mencionado umbral-.

15.3. Puntuación.

No aplica.

16. ADJUDICACIÓN.

16.1. Órgano de contratación.

El contrato será adjudicado por el Consejo de Administración de AcuaMed.

16.2. Órganos de asistencia.

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 17 de abril de 2013, y de conformidad con lo recogido en el PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, aprobado por el Consejo de Administración de AcuaMed con fecha 17 de abril de 2013, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, sin perjuicio de las modificaciones a que dicho Procedimiento se viese sometido como consecuencia de los cambios legales que se produzcan.



16.3. Tramitación.

Con posterioridad a la apertura de ofertas, AcuaMed procederá a determinar la oferta económicamente más ventajos teniendo en cuenta los criterios de la Cláusula 15 del presente Pliego.

Efectuado lo anterior, la Mesa de contratación elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, el cual requerirá, mediante el Secretario de la Mesa de contratación, al licitador que haya sido propuesto para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente así como cualquier otra documentación exigida en los pliegos de cláusulas reguladoras y de prescripciones técnicas. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado el requerimiento de presentación de la documentación, toda ella prevista expresamente para este momento del procedimiento en los pliegos de cláusulas reguladoras y de prescripciones técnicas, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Realizada la presentación de la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, debiéndose indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

16.4. Empate. Preferencia en la adjudicación.

Las proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar la solvencia, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad, superior al 2 por 100 de la plantilla, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de adjudicación, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. Todo ello según lo dispuesto en la D.A.4ª. 2 del TRLCSP y en la consideración de que la discapacidad del trabajador tenga influencia y/o efectos oficiales en la relación laboral y/o en las circunstancias empresariales.

Caso de mantenerse el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que presente certificados de un mayor porcentaje de energía procedente de energías renovables en el total de energía comercializada en el último año.

16.5. Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



d) En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será de cinco (5) días.

16.6. Renuncia y desistimiento.

Si AcuaMed procediera a la renuncia a la celebración del contrato o al desistimiento del procedimiento de adjudicación compensaría a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y pudieran demostrar hasta un máximo de trescientos (300) euros.

D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

17. TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No obstante, si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del citado TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. En cualquier caso, de no formalizarse el contrato en el plazo previsto, el órgano de contratación podrá declarar sin efecto la adjudicación del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a AcuaMed, se indemnizará al Contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, de forma previa a la formalización del contrato, las empresas que compongan dicha Unión deberán acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.



18. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN.

Mediante contrato.

Al documento que se formalice se unirán como anexos los siguientes documentos:

- 1) Pliego de Cláusulas Reguladoras, que se adjuntará como Anexo nº 1 al contrato, y en el que está incluido como Anexo IV al mismo, el Pliego de Prescripciones técnicas particulares.
- 2) Oferta presentada por el Contratista, que se adjuntará como Anexo nº 2 al contrato.
- 3) Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato como Anexo nº 3 al Contrato.
- 4) Requisitos fundamentales para los contratos de seguros (se adjuntará como Anexo nº 4).
- 5) Copia de la garantía definitiva (se adjuntará como Anexo nº 5).
- 6) Escritura de apoderamiento del representante del Adjudicatario (se adjuntará como Anexo nº 6).
- 7) Documento de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador (se adjuntará como Anexo nº7).

19. IMPORTE DE LOS ANUNCIOS.

No aplica.

E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

20. CONTRATO.

Información general:

El Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato se adjunta como Anexo VI al presente Pliego.

Penalización: De conformidad con lo previsto en el contrato.

Seguros: De conformidad con lo previsto en el contrato.

Plazo de inicio del contrato: El inicio del contrato comenzará al día siguiente al de su formalización en lo que atañe a las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos de futuro, relativos a la energía a consumir en el plazo de entrega del año 2018.

Plazo de inicio del suministro. El suministro se iniciará el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6.1 del cuadro de características.

Obligación de suministrar información: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

21. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se considera obligación esencial del contrato:

Cumplir los **requisitos recogidos en el Apartado 8.1.2** del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

22. CONTROL DE LA REALIZACIÓN.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que designe a tal efecto.

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato.



23. REVISIÓN DE PRECIOS.

No ha lugar a revisión de precios sin perjuicio de:

Los cambios en los conceptos regulados o legislativos existentes o de nueva creación que afecten al Contrato, desde el momento de la recepción de la oferta se actualizarán y trasladarán a los precios en la medida que sean de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales. Una vez publicados los nuevos términos regulados, la comercializadora enviará a ACUAMED un fichero Excel en el que se recoja de forma clara la aplicación de cada concepto actualizado. Caso de discrepancia en la aplicación de dichos conceptos, se solicitará la opinión a un experto independiente.

24. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

25. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1º Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2º La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



- 3º La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
- 4º La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
- 5º La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

26. PLAZO DE GARANTÍA.

No aplica.

F. RÉGIMEN APLICABLE:

27. RÉGIMEN JURÍDICO:

La preparación y adjudicación del contrato –sujeto a regulación armonizada- se sujeta a los preceptos del TRLCSP con las adaptaciones previstas en el artículo 190, interpretados de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. Gozan de efecto directo las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE, que cumplan las condiciones de claridad y precisión suficiente y que no estén sujetas a ninguna excepción ni condición, de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 15 de marzo de 2016. De manera supletoria serán de aplicación las restantes normas de derecho privado.

Los efectos y extinción del contrato se sujetan al derecho común, sin perjuicio de las especialidades del sector eléctrico que resulten de aplicación. No obstante, serán de aplicación las normas del Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos gozan de efecto directo las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE, que cumplan las condiciones de claridad y precisión suficiente y que no estén sujetas a ninguna excepción ni condición, de conformidad con la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 15 de marzo de 2016.

Si este contrato se financia con Fondos europeos deberá respetar lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

28. REVISION DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION:

Es de aplicación lo previsto en los artículos 40 y 49 del TRLCSP.



29. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Las controversias que pudieran surgir entre las partes que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO IV: MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA

ANEXO V: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ANEXO VI: MODELO DE CONTRATO

ANEXO VII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

ANEXO VIII: AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP

ANEXO IX: MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS DE ALTA TENSIÓN.

ANEXO X: CURVAS DE CARGA DE LOS SUMINISTROS EN 6 PERIODOS DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES.

Supervisado por el Gerente de Contratación

FECHA: FIRMA



ÍNDICE

PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO
- 3.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO
- 6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD
 - 6.1.- Órgano de contratación
 - 6.2.- Mesa de contratación
 - 6.3.- Perfil de contratante

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

7.1.- Capacidad

- 7.1.1. Empresas no comunitarias
- 7.1.2. Empresas comunitarias
- 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
- 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad
 - 7.1.4.1. Personas jurídicas
 - 7.1.4.2. Uniones de empresarios
 - 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
 - 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

7.2.- Solvencia

- 7.2.1. Exigencia de solvencia
- 7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos
- 7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia
 - 7.2.3.1. Solvencia económica y financiera
 - 7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional
- 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental
 - 7.2.4.1. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad
 - 7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

7.3.- Garantía provisional



8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

- 8.1.- Contenido de la documentación
 - 8.1.1. Contenido del sobre A: Documentación administrativa
 - 8.1.2. Contenido del sobre B: Documentación económica
- 8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

- 9.1.- Procedimientos
- 9.2.- Criterios de valoración de las ofertas

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

- 11.1.- Nulidad del contrato
 - 11.1.1. Causas de nulidad
 - 11.1.2. Efectos de la declaración de nulidad

12.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS

12.1.- Régimen de recursos en las fases de preparación y adjudicación del Contrato

13.- FUERO TERRITORIAL

14.- REGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

ANEXOS

| ANEXO I | MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE |
|------------|--|
| ANEXO II | MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES |
| | ESENCIALES |
| ANEXO III | MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA |
| ANEXO IV | MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA |
| ANEXO V | PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES |
| ANEXO VI | MODELO DE CONTRATO |
| ANEXO VII | MODIFICACIONES AL CONTRATO |
| ANEXO VIII | AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP |
| ANEXO IX: | MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS DE ALTA |
| TENSIÓN. | |
| ANEXO X: | CURVAS DE CARGA DE LOS SUMINISTROS EN 6 PERIODOS DE LOS ÚLTIMOS 12 |
| MESES. | |



PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil estatal cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2018 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED, en adelante el Suministro.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el Licitador que resulte adjudicatario con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen, del Suministro. Codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea, que en este caso corresponde al código 09310000-5.

El Suministro se prestará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

El Contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Además de a las prescripciones del presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, la presente contratación se ajustará, en cuanto se refiere a un contrato sujeto a regulación armonizada (artículo 190 del TRLCSP), en materia de preparación y adjudicación, a los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), salvo las previsiones que la misma declara de exclusiva aplicación a las Administraciones Públicas. Resultarán también de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato, las previsiones del Real Decreto 1098/2001, de 26 de octubre, por el que se aprueba (en tanto tiene lugar la aprobación del Reglamento de desarrollo de la nueva LCSP) el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).



La ejecución del contrato, sus efectos, cumplimiento y resolución se regirán por lo establecido en el documento de formalización del contrato que se anexa a este Pliego, por las normas de Derecho Privado y por la normativa vigente del sector eléctrico.

4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.

Además del propio Contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

- 1. Pliego de Cláusulas Reguladoras (documento presente y sus Anexos).
- 2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas Reguladoras (Anexo V, específicamente).
- 3. Oferta presentada por el Adjudicatario.
- 4. Copia de la garantía definitiva.
- 5. Escritura de apoderamiento del representante del Adjudicatario.
- 6. Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Adjudicatario.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el Contrato que se formalice. Un modelo del mismo se incluye como Anexo VI al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

5.- PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO DE LA LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO.

El importe del Presupuesto Total Estimado de la licitación es el que figura en el apartado 4 del Cuadro de características del presente Pliego. Éste se ha obtenido con base en una previsión de consumos eléctricos para el Plazo del Contrato (en adelante Consumo Previsto) y una estimación del Precio de la Energía y del Precio de la Potencia ya que no se puede conocer a priori la energía total consumida en el Plazo del Contrato por todos los Puntos de Suministro incluidos en el Pliego ni el Precio de la Energía.

El Presupuesto Total Estimado incluye:

- El Importe Estimado de la Energía (incluye el Término de Energía ATR para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente)
- El Importe Estimado de la Potencia (para aquellos puntos en los que AcuaMed no gestione el ATR directamente)
- El Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante Impuesto Eléctrico o IEE)
- El importe de la Partida Alzada para equipos de medida (150.000 €).

La Oferta Económica de los Licitadores incluirá únicamente los conceptos objeto de licitación. El resto de conceptos se establecerán con base en los organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS para servicios complementarios, pagos por capacidad, pérdidas e interrumpibilidad) y a la regulación vigente de aplicación en cada momento e incluyendo el IEE y el IVA que proceda por la ejecución de la prestación del Suministro. Se atenderá al beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se acredite la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE. El IEE y el IVA se presentarán en la facturación de forma expresa y separadamente a los restantes importes a liquidar.

Los conceptos objeto de licitación aplicables para el cálculo del Precio de la Energía durante el Plazo del Contrato coincidirán con los dispuestos en Oferta Económica adjudicada. Dichos conceptos sólo podrán ser revisados según lo dispuesto en el apartado 23 del Cuadro de características.



Ni el valor del Presupuesto Total estimado ni el Importe Estimado de la Energía empleado para la valoración de Ofertas y adjudicación de las mismas generarán derechos para el Adjudicatario en relación con la energía no consumida respecto el Consumo Previsto ni con los Precios de la Energía utilizados para la valoración de las Ofertas Presentadas.

6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.

La licitación y adjudicación del contrato se realizará, en todo lo concerniente a la capacidad de los Licitadores, publicidad de la licitación, procedimientos de selección y formas de adjudicación, por las normas del TRLCSP y del RGLCAP, propias del contrato de suministros que le sean de aplicación a AcuaMed.

La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto. El contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta con el precio más bajo.

La presente contratación se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea en los plazos y condiciones previstas en el artículo 142 del TRLCSP, y en el perfil de contratante.

6.1. Órgano de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed es su Consejo de Administración.

6.2. Mesa de contratación.

El órgano de contratación de AcuaMed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en el "Procedimiento interno de contratación", aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en el citado Procedimiento interno.

6.3. Perfil de contratante.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación podrá hacerse a través del perfil del contratante, incluido en la página web de AcuaMed (www.AcuaMed.es)

7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

7.1.- Capacidad.

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12.1 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

7.1.1. Empresas no comunitarias.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.



No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.1.2. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.

7.1.4.1. <u>Personas jurídicas.</u>

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

7.1.4.2. <u>Uniones de empresarios.</u>

Podrán contratar con AcuaMed las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



7.1.4.3. <u>Acreditación de la capacidad de obrar.</u>

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60TRLCSP:

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

7.2. Solvencia.

7.2.1. Exigencia de solvencia.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se solicitan en el **apartado 12.1 del cuadro de características** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro.

Además de dichas condiciones de solvencia, deberán presentar, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 12.1.1 del citado cuadro, el certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre.



7.2.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

7.2.3. Concreción de las condiciones de solvencia.

7.2.3.1. <u>Solvencia económica y financiera.</u>

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por los medios indicados en el **apartado 12.2.1 del cuadro de características** del presente Pliego.

7.2.3.2. Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica y profesional del empresario se acreditará por los medios indicados en el **apartado 12.2.2 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.

Así mismo, los licitadores que deseen participar en la presente licitación deberán acreditar estar inscritos en el Registro de Comercializadores según lo recogido en el **apartado 12.2.5 del cuadro de características** que acompaña a este Pliego.

7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad

7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.

Los licitadores deberán acreditar tener implantado un sistema de calidad en desarrollo de la norma internacional UNE-EN ISO 9001:2000 u otra norma equivalente, o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de calidad establecidos en el sistema antes citado.

AcuaMed reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

7.3.- Garantía provisional.

No aplica

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

8.1.- Contenido de la documentación.

La documentación para esta licitación se presentará en dos (2) Sobres independientes ("A" y "B"), cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, haciendo constar en el exterior de cada uno de ellos:

- La letra correspondiente al sobre.
 - o Sobre A: Documentación General
 - o Sobre B: Documentación Económica.
- El título de la licitación.
- Un índice, coincidente con los apartados que se indican para cada uno de los sobres en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, en el que se referenciará la documentación contenida en los mismos.



- El nombre completo -y siglas en su caso-, dirección, C.I.F. (o N.I.F), número de teléfono, fax y correo electrónico del Licitador y de su representante.
- Cualquier otro dato que se exija en el anuncio de licitación.

8.1.1. Protección de datos.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, le facilitamos la siguiente información:

Los datos de carácter personal que facilite, cuando entren dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley Orgánica, podrán incluirse en un fichero para la gestión de las contrataciones y la contabilización de las correspondientes transacciones, así como integrarse en el directorio de proveedores de bienes y servicios del que es responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (en adelante, AcuaMed) que garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos facilitados, cuya finalidad es el cumplimiento y gestión de forma adecuada de las relaciones contractuales.

El destinatario de la información es AcuaMed, aunque en la ejecución contractual se podrán comunicar datos personales a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria en tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a Juzgados mediante requerimiento judicial y participantes en juicio o a terceros con los que AcuaMed concluya acuerdos de colaboración relacionados con el suministro objeto de licitación.

Respecto de los datos de empleados, o en su caso, candidatos, que desarrollarían el proyecto facilitados por EL LICITANTE a AcuaMed con motivo de la prestación, EL LICITANTE declara que ha informado con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y obtenido el consentimiento expreso de sus empleados y los candidatos para que AcuaMed mantenga en sus bases de datos los citados datos personales y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito a AcuaMed.

EL LICITANTE mantendrá completamente indemne a AcuaMed si a ésta le fueran imputadas responsabilidades por esta causa.

Los titulares de los datos de carácter personal facilitados por el LICITANTE quedan informados sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos establecidos en la legislación vigente, dirigiéndose mediante comunicación escrita a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

8.1.2. Contenido del sobre A: Documentación administrativa.

- a) Sustitución inicial de la documentación: según lo descrito en el apartado 12.0 del cuadro de características.
- b) Los documentos que acrediten la capacidad para contratar de las empresas, de acuerdo con lo recogido en el apartado 12.1 del cuadro de características que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Reguladoras.
- c) Los documentos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica y financiera y técnica y profesional incluidos en el apartado 12.2 del cuadro de características que acompaña a este Pliego.
- d) Documentación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado según lo recogido en el **apartado 12.3 del cuadro de características** del presente Pliego.



- e) Declaración de pertenencia o no a grupos de empresas según lo recogido en el **apartado 12.4 del cuadro de características** del presente Pliego.
- f) Serán de aplicación las especialidades para licitadores extranjeros según lo recogido en el **apartado 12.5 del cuadro de características** del presente Pliego.
- g) Declaración de compatibilidad según lo descrito en el apartado **12.7 del cuadro de características** del presente Pliego.
- h) Certificado de compromiso de cumplimiento de las obligaciones esenciales Se deberá incluir el Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Esenciales conforme a lo indicado en el apartado 12.8 del cuadro de características, según el modelo incluido en el Anexo II.
- i) **Declaración de aceptación expresa de todas las condiciones exigidas en este Pliego** de cláusulas reguladoras y en el resto de documentación contractual.
- j) Certificado de inscripción en el Registro de Comercializadores, según el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación de AcuaMed pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Las **obligaciones esenciales** a las que refiere el epígrafe h) anterior son las siguientes:

1. Cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio:

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el presente ANS y en la oferta presentada o cualesquiera documentos aportados por el adjudicatario en el marco de la presente contratación, prevalecerá lo dispuesto en el ANS, salvo aceptación en contrario, de forma expresa y por escrito, por parte de ACUAMED.

Dentro de la presente contratación, las prestaciones que se indicarán a continuación se regularán por el sistema de "Acuerdo de Nivel de Servicio". En consecuencia, las tareas correspondientes deberán realizarse ajustándose a los "valores objetivos" (VO) detallados a continuación (los plazos marcados están en base a días naturales).

La línea establecida a lo largo de este ANS exige al adjudicatario realizar las gestiones ante las distribuidoras una vez ACUAMED haya entregado la información necesaria para cada tipo de actuación, nunca se exige al adjudicatario responsabilizarse por los retrasos de las distribuidoras.

El adjudicatario, dentro del ámbito de las prestaciones que se regulen por el sistema de ANS, será responsable del cumplimiento de todos los VO establecidos, con independencia de los recursos que para ello tenga que incorporar en cada momento. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los acuerdos comprometidos en la oferta técnica del presente pliego. Para el caso de incumplimiento de la calidad del servicio, se aplicarán las penalizaciones resumidas en la siguiente tabla:



| | ACUERDO A NIVEL DE SERVICIOS | | | | | | | |
|---|--|----------|------------|--------------|--------------------------|--|--|--|
| | Concepto | Valor | Desviación | Ajuste | Aplicación | | | |
| | Concepto | Objetivo | máxima | factura | Apheacion | | | |
| 1 | Tramitación Altas de suministro | 5 días | 5 días | 250€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| 2 | Tramitación Bajas de suministro | 5 días | 5 días | 250€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| 3 | Tramitación Cambios de titularidad | 5 días | 5 días | 250€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| 4 | Solicitud Cambios de potencia/tarifa | 5 días | 5 días | 100€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| 5 | Solicitud Cambios administrativos | 5 días | 5 días | 100€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| | Resolución de Reclamaciones de calidad | | | | | | | |
| 6 | de suministro | 5 días | 5 días | 100€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| | Resolución de Reclamaciones de | | | | | | | |
| 7 | facturación | 15 días | 5 días | 100€/15 días | Abono 1 mes comunicación | | | |
| 8 | Informes de gestión | 8 días | 5 días | 400€/1 día | Abono 1 mes comunicación | | | |

Altas de puntos de suministro de energía

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del alta de suministro. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente.

 250 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin presentar las gestiones realizadas en la tramitación de cada alta.

Tramitación de bajas

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución de la baja del suministro. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente:

• 250 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin presentar las gestiones realizadas en la tramitación de cada baja.

Cambios de titularidad

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del cambio de titular. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente:

• 250 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin presentar las gestiones realizadas en la tramitación de cada cambio de titularidad.

Cambios de potencia/tarifa

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del cambio de titular. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente:



• 100 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin presentar las gestiones realizadas en la tramitación de cada cambio de potencia o tarifa.

Cambios administrativos (cambio de cuenta, etc.)

Transcurridos 5 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar el trámite, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las continuas acciones realizadas ante las distribuidoras para la consecución del cambio de titular. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente:

• 100 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin presentar las gestiones realizadas en cada cambio solicitado.

Resolución de reclamaciones que incluyan a la distribuidora

Transcurridos 15 días desde la fecha de petición y entrega de toda la documentación necesaria para gestionar la reclamación, el adjudicatario, bajo petición expresa de ACUAMED, deberá mostrar las acciones realizadas ante las distribuidoras para la conseguir la respuesta a la reclamación planteada. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente:

• 100 € fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin presentar las gestiones realizadas en cada reclamación.

Resolución de reclamaciones a la comercializadora (precio comercial mal aplicado, etc.)

Transcurridos 15 días desde la fecha de apertura de la reclamación, el adjudicatario deberá dar respuesta de resolución de la misma. La falta de acciones conllevará la penalización siguiente:

• 100 €fijos por cada periodo incumplido de 5 días más sin respuesta en cada reclamación.

Información de gestión

Transcurridos 8 días del mes en curso sin haber recibido por parte del adjudicatario los ficheros correspondientes a "Datos sobre Facturación" para electricidad. Se aplicará la siguiente penalización:

• 400 €por cada 5 días de retraso.

El pago de cualquiera de estas penalizaciones se realizará como factura de abono emitida por el adjudicatario en el plazo máximo de 1 mes desde que se comunique el incumplimiento por parte de ACUAMED. ACUAMED realizará compensación de este abono en el primer pago de facturas que se realice al adjudicatario.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del Acuerdo a Nivel de Servicios así como de las demás obligaciones en los plazos establecidos en el presente Pliego. El incumplimiento de dichos plazos por causa imputable al adjudicatario dará lugar a que incurra en penalización de manera automática sin que sea precisa la intimación de ACUAMED.

En caso de que el adjudicatario hubiera incurrido en incumplimiento del ANS de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ACUAMED podrá aplicar las penalizaciones establecidas en el presente Pliego.



El pago de las penas pecuniarias no sustituirá al resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del contratista ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales.

- 1. Establecer en su oferta un procedimiento de seguimiento y resolución de incidencias para dar respuesta a las posibles reclamaciones que Acuamed pueda interponer, siempre cumpliendo el ANS. En dicho procedimiento se debe indicar de forma clara las personas/departamentos a las que recurrir en cada tipo de incidencia y el proceso que va a seguir la misma hasta su total resolución.
- 2. Representar a Acuamed ante la distribuidora en los contratos en que sea competencia del adjudicatario, y gestionar de manera diligente ante ésta los posibles cambios de potencia y los conflictos que puedan suscitarse, defendiendo los intereses de Acuamed en todo momento. Caso de solicitarlo ACUAMED, el adjudicatario facilitará toda la información relativa a las comunicaciones con la distribuidora (solicitudes+respuestas).
- Poner a disposición un gestor responsable del contrato, quien será (al margen del equipo que el adjudicatario disponga para el correcto funcionamiento del contrato) el interlocutor y responsable directo del correcto funcionamiento del contrato.
- 4. Proporcionar un teléfono de atención 24h.
- 5. Emitir las facturas antes del día 8 posterior al mes de entrega de la energía , cumpliendo el procedimiento básico de validación de facturas descrito en punto posterior. Es importante para ACUAMED el cumplimiento de la fecha de envío de facturas para poder gestionar el pago de las mismas de forma diligente.
- 6. Informar de los cambios regulatorios que tengan lugar en el sistema eléctrico en general y que afecten a la composición de precios en particular. Cualquier modificación que afecte al precio se justificará en un Excel explicativo hasta llegar al precio/coeficientes finales y se discutirá con ACUAMED hasta su aprobación.
- 7. Remitir a Acuamed con periodicidad semanal un informe con la previsión de precios de mercado Omie/Omip para la semana siguiente. El formato de dicho informe se concretará entre el adjudicatario y ACUAMED en la primera reunión de lanzamiento del contrato.
- 8. Remitir a Acuamed con periodicidad mensual un informe de mercados eléctricos tanto españoles como europeos (Francia/Alemania) en el que se recoja información de detalle de la evolución de los mercados spot y a plazo, evolución del Brent y Gas, derechos de emisión y euro-dólar, en el mes transcurrido desde el último informe y previsiones de evolución de dichos mercados en el mes posterior. El formato de dicho informe se concretará entre el adjudicatario y ACUAMED en la primera reunión de lanzamiento del contrato.
- 9. Realizar un análisis anual de optimización de la facturación (con ajuste de las potencias contratas, corrección de reactiva u otros).
- 10. El adjudicatario debe responder por escrito a todas las solicitudes de ACUAMED en las que se le demande información sobre temas regulatorios, incluyendo aquellos que atañen a temas impositivos, como el IE.
- 11. Cumplir con el procedimiento básico de validación de facturas para el Capítulo 1: el procedimiento es el siguiente:
 - Una vez firmado el contrato, la comercializadora prepara un fichero Excel de facturación mensual donde se recojan todos los conceptos fijos necesarios para la correcta facturación de cada mes y se contemple la entrada de los términos que varían de forma mensual: Omie, pérdidas, coste cierres Omip, Restricciones, Técnicas, etc. Dicho fichero es validado por Acuamed
 - Mensualmente, la comercializadora facilita a Acuamed las curvas de carga de los CUPS del Capítulo en los primeros 3 (tres) días naturales del mes posterior al que va a ser facturado. Dichas curvas se validan con la Telemedida propia de Acuamed. Caso de observar discrepancias, se solucionan entre las partes.
 - La comercializadora envía a Acuamed antes del día 7 de cada mes el fichero de facturación mensual completado con los campos obtenidos de www.esios-ree.es.
 - Acuamed validará el fichero de facturación mensual y autoriza la emisión de la facturación del Capítulo 1 con los costes recogidos en los ficheros. La simulación y la facturación la



realizan sistemas informáticos (con criterios de redondeos diferentes), se admiten diferencias de importes inferiores al 0,01% entre los importes de la simulación y los de facturación.

8.1.3. Contenido del sobre B: Documentación económica.

Dentro de este sobre B, según se ha indicado en el **apartado 13 del cuadro de características**, se deberá presentar la propuesta económica total y las correspondientes a cada una de los capítulos, tal y como se recoge más adelante. Deberán figurar claramente los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados.

En el **sobre B** se harán constar, al igual que en el sobre A, los datos de la empresa licitadora.

Las propuestas deberán realizarse en el formato establecido en el Anexo III de este Pliego de Cláusulas Reguladoras, en soporte papel y fichero Excel – comunicando a AcuaMed la detección de cualquier error de formulación en el fichero Excel –.

La Oferta económica consistirá en la relación de precios unitarios y coeficientes de indexación solicitados para cada una de las tarifas en los que se han inscrito los Puntos de Suministro objeto de licitación (en adelante Precios Ofertados).

| TARIFA | TENSIÓN | POTENCIA |
|--------|--------------|--------------|
| 6.4 | ≥ 145 kW | Sin restricc |
| 6.3 | ≥72,5-145 kV | Sin restricc |
| 6.2 | ≥36-72,5 kV | Sin restricc |
| 6.1B | ≥30-36 kV | > 450 kW |
| 6.1A | ≥1-30 kV | > 450 kW |
| 3.1A | 1-36 kV | ≤450 kW |
| 3.0A | <1 kV | <15 kW |
| 2.1DHS | <1 kV | 10-≤15 kW |
| 2.1DHA | <1 kV | 10-≤15 kW |
| 2.1A | <1 kV | 10-≤15 kW |
| 2.0DHS | <1 kV | ≤10 kW |
| 2.0DHA | <1 kV | ≤10 kW |
| 2.0A | <1 kV | ≤10 kW |

La determinación de las Tarifas es una cuestión regulada por el RD 1164/2001. Cada tarifa viene caracterizada por la tensión de suministro y la potencia contratada. En caso que los Grupos Tarifarios se vieran modificados durante el proceso de licitación, se ajustaría la definición de las mismas siguiendo dicho cambio regulatorio y se reasignarían los Puntos de Suministro entre las mismas.

Los Precios Ofertados para cada Tarifa serán de aplicación a todos los Puntos de Suministro que la conforman. Los Puntos de Suministro incluidos en cada tarifa se detallan en el Anexo V de este Pliego de Cláusulas Reguladoras.

Adicionalmente, se agruparán los CUPS en dos capítulos a efectos de presentación de las Ofertas:

- **Capítulo 1:** Se incluyen dentro de este capítulo todos los Puntos de Suministros en seis periodos tarifas 6.X) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.



- **Capítulo 2:** Se incluyen el resto de los Puntos de Suministros (tarifas en 2 y 3 periodos) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Para la contratación del suministro de energía de los Puntos de Suministro del Capítulo 1 será necesario presentar una Oferta a Precio Mixto – Multiclick de Energía construida a partir de un precio indexado al precio del mercado diario OMIE, con posibilidad de fijación de fracciones porcentuales de volúmenes de energía a precio fijo referenciada al mercado de futuros OMIP/

Para la contratación del suministro de energía de los Puntos de Suministro en tarifa de 2 y 3 periodos (aquellos incluidos en el Capítulo2) será necesario presentar una oferta a Precio Fijo por Periodos Tarifarios.

En todos los casos el Precio de la Energía incluirá los siguientes Componentes:

- El coste de la materia prima. Coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico sin inclusión de ningún concepto adicional.
- Los costes de ajuste del Sistema. Incluyen todos los costes asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas y servicios complementarios del sistema.
- El coste de los desvíos, por la diferencia entre la previsión horaria de consumo considerada por la Adjudicataria y el consumo horario efectivo de AcuaMed.
- Los Conceptos Regulados de energía. Que incluyen los valores vigentes en el momento de la emisión de la Oferta de los pagos por capacidad (Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre), la remuneración al Operador del Mercado (Orden IET/2444/2014) y la remuneración al Operador del Sistema (Orden IET/117/2014).
- Las Pérdidas de red, las publicadas por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular) de acuerdo con lo publicado en el RD 216/2014.
- El coste del servicio de Interrumpibilidad, establecido por la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.
- Los costes de libre establecimiento por parte del Comercializador. Podrán incluir, con carácter enunciativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, así como cualquier tasa, tributo o gravamen, ya sea de carácter local, autonómico o nacional que pudieran corresponder a la Comercializadora, diferentes al Impuesto Eléctrico o el IVA.

El presente Pliego incluye Puntos de Suministro eléctrico de distintas características y, por tanto, con necesidades de gestión distintas, por tal motivo, AcuaMed se reserva la gestión directa con la empresa Distribuidora del contrato de Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR) en alguno de los Puntos de Suministro de Alta Tensión objeto de licitación. Los afectados por esta circunstancia figuran señalados en el Anexo V. En consecuencia, y dado que Acuamed tiene suscritos en la actualidad los contratos de ATR asociados a los suministros de tarifas 6.X, el Precio de la Energía para los Puntos de Suministro del Capítulo 1 no incluirá el **Término de Energía ATR** de estos Puntos.

Los importes de los capítulos serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas.

Adicionalmente a los capítulos 1 y 2, se incluirá una **Partida Alzada global para equipos de medida,** para conformar el presupuesto del contrato. Se trata de una partida por valor de 150.000 € a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación o actuación en los equipos de medida de



conformidad con requerimientos legales sobre la que no se podrá realizar baja. Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.

Mediante la aplicación de los Precios Ofertados sobre el Consumo Previsto y utilizando unos valores estimados para la determinación de aquellos conceptos incluidos en el Precio de la Energía cuyo valor sea variable (en el Capítulo 1), se obtendrán unos Importes por Capítulo. La suma de los Importes por Capítulo más la Partida Alzada para equipos de medida (en adelante Presupuesto Ofertado) serán objeto de comparación para la valoración económica de las Ofertas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11.2 del Cuadro de características**.

CAPÍTULO 1: Puntos de suministro en seis periodos

Se incluyen en este Capítulo los Puntos de Suministro con tarifa en seis periodos. El Precio de la Energía (para cada una de las tarifas y periodos), a la que habrá que añadir, para los CUPS gestionados a través del comercializador, los conceptos de ATR para conformar el presupuesto del Capítulo 1, será en modalidad de Precio Mixto – Multiclick de Energía construido a partir de la fórmula siguiente:

```
Precio de la Energía<sub>h</sub> (€/MWh) = % cerrado OMIP x [(OMIP x Api + SSCCh + PPC + P<sub>OMIE</sub> + P<sub>OS</sub> + INT) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee<sub>OMIP</sub>] + % cerrado OMIE x [(OMIE + SSCCh + PPC + P<sub>OMIE</sub> + P<sub>OS</sub> + INT) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee<sub>OMIE</sub>]
```

Siendo:

- h: son cada una de las horas del mes de facturación.
- SSCCh: precios horarios de Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del sistema. (€MWh)
- **PPC:** coste regulado por Periodo i de los Pagos por capacidad, (€MWh)
- P_{OMIE}: coste regulado del pago al Operador del mercado, (€MWh)
- P_{OS} : coste regulado del pago al Operador del Sistema, ($\not\in$ MWh)
- C_{OMIE}: Consumo horario de energía abierto a OMIE en MWh
- C_{OMIP}: Consumo horario de energía asegurado en OMIP en MWh
- OMIP: promedio en €MWh de los precios cotizados para las distintas ordenes de cierre solicitadas por AcuaMed, ponderada al porcentaje de la energía cerrado en el periodo de facturación con cada orden de cierre que haya sido ejecutada por la Adjudicataria para dicho periodo, según el procedimiento de cierre de volumen en OMIP.
- Api: apuntamientos definidos por cada comercializadora para cada tarifa de acceso y periodo de cierre, adimensionales.
- OMIE_h: precio horario del mercado diario OMIE en €MWh. El precio horario del mercado diario OMIE puede obtenerse diariamente en www.omie.es.
- **Pérd**_h: Las Pérdidas de red publicadas por REE (Previsiones/Coeficientes horarios de pérdidas/Coeficientes de ajuste horario estimado en el Sistema Peninsular y no Peninsular).
- **INT:** El coste del valor regulado del servicio de Interrumpibilidad establecido por la Orden IET/2013/2013.
- **Fee**_{OMIE} **y Fee**_{OMIP}: incluye el coste de la gestión comercial, primas de cierre, coste de desvíos, así como los costes financieros y otros costes asociados al comercializador.



Las facturas deben de ser emitidas antes del día 8 de cada mes, por lo que se realizarán con los datos de la mejor estimación disponible en ese momento para todos los conceptos de la fórmula que dependan de la publicación de esios. De forma Trimestral se realizará una facturación definitiva posterior con la fase de liquidación C2 de la publicación en http://www.esios.ree.es/web-publica/.

Los conceptos de facturación regulados se facturarán con el valor en vigor en cada momento.

El coste del servicio de ajuste (SSCCh) en cada uno de los meses se calculará con los valores horarios correspondientes a los costes unitarios (€MWh) publicados por el Operador de Sistema para los clientes en Contratación Libre:

- Restricciones PBF
- Restricciones tiempo real
- Restricciones intradiario
- Reserva potencia adicional a subir
- Banda secundaria
- Coste desvíos
- Saldo desvíos
- Saldo PO 14.6
- Control de factor de potencia

El Precio Mixto – Multiclick ofertado deberá contemplar todos los conceptos del precio de adquisición de energía en mercado libre para un Consumidor descritos en el apartado anterior, a excepción de los Términos de Energía y Potencia ATR, los eventuales recargos por excesos de potencia y energía reactiva, alquiler de equipo de medida, costes de acometida, extensión, enganche o verificación.

Las Comercializadoras presentarán los Precios Mixtos – Multiclick de Energía de las ofertas sin incluir el IEE ni el IVA. El IEE se incluirá a posteriori para calcular el Presupuesto del Contrato y proceder a la evaluación de ofertas. Mensualmente se tendrá en cuenta el beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE, que en la actualidad con todos los suministros en seis periodos (y la mayor parte del resto de suministros). Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos tributos.

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado por desvíos en el perfil o volumen de consumo.

En el Anexo III se muestran las tablas para la presentación de las Ofertas.

Son objeto de licitación los conceptos que figuran en la Oferta de cada Licitador relativos a Fee_{OMIP}, Fee_{OMIP} y Api. Se ofertarán valores Ap_i para los cierres en Qi y en Yr. Todos los coeficientes serán coherentes entre ellos.



Procedimiento de cierre de volumen en OMIP:

AcuaMed tendrá la opción de solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres por fracciones porcentuales de su Consumo Estimado, cuyo precio estará indexado a la cotización del mercado de futuros OMIP para el periodo de ejecución del Cierre (en adelante Periodo de Entrega).

AcuaMed podrá solicitar Cierres de precio referenciados a las cotizaciones en el mercado de futuros OMIP para los siguientes Periodos de Entrega:

- Yr-18: Año 2018
- Q1-2018: primer trimestre de 2018 entre 01/01/2018 y 31/03/2018
- Q2-2018: segundo trimestre de 2018 entre 01/04/2018 y 30/06/2018
- Q3-2018: tercer trimestre de 2018 entre 01/07/2018 y 30/09/2018
- Q4-2018: cuarto trimestre de 2018 entre 01/10/2018 y 31/12/2018

Siendo el precio de referencia de OMIP para cada periodo el Producto FTB Carga Base.

Acuamed divide todos sus puntos de suministro del Capítulo 1 en 4 agrupaciones (Ver Anexo VIII), correspondiendo a cada una de ellas un diferentes % objetivo de consumo a cerrar.

Dentro de cada Agrupación el reparto del Cierre será proporcional al Consumo Previsto de cada uno de los Puntos de Suministro que lo componen de forma que, en un Periodo de Entrega, a cada Punto de Suministro perteneciente a una misma Agrupación se le liquidará el mismo % volumen cerrado en OMIP a Precio Fijo y el mismo % volumen abierto a OMIE a Precio Indexado.

En el Anexo VIII de consumos se definen las Agrupaciones previstas para 2.018. Se trata de una primera aproximación **que no compromete a AcuaMed**. La asignación definitiva de Puntos de Suministro a cada una de las Agrupaciones quedará establecida antes de un mes a contar desde la firma del contrato y, en todo caso, antes de realizar el primer cierre de algún producto en OMIP. AcuaMed podrá variar el porcentaje a cerrar pre definido en las agrupaciones antes del periodo de entrega del producto seleccionado, a su criterio y en función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre los porcentajes que hayan sido ejecutados mediante Clicks.

La suma de los Consumos Previstos de los cuatro trimestres de 2018 dará como resultado el Consumo Previsto anual para el año 2018. Los cierres por Periodos de Entrega anuales se realizaran por el mismo porcentaje de energía en los cuatro trimestres.

AcuaMed podrá revisar el Consumo Previsto de cualquier Agrupación y trimestre hasta el día 20 del mes anterior al inicio del Periodo de Entrega (Consumo Revisado) con su mejor estimación. En caso que se hubieran llevado a cabo cierres sobre ese Lote, la Comercializadora podrá revisar el nuevo porcentaje de volumen cerrado en OMIP de la siguiente forma:

Consumo cerrado OMIP = % volumen cerrado en OMIP x Consumo Previsto
% volumen cerrado en OMIP Revisado = Consumo Cerrado en OMIP / Consumo Revisado

Una vez iniciado el Periodo de Entrega, el Adjudicatario aplicará a la energía facturada los porcentajes de volumen de energía cerrados que se hayan obtenido tras la ejecución de los Cierres y su posible revisión con independencia del cual sea el Consumo Real de AcuaMed.

En el caso de altas de nuevos suministros:



- Si estos suponen hasta un 5% <u>del total del consumo</u>, los nuevos consumos se incorporarían directamente al contrato en las mismas condiciones que los CUPS existente de su misma tarifa.
- Caso de que los nuevos CUPS supongan un consumo mayor, la comercializadora facturará la
 energía de los nuevos CUPS con los mismos coeficientes OMIE/OMIP del contrato. La energía
 consumida se facturará con base a OMIE, salvo que sean realizados cierres para el volumen
 asociado a estos nuevos CUPS. Los cierres del volumen original no serán de aplicación a estos
 nuevos CUPS.

La facturación de estos CUPS será la misma que los del contrato original de su misma tarifa de acceso.

AcuaMed podrá realizar solicitudes de ejecución de Cierres desde el momento de la firma del Contrato hasta el día 15 del mes anterior al inicio de cada Periodo de Entrega. Las fechas en que se solicitará la ejecución de los Cierres se denominarán Días de Cierre o Día "d".

AcuaMed podrá solicitar en cada Día de Cierre, el cierre de un porcentaje no inferior al 10% ni superior al 20% del Consumo Previsto en un Periodo de Entrega. Caso que la liquidez del mercado lo permita, el % de cierre se podría ampliar con base en el compromiso entre adjudicatario y AcuaMed.

AcuaMed podrá solicitar Cierres de precios en el mercado de futuros OMIP por medio de instrucciones mandatarias o por medio de instrucciones objetivo como se describe a continuación.

El adjudicatario aceptará ejecutar en el mercado al menos 10 órdenes de cierre.

i) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción mandataria

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Mandataria, AcuaMed deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo Previsto en OMIP indicando en la misma la siguiente información:

- 1. Porcentaje energía de Cierre (%).
- 2. Periodo de Entrega ó Producto.
- 3. Valor reflejado en la web de Omip (www.omip.pt) para el producto <u>en el momento de la solicitud</u> <u>de cierre.</u>
- 4. Reparto en Agrupaciones.

En caso de que la solicitud se realizara antes de las 16:00h del día "d", el Adjudicatario tendrá la obligación de aplicar al Cierre mandatario el precio del Settlement Price FTB carga Base para el Periodo de Entrega solicitado, publicado al cierre del día "d" en www.omip.pt, con la siguiente consideración:

Si la cotización del producto finalmente se encareciera más de 0,10 euros/MWh del valor Omip del producto en el momento de la solicitud de cierre, el comercializador no lo realizará y enviará una comunicación a AcuaMed indicándolo.

En caso de que la solicitud se realizara con posterioridad de las 16:00h del día "d", el Adjudicatario tendrá la obligación de aplicar al Cierre mandatario el precio del Settlement Price FTB carga base para el Periodo de Entrega solicitado, que se publicará al cierre del día "d+1" en www.omip.pt, con la siguiente consideración:

Si la cotización del producto finalmente se encareciera más de 0,10 euros/MWh del valor Omip del producto en el momento de la solicitud de cierre, el comercializador no lo realizará y enviará una comunicación a AcuaMed indicándolo.

La instrucción de cierre mandataria será de ejecución unilateral por parte de AcuaMed y no podrá ser rechazada por la Adjudicataria.

Todas las comunicaciones se deberán realizar por escrito a través de los canales que se establezcan a tal efecto.



ii) Procedimiento de cierre en OMIP – Instrucción de Cierre Objetivo

Para la ejecución de una Instrucción de Cierre Objetivo, AcuaMed deberá solicitar a la Adjudicataria la ejecución de Cierres de su Consumo referenciado al precio de OMIP indicando en la misma la siguiente información:

- 1. Porcentaje de energía de Cierre (%).
- 2. **Precio Objetivo** en €MWh.
- 3. Periodo de Entrega ó Producto.
- 4. Reparto en Agrupaciones.

Cuando la cotización de OMIP se sitúe al cierre de cualquier sesión diaria en valor igual o inferior al precio objetivo establecido en cada momento, el Adjudicatario realizará el cierre del producto en ESE VALOR.

En caso de que se solicite un cierre por más del 20% del consumo y no fuese posible para la totalidad del porcentaje solicitado, la Adjudicataria deberá cerrar al menos el 20% y comunicar la ejecución parcial de la Instrucción de Cierre Objetivo a AcuaMed. Del mismo modo, la Adjudicataria deberá informar a AcuaMed de cualquier Instrucción de Cierre Objetivo que no se haya podido ejecutar.

Aquellas Instrucciones de Cierre Objetivo que AcuaMed haya solicitado y que la Adjudicataria no haya podido ejecutar, no computarán como Cierre ejecutado.

Todas las comunicaciones deberán realizarse por escrito a través de los canales que se establezcan a tal efecto.

CAPÍTULO 2: Resto de puntos de suministro

Se incluyen en este Capítulo el resto de suministros pertenecientes a las Tarifas en 2 y 3 periodos. El Precio de la Energía será en modalidad de Precio Fijo por Periodo Tarifario a partir de la fórmula siguiente:

Precio de la Energía = Precio Fijo

Es objeto de licitación el Precio Fijo_i en cada uno de los Periodos y para cada Tarifa. Estos deberán ser comunes para todos los Puntos de Suministro de cada Tarifa. El Precio Fijo será ofertados en €MWh con una precisión máxima de seis cifras decimales.

El Precio Fijo ofertado deberá contemplar todos los conceptos del precio de adquisición de energía en mercado libre para un Consumidor descritos en el apartado anterior, a excepción de los Términos de Potencia ATR, Término de Energía ATR (ya que éste se añadirá posteriormente), los eventuales recargos por excesos de potencia y energía reactiva, alquiler de equipo de medida, costes de acometida, extensión, enganche o verificación. El Término de Potencia ATR se añadirá también posteriormente para conformar el presupuesto del contrato.

Las Comercializadoras presentarán los Precios Fijos de Energía de las ofertas sin incluir el IEE ni el IVA. El IEE se incluirá a posteriori para calcular el Presupuesto del Contrato y proceder a la evaluación de ofertas. Se tendrá en cuenta el beneficio de la exención del 85% del IEE en aquellos puntos de suministro en los cuales se ha acreditado la exención del mismo mediante la aportación de la tarjeta CIE, que en la actualidad con todos los de alta tensión. Estos impuestos deberán incluirse en las facturas de todos los suministros de forma desglosada con expresión de su importe y tipo impositivo aplicado, de acuerdo con las normas reguladoras de estos tributos.

Los conceptos objeto de licitación no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato salvo que se publiquen en el BOE y/o que entren en vigor con posterioridad a la fecha límite de presentación de Ofertas, cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía



y que puedan repercutirse de forma inequívoca -ya sea al alza o a la baja- a los conceptos ofertados. El precio se calculará con base en la mejor estimación disponible de las pérdidas (que no se refacturarán), y con el valor de la interrumpibilidad conocido en el momento de la presentación de ofertas (2.016 o 2.017). Este valor no se refacturará con el real 2.018

No se admitirán ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado por desvíos en el perfil o volumen de consumo.

En el Anexo III se muestran las tablas para la presentación de las Ofertas. AcuaMed facilitará una hoja Excel con los datos de consumo estimados y con su distribución por periodos horarios en vigor para todos los puntos de suministro. Los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados responderán al calendario aprobado o en vigor para la fecha de presentación de ofertas. En caso de modificación de calendario entre esta fecha y el fin del periodo de entrega, deberán revisarse los coeficientes aplicados de mutuo acuerdo.

Se solicita precio para Tarifas en las que no hay CUPS asociados en la actualidad para disponer de precio ante eventuales altas a lo largo del periodo de entrega en estas tarifas.

Cabe mencionar nuevamente que los importes de los capítulos serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas.

8.1.3. Contenido del sobre B: Documentación económica.

8.1.4. Facturación

8.1.4.1 Conceptos facturados

La facturación de los puntos de suministro en alta tensión se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin y los Precios de la Energía. En caso contrario, en las facturas se indicará que los consumos son estimados. En el caso de puntos de suministro en baja tensión la facturación se realizará con periodicidad mensual en base a las lecturas disponibles.

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura para cada Punto de Suministro, o grupo de Puntos de Suministro a definir por AcuaMed, correspondiente al 100% del consumo realizado en el mes natural.

Para aquellos Puntos de Suministro en los que el Adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red (en adelante ATR), el Término de Potencia ATR se facturará aparte del Precio de la Energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente para cada tarifa de acceso.

Las facturas mensuales del Capítulo 1 se realizarán con la información recogida en el fichero A2 de la web www.esios-ree.es, dado que deben de estar emitidas antes del día 8 del mes posterior al de suministro. Trimestralmente estos valores se re facturarán con el fichero C2 de cada uno de los meses.

También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Ambos conceptos se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, es decir, que AcuaMed tenga contratado directamente el ATR con la empresa Distribuidora, el Adjudicatario no incluirá en la facturación el Término de Potencia ATR y los eventuales recargos por exceso de potencio o energía reactiva, si bien ejercerá de garante ante la empresa Distribuidora.

Se desglosará el importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

8.1.4.2 Contenido y tratamiento de facturas

La facturación se deberá adaptar a la variante de las ofertas finalmente seleccionada.



La facturación se realizará de manera agrupada si AcuaMed lo considera necesario. AcuaMed comunicará las agrupaciones antes del inicio del periodo de entrega, pudiendo éstas variar durante el periodo de vigencia del contrato.

Las facturas de todos los Puntos de Suministro, correspondientes a un mismo mes, se enviarán conjuntamente a AcuaMed, en soporte informático y en papel por duplicado, antes del día séptimo día hábil del mes siguiente al periodo facturado.

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
 - o Nombre y dirección de la Razón Social
 - o NIF
- Datos del Punto de Suministro o del Grupo de puntos de suministro:
 - o Grupo
 - o CUPS
 - o Dirección del Punto de Suministro
 - o Tarifa de acceso
 - o Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
 - Número de Contrato
 - o Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
 - Número de Factura
 - o Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
 - o Lectura inicial del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
 - o Lectura final del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
 - o Energía activa consumida por Periodo Tarifario
 - o Lectura inicial del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
 - Lectura final del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
 - o Energía reactiva consumida per Periodo Tarifario
 - o Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario
 - Coeficiente de sobrepasamiento (A_{ei}) por Periodo Tarifario según se define en el Artículo
 9.1 del Real Decreto 1164/2001 (si procede)
- Conceptos facturados:
 - o Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
 - o Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€) (si procede)
 - Precio de la energía por Periodo Tarifario
 - o Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)



- Recargo por exceso de reactiva (si procede)
- o Recargo por exceso de potencia (si procede)
- o Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
- o Importe correspondiente al Impuesto Eléctrico
- o Importe correspondiente al IVA.

El importe del IVA se desglosará y consignará en las facturas de forma separada de la base imponible, que figurará expresamente, con indicación del tipo impositivo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El Adjudicatario se compromete a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan conforme a las normas vigentes en esa materia.

AcuaMed suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los anteriores requisitos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección, debiendo en todo momento respetarse la continuidad del suministro.

Es indispensable emitir las facturas mensuales en los ocho primeros días del mes posterior al de entrega de la energía -pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

Con el fin de estructurar un marco para el seguimiento del contrato se creará una Comisión de Seguimiento, que analizará y dará solución a los problemas que puedan surgir a lo largo del desarrollo del Contrato, así como planificar los consumos eléctricos a corto y medio plazo. Por su parte, el Adjudicatario nombrará, habiendo figurando de manera expresa en la Oferta, una persona que actuará como delegado suyo ante AcuaMed, y a un sustituto para los momentos en que no esté disponible la persona designada como delegado.

8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación regulada por este Pliego de Cláusulas Reguladoras deberán presentar sus proposiciones directamente en las oficinas de AcuaMed indicadas en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, o en las oficinas de Correos, cumpliendo lo prevenido al efecto en este Pliego de cláusulas reguladoras.

Cuando las proposiciones se presenten en oficinas de Correos, deberán remitirse a la sede social de AcuaMed, debiendo cumplir los requisitos señalados en el Art. 80 del RGLCAP, justificando la fecha y hora de presentación y anunciando a la Sociedad la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el que se consigne la clave, título completo del expediente y nombre del licitador. El telex, fax o telegrama deberá haberse impuesto igualmente dentro del plazo fijado en el anuncio. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha señalada como límite para la presentación de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que el telegrama o fax haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo. Si después de transcurridos diez (10) días desde la presentación de las proposiciones no se hubiera recibido la documentación en el domicilio mencionado, ésta no será admitida en ningún caso.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano y a máquina u otros tipos de impresión mecánica o informática. No se aceptará ningún documento manuscrito o que presente omisiones, erratas, enmiendas o tachaduras que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.



La presentación de documentos dentro del sobre A previstos en el apartado 12 del Cuadro de Características del presente Pliego que hayan sido emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, serán admitidos si han sido autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la ley 59/2003, de firma electrónica.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con AcuaMed.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en el TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11.2 del cuadro de características**.

Se podrán presentar peticiones de aclaración hasta diez (10) días naturales antes de la fecha límite para la presentación de las proposiciones.

AcuaMed se reserva el derecho a distribuir al resto de participantes aquellas aclaraciones a las consultas presentadas por cualquiera de ellos, si considera que pueden resultar útiles para todos los participantes.

8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de cincuenta y dos (52) días, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Este plazo podrá reducirse en cinco (5) días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis (36) días, como norma general, o, en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós (22) días. Esta reducción del plazo sólo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos (52) días y dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete (7) días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco (5) días adicionales admitidos cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

9.1.- Procedimiento.

La Mesa de contratación elevará el acta de apertura de la proposición económica al órgano de contratación junto con los informes emitidos y la propuesta de adjudicación, el cual requerirá, mediante el Secretario de la Mesa de contratación, al Licitador que haya sido propuesto para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con



la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Además de lo anterior, con carácter previo a la adjudicación, deberán haberse cumplido los siguientes requisitos:

- Haber atendido a cualquier requerimiento hecho por AcuaMed para subsanación de errores, justificación de documentación presentada, o cualquier otro tipo de aclaración relativa a la información incluida en los sobres A o B.
- Que al Adjudicatario, si fuera el caso, haya remitido a AcuaMed las pólizas de seguro descritas en el contrato que se adjunta al presente Pliego de cláusulas reguladoras, junto con el justificante de pago de la prima y haya constituido la garantía definitiva mediante alguna de las formas descritas a continuación.
- En el supuesto de que el expediente se haya adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, igualmente, de forma previa a la formalización del contrato, aquéllas deben acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, y el CIF asignado a la UTE.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el Licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al Licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La constitución de la garantía antes aludida tendrá un importe del cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto total estimado de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiéndose poner a disposición de AcuaMed de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en las oficinas de AcuaMed en Madrid.
- b) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en el establecimiento señalado en el punto a) anterior.

Tanto el aval como el contrato de seguro se otorgarán con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden, división y cualquier otro que pudiera ser, en su caso, de aplicación, y con compromiso de pago al primer requerimiento de AcuaMed en cumplimiento de las cláusulas del contrato y del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

La garantía definitiva podrá constituirse por persona distinta al Adjudicatario, en cuyo caso serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) Las personas o entidades distintas del Adjudicatario que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y siguientes del Código Civil.
- b) El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) En el contrato de seguro de caución, tendrá la condición de tomador del seguro el Contratista, y la de asegurado AcuaMed.



La constitución de esta garantía también podrá acreditarse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de acuerdo con lo indicado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La garantía definitiva responderá, entre otros, de los siguientes conceptos:

- i. De las penalidades impuestas al contratista en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 27 del modelo de contrato, que se adjunta como Anexo VI al presente Pliego.
- ii. De la correcta ejecución del servicio, de los gastos originados a AcuaMed por la demora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de los daños causados a ésta con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- iii. De la existencia de vicios o defectos existentes en los trabajos realizados para el suministro o en las facturas emitidas.

La garantía definitiva no se devolverá o cancelará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido a satisfacción de AcuaMed el contrato, o hasta que éste se resuelva sin culpa del Adjudicatario.

Una vez se produzca la liquidación del contrato por AcuaMed y transcurrido el plazo de garantía fijado la legislación del sector eléctrico vigente, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

En el caso cesión del Contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Si transcurriese un (1) año desde la fecha de terminación del Contrato, sin que se haya producido la liquidación del Contrato por causas no imputables al Adjudicatario, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades oportunas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, notificándose a los candidatos o Licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al Licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los Licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del Adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del Adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes Licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del citado TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los Licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco (5) días.

9.2.- Criterios de valoración de las Proposiciones.

El contrato se adjudicará, a la empresa que presente la proposición económica más ventajosa de las que cumplan los requerimientos de capacidad y solvencia exigidos en el apartado 12 del cuadro de características. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

9.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA

Los aspectos fundamentales a considerar en la valoración de las ofertas son los indicados en el apartado 15 del Cuadro de Características del presente Pliego.

Según se describe en la cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Regulatorias, se obtendrá, para cada una de las Ofertas presentadas por los Licitadores, un Presupuesto Ofertado a efectos de proceder a la evaluación de las mismas. Estos presupuestos se conformarán como suma de los importes de los distintos capítulos en los que se desglosa el Contrato obtenidos mediante la aplicación de los precios unitarios y coeficientes de indexación ofertados por cada Licitador sobre las estimaciones de consumos recogidas en el pliego. Se emplearán valores de referencia para fijar los precios del OMIE (55 €MWh) y OMIP (55 €MWh), y los valores de pérdidas e interrumpibilidad indicados en el apartado 15 del cuadro de características.

Importe total estimado del contrato (€) = Importe Capítulo 1+ Importe Capítulo 2 + Partida Alzada para equipos de medida

En la expresión anterior se considera que:

Importe Capítulo 1 (€): Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado en cada Periodo Tarifario y tarifa para el Capítulo 1 (MWh) por el Precio de la Energía en cada Periodo Tarifario obtenido de la aplicación sobre la fórmula de construcción de precios definida para dichos Puntos de Suministro (€MWh) más el Término de Energía ATR, a lo que se sumará el término de Potencia ATR. El ATR se incluirá sólo para aquellos puntos de suministro en los que la gestión del ATR no sea realizada directamente AcuaMed.

```
Importe Capítulo 1 \in = \sum_{i} Importe Tarifa_{i} Capítulo 1 = \sum_{i,j} {% cerrado OMIP x [(OMIP x Api + SSCCh + PPC + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee_{OMIP}] + % cerrado OMIE x [(OMIE + SSCCh + PPC + P_{OMIE} + P_{OS} + INT) * (1 + Pérdh) * 1,015 + Fee_{OMIE}] + Término de Energía ATR_{i,j}} x Consumo Previsto_{i,j} Capítulo 1 + \sum_{i,j} {Término de Potencia ATR_{i,j}}
```



Siendo i los diferentes periodos tarifarios y j las diferentes tarifas de los suministros en seis periodos.

Son objeto de licitación los conceptos que figuran en la Oferta de cada Licitador relativos a Fee_{OMIE}, Fee_{OMIP} y Api. Se ofertarán valores Ap_i para los cierres en Qi y en Yr. Todos los coeficientes serán coherentes entre ellos.

En cuanto al resto de componentes de la fórmula, se estimarán los siguientes valores de referencia de cara a la valoración de las ofertas:

- % cerrado OMIP Yr: 70%
- % abierto OMIE: 30%
- OMIP (valor del Settlement Price FTB carga Base de productos Yr,): 55 €MWh para Yr 2018
- OMIE: valor promedio de 55 €MWh para 2018
- SSCCh: precios horarios de Restricciones Técnicas y Procesos del Operador del sistema. (€MWh)

| | | P1 | P2 | Р3 | P4 | P5 | P6 |
|------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| SSCC | Ch Ch | 2,92968 | 2,60761 | 3,13368 | 2,27540 | 3,05787 | 4,48237 |

- **PPC:** coste regulado por Periodo i de los Pagos por capacidad, (€MWh)
- P_{OMIE}: coste regulado del pago al Operador del mercado, (€MWh)
- Pos: coste regulado del pago al Operador del Sistema, (€MWh)
- **Interrumpibilidad:** 1,990 €MWh
- Términos de Potencia y Energía ATR: los que correspondan según Tarifa de Acceso
- Coeficientes de pérdidas:

| Tarifa de Acceso | Pérdidas P1 | Pérdidas P2 | Pérdidas P3 | Pérdidas P4 | Pérdidas P5 | Pérdidas P6 |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 6.4 | 1,96% | 2,14% | 1,89% | 1,87% | 1,78% | 1,98% |
| 6.3 | 3,70% | 4,16% | 3,56% | 3,42% | 3,24% | 3,83% |
| 6.2 | 5,33% | 5,92% | 5,12% | 4,85% | 4,60% | 5,39% |
| 6.1B | 7,40% | 8,31% | 7,24% | 6,95% | 6,59% | 7,66% |
| 6.1A | 7,40% | 8,31% | 7,24% | 6,95% | 6,59% | 7,66% |

Importe Capítulo 2 (€): Se obtendrá como resultado del producto del Consumo Estimado por Periodo Tarifario i para el Capítulo 2 (MWh) por el Precio de la Energía por Periodo Tarifario definido para dichos Puntos de Suministro (€MWh).

Importe Capítulo
$$2 \in \sum_{j} Importe Tarifa_{j} Capítulo 2 = \sum_{i,j} \{Precio Fijo_{i,j} + Término de Energía ATRi_{j}\} x Consumo Previsto_{i,j} Capítulo 2 + \sum_{i,j} \{Término de Potencia ATR_{i,j}\}$$

Los importes de los capítulos serán determinados considerando, además, el **impuesto eléctrico** aplicable en función de la legislación vigente, que es el recogido en el formulario de presentación de ofertas.

Partida Alzada para equipos de medida (€): Se trata de una partida por valor de 150.000 € a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación o actuación en los equipos de medida de conformidad con requerimientos legales sobre la que no se podrá realizar baja. Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.

Efectuada la apertura de las mejoras económicas, se considerará "la oferta económicamente más ventajosa" aquella de las dos con menor importe económico.

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



La formalización del Contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los Licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

No obstante, si el Contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del citado TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los Licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al Adjudicatario para que formalice el Contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al Adjudicatario no se hubiese formalizado el Contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a AcuaMed, se indemnizará al Adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

11.1. Causas de nulidad.

El contrato será nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando el Contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con los requisitos de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en aquellos casos en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 142 del TRLCSP.
- b) Cuando no se hubiese respetado el plazo de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 156.3 del referido TRLCSP para la formalización del Contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:
 - i. Que por esta causa el Licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer el recurso regulado en los artículos 40 y siguientes del citado TRLCSP y,
 - ii. Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener ésta.
- c) Cuando a pesar de haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, se lleve a efecto la formalización del contrato sin tener en cuenta la suspensión automática del acto de adjudicación en los casos en que fuera procedente, y sin esperar a que el órgano independiente hubiese dictado resolución sobre el mantenimiento o no de la suspensión del acto recurrido.
- d) Tratándose de un contrato basado en un acuerdo marco del artículo 196 del TRLCSP celebrado con varios empresarios que por su valor estimado deba ser considerado sujeto a regulación armonizada, si se hubieran incumplido las normas sobre adjudicación establecidas en párrafo segundo del artículo 198.4 del referido TRLCSP.



e) Cuando se trate de la adjudicación de un contrato específico basado en un sistema dinámico de contratación en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que el contrato a adjudicar esté sujeto a regulación armonizada y se hubieran incumplido las normas establecidas en el artículo 202 del TRLCSP mencionado sobre adjudicación de tales contratos.

No obstante, lo dispuesto en todos los casos anteriores, no procederá la declaración de nulidad en el supuesto de la letra a) si concurren conjuntamente las tres circunstancias siguientes:

- Que de conformidad con el criterio del órgano de contratación el Contrato esté incluido en alguno de los supuestos de exención de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea previstos en el TRLCSP.
- ii. Que el órgano de contratación publique en el Diario Oficial de la Unión Europea un anuncio de transparencia previa voluntaria en el que se manifieste su intención de celebrar el contrato y que contenga los siguientes extremos:
 - identificación del órgano de contratación
 - descripción de la finalidad del Contrato
 - justificación de la decisión de adjudicar el Contrato sin el requisito de publicación del artículo 142 del TRLCSP
 - identificación del Adjudicatario del Contrato
 - cualquier otra información que el órgano de contratación considere relevante
- iii. Que el Contrato no se haya perfeccionado hasta transcurridos diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio.

Tampoco procederá la declaración de nulidad a que en los supuestos de las letras d) y e) expuestos anteriormente, si concurren conjuntamente las dos condiciones siguientes:

- i. Que el órgano de contratación haya notificado a todos los Licitadores afectados la adjudicación del contrato y, si lo solicitan, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del Adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 137 en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.
- ii. Que el contrato no se hubiera perfeccionado hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de la remisión de la notificación a los Licitadores afectados.

11.2. Consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad en los supuestos del apartado anterior.

La declaración de nulidad por las causas previstas en el apartado anterior producirá los efectos establecidos en el artículo 35.1 del TRLCSP.

El órgano competente para declarar la nulidad, sin embargo, podrá no declararla y acordar el mantenimiento de los efectos del Contrato, si, atendiendo las circunstancias excepcionales que concurran, considera que existen razones imperiosas de interés general que lo exijan.

Sólo se considerará que los intereses económicos constituyen las razones imperiosas mencionadas en el primer párrafo de este apartado en los casos excepcionales en que la declaración de nulidad del contrato dé lugar a consecuencias desproporcionadas.

Asimismo, no se considerará que constituyen razones imperiosas de interés general, los intereses económicos directamente vinculados al contrato en cuestión, tales como los costes derivados del retraso en la ejecución



del contrato, de la convocatoria de un nuevo procedimiento de contratación, del cambio del operador económico que habrá de ejecutar el contrato o de las obligaciones jurídicas derivadas de la nulidad.

La resolución por la que se acuerde el mantenimiento de los efectos del contrato deberé ser objeto de publicación en el perfil de contratante previsto en el artículo 53 del TRLCSP.

En el caso previsto de no declaración de nulidad, la declaración de nulidad deberá sustituirse por alguna de las sanciones alternativas siguientes:

- i. La imposición de multas al poder adjudicador por un importe que no podrá ser inferior al 5 por ciento (5%) ni superar el 20 por ciento (20%) del precio de adjudicación del contrato. Cuando se trate de poderes adjudicadores cuya contratación se efectúe a través de diferentes órganos de contratación, la sanción alternativa recaerá sobre el presupuesto del departamento, consejería u órgano correspondiente que hubiera adjudicado el contrato.
 - Para determinar la cuantía en la imposición de las multas, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al Licitador, de tal forma que éstas sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.
- ii. La reducción proporcionada de la duración del contrato. En este caso, el órgano competente tomará en consideración la reiteración, el porcentaje del contrato que haya sido ejecutado o el daño causado a los intereses públicos o, en su caso, al Licitador. Asimismo determinará la indemnización que corresponda al contratista por el lucro cesante derivado de la reducción temporal del contrato, siempre que la infracción que motive la sanción alternativa no le sea imputable.

Todo lo expresado hasta el momento, se entenderá sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario que corresponda imponer al responsable de las infracciones legales.

11.3. Interposición de la cuestión de nulidad.

La cuestión de nulidad, en los casos a los que se refiere el apartado 11.1.1, deberá plantearse ante el órgano previsto en el artículo 41 del TRLCSP que será el competente para tramitar el procedimiento y resolverla.

Podrá plantear la cuestión de nulidad, en tales casos, toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por los supuestos de nulidad del referido apartado 11.1.1. El órgano competente, sin embargo, podrá inadmitirla cuando el interesado hubiera interpuesto recurso especial regulado en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP sobre el mismo acto habiendo respetado el órgano de contratación la suspensión del acto impugnado y la resolución dictada.

El plazo para la interposición de la cuestión de nulidad será de treinta (30) días hábiles a contar:

- Desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154.2 del TRLCSP, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea,
- ii. O desde la notificación a los Licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del Adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 153 del citado TRLCSP en cuanto a los datos cuya comunicación no fuera procedente.

Fuera de los dos casos citados, la cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis (6) meses a contar desde la formalización del contrato.



La cuestión de nulidad se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del TRLCSP con las siguientes salvedades:

- i. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 44.1 del referido TRLCSP en cuanto a la exigencia de anunciar la interposición del recurso.
- ii. La interposición de la cuestión de nulidad no producirá efectos suspensivos de ninguna clase por sí sola.
- iii. El plazo establecido en el artículo 43.2, párrafo segundo y en el 46.3, ambos del TRLCSP, para que el órgano de contratación formule alegaciones en relación con la solicitud de medidas cautelares, se elevará a siete (7) días hábiles.
- iv. El plazo establecido en el artículo 46.2 del reiterado TRLCSP para la remisión del expediente por el órgano de contratación, acompañado del correspondiente informe, se elevará a siete (7) días hábiles.
- v. En la resolución de la cuestión de nulidad, el órgano competente para dictarla deberá resolver también sobre la procedencia de aplicar las sanciones alternativas si el órgano de contratación lo hubiera solicitado en el informe que debe acompañar la remisión del expediente administrativo.
- vi. Cuando el órgano de contratación no lo hubiera solicitado en la forma establecida en la letra anterior podrá hacerlo en el trámite de ejecución de la resolución. En tal caso el órgano competente, previa audiencia por plazo de cinco (5) días a las partes comparecidas en el procedimiento, resolverá sobre la procedencia o no de aplicar la sanción alternativa solicitada dentro de los cinco días siguientes al transcurso del plazo anterior. Contra esta resolución cabrá interponer recurso en los mismos términos previstos para las resoluciones dictadas resolviendo sobre el fondo

12.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Serán de aplicación las disposiciones del TRLCSP al respecto que se refieren al régimen especial de revisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos.

13.- FUERO TERRITORIAL.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

14.- REGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

14.1 SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del Contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge el TRLCSP en sus artículos 106 y 107. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por AcuaMed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Reguladoras como Anexo V. Si la modificación implicara la ejecución de una parte del Suministro o de una nueva unidad de Suministro no prevista en el contrato, y de tal naturaleza que su importe no pueda determinarse atendiendo a los Precios por Unidad



recogidos en éste, el precio de la nueva parte o unidad, se fijará en forma contradictoria y de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 de este Anexo.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar las obras acordadas con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por AcuaMed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente en el proyecto.

14.2 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 108 del TRLCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El Director del Contrato elevará la relación de las posibles modificaciones al órgano competente de AcuaMed para su autorización.
- b) AcuaMed propondrá, en su caso, al órgano competente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, también para su autorización, la relación de posibles modificaciones del Suministro que, previamente, haya autorizado AcuaMed.

Realizada la propuesta al órgano competente del Ministerio arriba mencionado, y autorizada por éste, podrá iniciarse el nuevo expediente para la redacción de la modificación del Suministro (en adelante "Modificación del Suministro").

El contenido de la Modificación deberá ajustarse a lo prescrito en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 125 a 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- c) Seguidamente, en su caso, se elaborará, una vez redactada la Modificación, un informe de supervisión del mismo por el órgano competente de acuerdo con el artículo 125 del TRLCSP, que servirá para que el mismo órgano del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que emitió resolución aprobando el Contrato, dicte ahora también resolución con la aprobación del Proyecto de Modificación.
- d) Audiencia del Comercializador, por plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto del la Modificación del Suministro y su incidencia respecto al Contrato.
- e) Aprobación por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

El Comercializador colaborará en la preparación y redacción del Proyecto de Modificación, según las indicaciones que le transmita el Director del Contrato.

El Proyecto de Modificación tendrá fuerza contractual y estará sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas y condiciones del presente contrato, con excepción de aquellas que fueran específicamente sustituidas en aquél.

Cuando así fuera necesario, la modificación del suministro llevará consigo la modificación de la documentación anexa al Contrato.



14.3 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el Pliego de Cláusulas Reguladoras para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED **está prevista la modificación del contrato** en los siguientes términos.

Podrán llevarse a cabo trabajos por parte de AcuaMed o la distribuidora requeridos para el correcto funcionamiento del suministro, asesoría externa u otros trabajos requeridos para la adecuación del suministro a nuevos requisitos legales, a cargo de una Partida Alzada contemplada en el Valor Estimado del Contrato (por importe de (150.000 €). Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.

Podrán llevarse a cabo alta o baja de suministros respecto de los que figuran en la licitación por necesidades de Acuamed, con el límite de consumo que permita el presupuesto adjudicado del contrato, según los términos expresados en el apartado 7.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las cifras de demanda energética recogidas en la presente licitación han sido realizadas con base en la mejor de las previsiones que AcuaMed ha podido realizar en el momento de la licitación. No obstante, lo anterior cabe destacar que la producción de las plantas desaladoras y los bombeos propiedad de AcuaMed (las cuales son responsables de la mayor parte del consumo de energía eléctrica, cuyo suministro es objeto la presente licitación) está íntimamente ligada a los ciclos hidrológicos. Dada la imprevisibilidad del comportamiento meteorológico que determina la hidrología, el consumo de energía final será aquel que permita cubrir la demanda de agua por parte de los usuarios de las instalaciones de Acuamed. Por tanto, la energía realmente consumida podrá ser inferior a la prevista, sin que este hecho pueda generar derecho alguno sobre el adjudicatario.

Las modificaciones no previstas que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.



ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

| D/Dña.: | |
|---|---|
| DNI N°: | Validez hasta: |
| Actuando en nombre y representación de | |
| <u>Domicilio</u> | |
| Localidad | СР |
| Según poder otorgado ante el Notario de: D/Dña.: | |
| Fecha: | Nº Protocolo |
| DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que ni e administradores o representantes, se encuentran incurso incompatibilidad para contratar con el sector público, repara contratar con el mismo, prevista en el artículo 60 corriente en el cumplimiento de las obligaciones tribucondenado mediante sentencia firme por delitos contra el Lo que firma en ade de 2014 | os en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o no concurriendo circunstancia alguna que incapacite 0.1 del TRLCSP. Así mismo DECLARA hallarse al utarias y con la Seguridad Social y no haber sido |

Nota: La presente declaración deberá otorgarse ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, (conforme a lo preceptuado en el apartado 1 del art. 73 del TRLCSP).



ANEXO II MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESENCIALES

| D |
|--|
| CERTIFICA |
| Que(nombre de la empresa) se obliga a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado 8.1.2 del Pliego de Cláusulas Reguladoras. |
| Y para que así conste a los efectos oportunos firma y sella el presente certificado: |
| D |



ANEXO III MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

| D dominiliado en musuimaio |
|--|
| D, domiciliado en, número,con Documento |
| Nacional de Identidad Número, actuando en nombre |
| o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de uno |
| Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las |
| condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Negociado con |
| publicidad, del contrato de (SUMINISTRO), se |
| compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios , que responden a lo expresado en la Cláusula 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras |
| signientes precios , que responden a 10 expresado en la Clausula 8.1.3 del r nego de Clausulas Reguladoras |
| CAPÍTULO 1: Puntos de Suministro con tarifas en seis periodos (Tarifas 6.X) |
| |
| TÉRMINO DE POTENCIA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas. |
| TÉRMINO DE ENERGÍA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas. |
| PRECIO MIXTO MULTICLICK: |
| Precio de la Energía _h ($\not\in$ /MWh) = % cerrado OMIP x [(OMIP x Api + SSCCh + PPC + P _{OMIE} + P _{OS} |
| $+$ INT) * $(1 + P\acute{e}rdh)$ * $1,015 + Fee_{OMIP}$] + % $cerrado\ OMIE\ x\ [(OMIE + SSCCh + PPC + P_{OMIE} + PPC $ |
| $P_{OS} + INT$) * $(1 + P\acute{e}rdh)$ * $1,015 + Fee_{OMIE}$] |
| |
| |
| Fee _{OMIE =} eur/MWh |
| Fee _{OMIP =} eur/MWh |
| TOO UMIT = CWITTE THE |
| |

Apuntamiento (Api) Yr 2018

| | P1 | P2 | Р3 | P4 | P5 | P6 |
|------|----|----|----|----|----|----|
| 6.4 | | | | | | |
| 6.3 | | | | | | |
| 6.2 | | | | | | |
| 6.1B | | | | | | |
| 6.1A | | | | | | |



TARIFA

Apuntamiento (Api) Q1 2018

| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
|------|----|----|----|----|----|----|
| 6.4 | | | | | | |
| 6.3 | | | | | | |
| 6.2 | | | | | | |
| 6.1B | | | | | | |
| 6.1A | | | | | | |

Apuntamiento (Api) Q2 2018

TARIFA

6.4 6.3 6.2 6.1B 6.1A

| P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
|----|----|----|----|----|----|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Apuntamiento (Api) Q3 2018

TARIFA

| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
|------|----|----|----|----|----|----|
| 6.4 | | | | | | |
| 6.3 | | | | | | |
| 6.2 | | | | | | |
| 6.1B | | | | | | |
| 6.1A | | | | | | |

Apuntamiento (Api) Q4 2018

TARIFA

| | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
|------|----|----|----|----|----|----|
| 6.4 | | | | | | |
| 6.3 | | | | | | |
| 6.2 | | | | | | |
| 6.1B | | | | | | |
| 6.1A | | | | | | |



CAPÍTULO 2: resto de Puntos de Suministro en dos y tres periodos (Tarifa en 3 y 2 periodos)

TÉRMINO DE POTENCIA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas.

TÉRMINO DE ENERGÍA ATR: El vigente en el momento de la valoración de ofertas.

PRECIO FIJO

 $Precio de la Energía_i = Precio Fijo_i$

| (C) | PRECIOS POR PERIODOS HORARIOS* (€MW | | | |
|---------------|-------------------------------------|-------------|-------|--|
| TARIFA | | Resto del p | recio | |
| | P1 | P2 | Р3 | |
| 3.1A | | | | |
| 3.0A | | | | |
| 2.1DHS | | | | |
| 2.1DHA | | | | |
| 2.1A | | | | |
| 2.0DHS | | | | |
| 2.0DHA | | | | |
| 2.0A | | | | |

IMPORTE TOTAL ESTIMADO PARA LA VALORACIÓN DE OFERTAS

| Capítulo 1 | I_1 |
|--------------------------------------|-----------|
| Capítulo 2 | I_2 |
| P.A. a justificar para eq. de medida | 150.000 € |
| TOTAL (sin IVA) | |
| IVA | |
| TOTAL (con IVA) | |

(Se incluirá el Impuesto Eléctrico conforme se indica en el apartado 8.1.3 del P.C.R.

| Fdo: | | | | |
|----------|---|----|--------|-------|
| En | a | de | de | 2014. |

^{*} No incluye el Término de Energía ATR.



<u>ANEXO IV</u> <u>MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA</u>

| El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) |
|--|
| AVALA a (NIF) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., garantizando el cumplimiento por de las obligaciones derivadas del contrato de suministro |
| En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. por cualesquiera terceros. |
| La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas |
| La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria con |
| Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) |
| a de de 2014. |



ANEXO V PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES



1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 2004, se autorizó el cambio de denominación y la sustitución del objeto social de la antigua sociedad estatal Infraestructuras del Trasvase S.A., pasando a denominarse "AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A.", en adelante AcuaMed, y teniendo por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2004, se realizasen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la Ley 10/2001, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de dichas obras, y el ejercicio de las actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Posteriormente, la Ley 11/2005 de 22 de junio, modificó las actuaciones incluidas en el Real Decreto Ley mencionado, de modo que, como consecuencia de esto, el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 autorizó, entre otras cuestiones relacionadas con AcuaMed, una nueva modificación de su objeto social cuya finalidad fuese incluir otras actuaciones distintas a las contempladas en el Real Decreto Ley 2/2004, de modo que el nuevo objeto contemple:

- 1. La contratación, construcción adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- 2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
- 3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

Dentro de las actuaciones encomendadas a AcuaMed se encuentran actualmente alguna de ellas en fase de explotación y, por tanto, con requerimientos energéticos para su funcionamiento.

En relación con las infraestructuras hidráulicas cuyo suministro eléctrico se incluye en el presente pliego, cabe destacar que, con fecha 23 de junio de 2006 y por acuerdo del Consejo de Ministros se aprobó la fusión por absorción de la Sociedad "Aguas de la Cuenca del Sur, S.A.U." por parte de AcuaMed. Del mismo modo, con fecha 30 de abril de 2010, el Consejo de Ministros aprobó el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal, contemplándose las fusiones por absorción de las Sociedades "Aguas de la Cuenca del Júcar, S.A." y "Aguas de la Cuenca del Segura, S.A." por parte de AcuaMed.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a las infraestructuras que gestiona AcuaMed, y las oficinas centrales y territoriales de esta sociedad. En la actualidad existen 185 puntos de consumo, con tensión de suministro en alta y en baja tensión, destinados a infraestructuras hidráulicas, como plantas desaladoras, estaciones elevadoras de agua, plantas de tratamiento, oficinas e instalaciones varias. Estos suministros se ubican territorialmente en las provincias de Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Albacete, Valencia, Tarragona y Castellón, y en general en aquellas provincias donde AcuaMed desarrolla actuaciones (nº de Puntos de Suministro por provincia / potencia en kW).



| Provincia | Nº sum | Potencia (kW) |
|-----------|--------|---------------|
| Albacete | 4 | 2.243 |
| Alicante | 9 | 31.059 |
| Almería | 75 | 44.241 |
| Castellón | 5 | 7.477 |
| Lérida | 3 | 257 |
| Madrid | 15 | 211 |
| Málaga | 1 | 30 |
| Murcia | 50 | 62.886 |
| Tarragona | 2 | 79 |
| Valencia | 21 | 50.021 |
| TOTAL | 185 | 184.158 |

El suministro de la planta de Torrevieja (Alicante) es susceptible que cambie de 20 kV a 220 kV.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares pretende recoger toda la información necesaria para la elaboración de las Ofertas, y los requisitos y condiciones técnicas que tiene que cumplir el servicio de suministro de energía eléctrica.

Los detalles de estos suministros se incluyen en el apartado 5. Consumos y en el Apéndice.

3. CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DE LOS SUMINISTROS

Los Puntos de Suministro objeto de licitación se han clasificado en tarifas en función de la tensión de alimentación y la potencia contratada acorde con la definición del RD 1164/2001.

En la siguiente relación de Puntos de Suministro hay incluidas instalaciones que están en servicio, otras cuyo suministro eléctrico se encuentra en proceso de contratación y otras en que se prevé posibles cambios de tensión y por tanto de tarifa. AcuaMed informará del estado de los cambios en el momento oportuno.

A continuación, se recoge una relación de los Puntos de Suministro y su ubicación.

| CUPS | Provincia | Descripción | Tarifa |
|----------------------|-----------|---|--------|
| - | ALICANTE | DESALADORA DE TORREVIEJA - Definitivo | 6.4 |
| ES0031104124160001EC | ALMERÍA | DESALADORA DE CARBONERAS | 6.3 |
| ES0031104237199001FT | ALMERÍA | IMPULSIÓN CARBONERAS | 6.3 |
| ES0021000011739166FD | MURCIA | DESALINIZADORA VALDELENTISCO | 6.3 |
| ES0021000012947317AQ | MURCIA | DESALADORA DE ÁGUILAS | 6.3 |
| ES0021000019992706XE | CASTELLON | DESALADORA DE OROPESA | 6.3 |
| ES0021000013269590PJ | VALENCIA | EB MOIXENT | 6.1 |
| ES0021000016447809PT | VALENCIA | EB LLANERA DE RANES | 6.1 |
| ES0031105122290001GD | ALMERÍA | DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS | 6.2 |
| ES0152000000900159DY | ALMERÍA | BAJO ALMANZORA | 6.1A |
| ES0021000017038938HY | ALICANTE | DESALADORA DE TORREVIEJA | 6.1A |
| ES0021000017038936HG | ALICANTE | DESALADORA DE TORREVIEJA | 6.1A |
| ES0021000016009347BX | VALENCIA | DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA | 6.1A |
| ES0021000013656217MX | VALENCIA | DESALADORA DE SAGUNTO | 6.1A |
| ES0021000015451293JM | CASTELLON | DESALADORA DE MONCOFA | 6.1A |
| ES0021000010815029PN | ALBACETE | ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE | 6.1A |
| ES0021000010815033PQ | ALBACETE | ESTACION BOMBEO ALBACETE | 6.1A |
| ES0021000008295287AN | VALENCIA | CABECERA-TURIA | 6.1A |
| ES0021000000524895FD | ALICANTE | ESTACION DE BOMBEO RABASA | 6.1A |
| ES0021000000651932XV | ALICANTE | ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR | 6.1A |
| ES0021000016715555BA | VALENCIA | EB PANSER | 6.1A |
| ES0021000016134038GH | ALICANTE | MARINA BAJA | 6.1A |
| ES0021000012972570CS | VALENCIA | EB PUERTO DE CATARROJA | 6.1A |
| ES0031105173472001NV | ALMERÍA | V0: VC0 + VD0 y Depósito Regulación (PT) | 3.1A |
| ES0031105173478001CZ | ALMERÍA | V5: VC4 + VD5 Arq. Rotura + Dep Sta Ma del Águila (Pk 13+611) | 3.1A |
| ES0031104164345001RH | ALMERÍA | EL ARGAMASON | 3.1A |
| ES0031104295415001XX | ALMERÍA | CERRO BLANCO | 3.1A |
| ES0031104300984001LC | ALMERÍA | LAS CANTERAS | 3.1A |
| ES0031104320168001BL | ALMERÍA | HUALIX NUEVO | 3.1A |
| ES0031104320171001GY | ALMERÍA | RODENAS-HUALIX NUEVO | 3.1A |
| ES0031104387979001SG | ALMERÍA | CERRO DE LAS ROSAS | 3.1A |



| CUPS | Provincia | Descripción | Tarifa |
|--|----------------------|--|--------------|
| ES0031104387996001HF | ALMERÍA | LA GRANATILLA | 3.1A |
| ES0031104388477001RP | ALMERÍA | DEPOSITO EL HUERTECICO | 3.1A |
| ES0031104388477002RD | ALMERÍA | EL HUERTECICO | 3.1A |
| ES0031104597502001PL | ALMERÍA | EL JABONERO | 3.1A |
| ES0031104597510001BS ES0031104611065001FB | ALMERÍA ALMERÍA | EL JABONERO-BASLA INOX PARAJE EL CAUTIVO | 3.1A 3.1A |
| ES0031104611065001FB ES0031104611072001NL | ALMERÍA | LAS MONAS | 3.1A 3.1A |
| ES00311040110720011VE | ALMERÍA | PK 6+100 - Cueva Negra V. Corte | 3.1A |
| ES0031104868902001LL | ALMERÍA | PK 15+800 - Rio Aquas | 3.1A |
| ES0152000000900171DH | ALMERÍA | PK 3+380 Derivacion Herrerias (Paraje Vega de las Cunas) | 3.1A |
| ES0021000013588086XM | MURCIA | RAMBLA DE LA PERNERA | 3.1A |
| ES0021000013741140VV | MURCIA | BALSA LOS ALMAGROS | 3.1A |
| ES0021000015519613QS | MURCIA | COSTERA CARRASCOY | 3.1A |
| ES0021000015751895HC ES0021000016641748EA | MURCIA MURCIA | CARACOLERO RAMAL SUCINA | 3.1A 3.1A |
| ES0021000016709779JT | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-TAL08 | 3.1A 3.1A |
| ES0021000016709700DJ | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-VAL06 | 3.1A |
| ES0021000017268638TM | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO CTI-TAL38 | 3.1A |
| ES0021000016792180FS | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO MT1 | 3.1A |
| ES0021000019438179MW | ALICANTE | Servicios Auxiliares IDAM Torrevieja | 3.1A |
| ES0021000016127643WV | MURCIA | Bombeo 1. PARCELA 262, POL. 10 | 3.1A |
| ES0021000013393790AJ | ALBACETE | Ctra. LIETOR A SOCOVOS, 15 aprox. LIETOR | 3.1A |
| ES0021000016883730DW | MURCIA | Conexión fotovoltaica Valdelentisco | 3.1A |
| ES0021000019916176HJ ES0021000015777077DV | MURCIA VALENCIA | Tramo 1. Sist.Dotación agua desde embalse Cerro Colorado al valle BOMBEO SUMINISTRO FILTRO VERDE ALBUFERA SUR | 3.1A 3.1A |
| ES0021000015777077DV ES0021000019624878AX | CASTELLON | EBAM de Moncófar | 3.1A 3.1A |
| ES0021000018457129SV | VALENCIA | Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media | 3.1A |
| ES0021000012925770DC | CASTELLON | SALA DE COMPUERTAS | 3.1A |
| ES0021000016366834YP | VALENCIA | EB FILTRO VERDE SUECA | 3.1A |
| ES0021000010814683QB | ALBACETE | BALSA SALOBRAL | 3.1A |
| ES0021000007791110RH | VALENCIA | VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE BETERA | 3.1A |
| ES0021000008133643JN ES0021000008352539PV | VALENCIA | Compuerta de toma canal Júcar-Turia Manises | 3.1A 3.1A |
| ES0021000008352539PV ES0021000008366305DY | VALENCIA VALENCIA | VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE PUIG VALVULA DE SECCIONAMIENTO DE PUZOL | 3.1A 3.1A |
| ES0021000008435583PP | VALENCIA | DEPOSITO SAGUNTO | 3.1A |
| ES0324000000013056RH | ALICANTE | BALSA S. DIEGO | 3.1A |
| ES0021000017244539XX | VALENCIA | CORBERA SUR | 3.1A |
| ES0021000016817006YR | ALICANTE | C. H. ALHORINES- DEFINITIVO | 3.1A |
| ES0187000005716002NN | LLEIDA | ETAP-EB LLOSA DEL CAVALL | 3.1A |
| ES0031105152211001ZX | ALMERÍA | Bombeo 1 | 3.1A |
| ES0022000008316863GG ES0031102849132016AN | MADRID MÁLAGA | ALBASANZ, 11 FINCA MALAGA-AMADOR DE LOS RIOS | 3.0A 3.0A |
| ES0021000008819853VV | VALENCIA | Oficina de Valencia Dr Serra | 3.0A |
| ES0021000017705816DE | MURCIA | Oficina Murcia | 3.0A |
| ES0031104390017001GC | ALMERÍA | CERRO DE LOS CORRALES | 3.0A |
| ES0031104480017001NP | ALMERÍA | PK 14+300 imp - Deposito Sopalmo | 3.0A |
| ES0021000012779321JN | VALENCIA | E.B. EMERGENCIA RIO TURIA (PRESA MANISES) | 3.0A |
| ES0031408475411001SL | TARRAGONA | HUMEDAL SUR SOL: 416616 | 3.0A |
| ES0031408359364001GW ES0022000008316864GM | TARRAGONA MADRID | HUMEDAL NORTE SOL: 416551 ALBASANZ, 11 Bj 1 | 3.0A 2.1A |
| ES0022000008316866GF | MADRID | ALBASANZ, 11 b) 1 ALBASANZ, 11 1.1 | 2.1A 2.1A |
| ES0022000008316868GD | MADRID | ALBASANZ, 11 1.2 | 2.1A |
| ES0022000008316869GX | MADRID | ALBASANZ, 11 1.3 | 2.1A |
| ES0022000008316870GB | MADRID | ALBASANZ, 11 2.1 | 2.1A |
| ES0022000008316871GN | MADRID | ALBASANZ, 11 2.2 | 2.1A |
| ES0022000008316872GJ | MADRID | ALBASANZ, 11 2.3 | 2.1A |
| ES0022000008316873GZ | MADRID | ALBASANZ, 11 3.1 | 2.1A |
| ES0022000008316874GS ES0022000008316875GQ | MADRID MADRID | ALBASANZ, 11 3.2 ALBASANZ, 11 3.3 | 2.1A 2.1A |
| ES0022000008316876GV | MADRID | ALBASANZ, 11 3.3 ALBASANZ, 11 4.1 | 2.1A 2.1A |
| ES0031104690273009CK | ALMERÍA | OFICINA ALMERÍA | 2.1A |
| ES0021000020526249RB | CASTELLON | SALA EMERGENCIAS BELCAIRE | 2.1A |
| ES0022000008316859GT | MADRID | ALBASANZ, 11 2.4 | 2.0A |
| ES0022000008316861GW | MADRID | ALBASANZ, 11 3.4 | 2.0A |
| ES0022000008316862GA | MADRID | ALBASANZ, 11 1.4 | 2.0A |
| ES0031105189635001DC | ALMERÍA | Arquetas Cortijos | 2.0A |
| ES0031104870915001AJ ES0031104870911001JS | ALMERÍA ALMERÍA | La Redonda. Arquetas y balsas. Arquetas 1.3 San Silvetre | 2.0A 2.0A |
| ES0031104870909001HQ | ALMERÍA | Arquetas 1.3 San Silvetre Arquetas 1.2 | 2.0A 2.0A |
| ES0031104870906001AY | ALMERÍA | Arquetas 1.2 Arqueta Las Chozas | 2.0A |
| ES0031105152212001BK | ALMERÍA | El Cañuelo. Arquetas y balsas. | 2.0A |
| ES0031105191650001BJ | ALMERÍA | Arquetas 3.7 - 3.8 | 2.0A |
| ES0031105191649001ZW | ALMERÍA | Arquetas 3.1.1 , 3.1.2 , 3.1.3 | 2.0A |
| ES0031105152215001GP | ALMERÍA | Arquetas 3.3.1 , 3.3.2 , 3.3.3 | 2.0A |
| ES0031105191647001LA | ALMERÍA | Arquetas 3.2.1-3.2.2-3.2.3 , 3.9 | 2.0A |
| ES0031105214765001AJ | ALMERÍA | Arquetas 3.1 , 3.5 , 3.6 | 2.0A |



| CUPS | Provincia | Descripción | Tarifa |
|---|--------------------|---|--------------|
| ES0031105173476001WS | ALMERÍA | V4 (VC 3) DERIVACION C.R GADOR 1 PK 10+510 | 2.0A |
| ES0031105173479001HW | ALMERÍA | V6 (VC5) DERIVACION POL IND. LA REDONDA PK 15+138,6 | 2.0A |
| ES0031105173480001SJ | ALMERÍA | V7 (VC6+VD4) DERIVACION DEP LA MOJONERA PK 20+221 | 2.0A |
| ES0031105173481001JR | ALMERÍA | V8 (VC7+VD5) DERIVACION DEP. VICAR 1 PK 22+043,20 | 2.0A |
| ES0031105173483001PT ES0031105173485001WE | ALMERÍA ALMERÍA | V10 (VC9) DERIVACION ARQUETA DE CORTE VICAR 2 PK 27+812,50 V11 (VC10+VD7) DERIVACION DEP MEMB.AGUADULCE PK 32+624 | 2.0A 2.0A |
| ES0031105173486001TX | ALMERÍA | V12 DERIVACION DEP. ROQUETAS PK 32+947 | 2.0A 2.0A |
| ES0031105173474001FQ | ALMERÍA | V1: VC1 + VD1 Derivación Dep S. Rafael (Pk 5+732) | 2.0A |
| ES0031105203509001YY | ALMERÍA | V13: ARQUETA DE CORTE IMPULSIÓN A7 | 2.0A |
| ES0031104387901001GC | ALMERÍA | LOS TRISTANES | 2.0A |
| ES0031104387921001TX | ALMERÍA | EL SARGENTO CABECERA | 2.0A |
| ES0031104388487001EA ES0031104388488001LZ | ALMERÍA ALMERÍA | CORTIJO BOQUERA PARAJE LOS MANDILES | 2.0A 2.0A |
| ES0031104388489001VW | ALMERÍA | HUERTECILLA | 2.0A |
| ES0031104390019001EL | ALMERÍA | LOS MATARINES | 2.0A |
| ES0031104539321001DA | ALMERÍA | LOS TRISTANES-ALJIBE | 2.0A |
| ES0031104542332001YG | ALMERÍA | EL VISO-MALTES | 2.0A |
| ES0031104542333001AS | ALMERÍA | EL VISO-BALSA SECA | 2.0A |
| ES0031104551253001AV | ALMERÍA | PARAJE JABONERO | 2.0A |
| ES0031104551258001ZA | ALMERÍA | EL VISO-ACUSUR | 2.0A |
| ES0031104551260001DW ES0031104551261001YJ | ALMERÍA ALMERÍA | EL SARGENTO-BALSA NIJAR LAS CAPITANAS | 2.0A 2.0A |
| ES0031104551262001GR | ALMERÍA | PARAJE LOS MATARINES | 2.0A 2.0A |
| ES0031104551263001RN | ALMERÍA | PARAJE EL OLIVAR | 2.0A |
| ES0031104551349001ZS | ALMERÍA | LA SERRATA | 2.0A |
| ES0031104551419001EA | ALMERÍA | LOS GRANAINOS | 2.0A |
| ES0031104551439001VQ | ALMERÍA | POZO IBAÑEZ | 2.0A |
| ES0031105076115001LQ | ALMERÍA | PK 4+700 imp - Arqueta V.corte Moteros | 2.0A |
| ES0031104868899001GD ES0031104869687001HY | ALMERÍA ALMERÍA | PK 9+540 grav - La Paratá Vcorte PK 19+000 grav - Barranco La Jara (suizo) Vcorte | 2.0A 2.0A |
| ES0031104869681001XD | ALMERÍA | PK 24+320 grav - Rotonda Pueblo Salinas V.Corte | 2.0A 2.0A |
| ES0031104009001001XD | ALMERÍA | PK 7+890 - Derivacion Vera - PD La portilla | 2.0A |
| ES0031105108355001TL | ALMERÍA | PK 12+300 - Derivacion Regantes - DS Alhanchete | 2.0A |
| ES0152000000090078RP | ALMERÍA | Arqueta IDAM Bajo Almanzora | 2.0A |
| ES0031105193449001ME | ALMERÍA | Arqueta de conexión tub. aducción balsas El Cañuelo | 2.0A |
| ES0021000016269286CA | MURCIA | CAMPO NUBLA | 2.0A |
| ES0021000016272720PX ES0021000016272727PV | MURCIA MURCIA | LOS TOTANEROS LOS PALILLOS | 2.0A 2.0A |
| ES0021000010272727FV | MURCIA | LOMA DE LA BEATA | 2.0A 2.0A |
| ES0021000016277025BZ | MURCIA | LOS LEGACES | 2.0A |
| ES0021000016277916GP | MURCIA | LAS PALAS | 2.0A |
| ES0021000016277943MN | MURCIA | LOS GUIJARROS | 2.0A |
| ES0021000016277958YG | MURCIA | LAS CASICAS | 2.0A |
| ES0021000016307959EJ ES0021000016461544FG | MURCIA MURCIA | VALDELENTISCO 7 EL PEDRERO | 2.0A 2.0A |
| ES00210000104013441 G ES0021000016506331EX | MURCIA | POLIGONO 31 | 2.0A 2.0A |
| ES0021000016638029KX | MURCIA | CASA PELADA | 2.0A |
| ES0021000016638370JY | MURCIA | LOS NICOLASES | 2.0A |
| ES0021000016641424PR | MURCIA | CASAS NUEVAS | 2.0A |
| ES0021000016641731KD | MURCIA | CORVERICA | 2.0A |
| ES0021000016642226LK | MURCIA | CAÑADA JIMENEZ | 2.0A |
| ES0021000016726321LM ES0021000017706247MQ | MURCIA MURCIA | LA TERCIA/SUCINA RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-TR09 | 2.0A 2.0A |
| ES0021000017700247MQ | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-TROS | 2.0A |
| ES0021000017777883SF | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-PI05 Y TPI06 | 2.0A |
| ES0021000017994076PT | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC02 Y T-SC01 | 2.0A |
| ES0021000018032050AR | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC10 | 2.0A |
| ES0021000018155858GT | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC08 | 2.0A |
| ES0021000018034552LL ES0021000017268614EG | MURCIA MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-SC17/18/19 RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL04 | 2.0A 2.0A |
| ES0021000017268614EG ES0021000016709637YL | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL04 RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL22/23/24 y VS-AL05 | 2.0A 2.0A |
| ES002100001070303712 | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL33 y VS-AL08 | 2.0A |
| ES0021000017264778QD | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL35 | 2.0A |
| ES0021000016709688DR | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL15 | 2.0A |
| ES0021000018008828MD | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL02 | 2.0A |
| ES0021000016710354ST | MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO VS-AL07 | 2.0A |
| ES0021000017268653TC ES0021000016880639NQ | MURCIA MURCIA | RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO T-AL34 RED DISTRIBUCION VALDELENTISCO SC-47 | 2.0A 2.0A |
| ES0021000016869286WW | MURCIA | Alimentación a SC36 y VS-SC09 | 2.0A 2.0A |
| ES0021000017951264DZ | MURCIA | ARQUETA EMISARIO AGUILAS | 2.0A |
| ES0021000008069636JZ | VALENCIA | INTERMEDIO GODELLA | 2.0A |
| ES0021000001633229XL | ALICANTE | CUADRO VÁLVULAS BENIDORM | 2.0A |
| ES0324000000527800WE | VALENCIA | PROTECCION CATODICA TRAMO V | 2.0A |
| ES0413000025080144DB | VALENCIA LLEIDA | BARXETA SUR | 2.0A |
| ES0031408505788001WE ES0031408473900001PG | LLEIDA | CATÓDICA CLARIANA CARDANER CATÓDICA PINÓS | 2.0A 2.0A |
| _00001700713800001PG | LLLIDA | LOUIDIOULINOO | 2.0/1 |



| CUPS | Provincia | Descripción | Tarifa |
|----------------------|-----------|---|--------|
| ES0031105152207001RN | ALMERÍA | Mezcla Carcauz (2.3-2.4, 2.5-2.6) y arquetas 2.7, 2.3.1-2.3.2-2.3.3 | 2.0A |
| ES0031105152210001QE | ALMERÍA | Bombeo 2 | 2.0A |
| ES0031105108359001JV | ALMERÍA | Balsa Regantes (Paraje Rambla Abellán) | 2.0A |

Los suministros se inscriben en las tarifas siguientes, según lo descrito en el RD 1164/2001:

- Tarifa 6.4: incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.4 con alimentación en 220 kV.
 - o Desaladora de Torrevieja.
- Tarifa 6.3: incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.3 con alimentación en 132 kV.
 - o Desaladora de Carboneras
 - o Impulsión Carboneras
 - o Desaladora de Valdelentisco
 - Desaladora de Águilas
 - o Desaladora de Oropesa
 - EB Moixent y
 - o EB de Llanera de Ranes.

Los dos primeros suministros relacionados con la planta de Carboneras, si bien figuran como dos contratos eléctricos distintos, podrían ser objeto de un proceso de unificación.

- Tarifa 6.2: incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.2 con alimentación en 66 kV.
 - Desaladora de Campo de Dalías
- Tarifa 6.1-B: no se incluyen suministros en esta Tarifa en la actualidad ni previstos a priori.
- Tarifa 6.1-A: incluye los Puntos de Suministro con tarifa de acceso 6.1A con alimentación en 20 y 25 kV.
 - o Estaciones de bombeo, desaladoras y plantas de tratamiento actualmente en servicio o en construcción.
- Tarifa en tres periodos: incluye los puntos de suministro en tres periodos (tarifa de acceso 3.1A y 3.0A).
- Tarifas en dos periodos: incluye los Puntos de Suministro con tarifa en dos periodos (2.1DHS, 2.1DHA, 2.0DHS, 2.0DHA y 2.0A).

En caso que las Tarifas se vieran modificados durante el proceso de licitación, se ajustarían los CUPS de acuerdo con la definición de dicho cambio regulatorio.

A modo de resumen se recoge el siguiente cuadro:

| TARIFA | TENSIÓN | POTENCIA |
|--------|--------------|--------------|
| 6.4 | ≥ 145 kW | Sin restricc |
| 6.3 | ≥72,5-145 kV | Sin restricc |
| 6.2 | ≥36-72,5 kV | Sin restricc |
| 6.1B | ≥30-36 kV | > 450 kW |
| 6.1A | ≥1-30 kV | > 450 kW |
| 3.1A | 1-36 kV | ≤450 kW |
| 3.0A | <1 kV | >15 kW |
| 2.1DHS | <1 kV | 10-≤15 kW |
| 2.1DHA | <1 kV | 10-≤15 kW |
| 2.1A | <1 kV | 10-≤15 kW |
| 2.0DHS | <1 kV | ≤10 kW |



| 2.0DHA | <1 kV | ≤10 kW |
|--------|-------|--------|
| 2.0A | <1 kV | ≤10 kW |

En el Apéndice se recogen con detalle los datos identificativos de cada Punto de Suministro y los específicos que pueden intervenir en la contratación y facturación, en caso de existir un contrato eléctrico vigente se incluye el modo y el tipo de éste.

Los Puntos de Suministro que componen el Capítulo I se clasifican en hasta cuatro Agrupaciones, con objeto de poder desarrollar estrategias distintas en cuanto a la ejecución de Cierres tanto en porcentaje como en precio.

En el Anexo VIII de consumos se definen las Agrupaciones previstas para 2.018. Se trata de una primera aproximación que no compromete a AcuaMed. La asignación definitiva de Puntos de Suministro a cada una de las Agrupaciones quedará establecida antes de un mes a contar desde la firma del contrato y, en todo caso, antes de realizar el primer cierre de algún producto en OMIP. AcuaMed podrá variar el porcentaje a cerrar definido en las agrupaciones antes del periodo de entrega del producto seleccionado, a su criterio y en función de las condiciones de mercado, manteniendo siempre los porcentajes que hayan sido ejecutados mediante Clicks.

Dentro de cada Agrupación el reparto del Cierre será proporcional al Consumo Previsto de cada uno de los Puntos de Suministro que lo componen de forma que, en un Periodo de Entrega, a cada Punto de Suministro perteneciente a una misma Agrupación se le liquidará el mismo % volumen cerrado en OMIP a Precio Fijo y el mismo % volumen abierto a OMIE a Precio Indexado.

4. OFERTAS SOLICITADAS

Con base en la variedad de suministros incluidos en el presente pliego, se solicitan ofertas económicas para cada una de las Tarifas en los que se inscriben los Puntos de Suministro objeto de licitación (en adelante Precios Ofertados). Los Precios Ofertados para cada Tarifa serán de aplicación a todos los Puntos de Suministro que la conforman.

Dichas ofertas económicas responden a dos modalidades de contratación distintas en función del Capítulo en el que se encuentre incluida la Tarifa:

- El Capítulo 1 corresponde a los Puntos de Suministro de seis periodos (Tarifas 6.X)
- El Capítulo 2 corresponde al Resto de Puntos de Suministro (Tarifas en 3 y 2 periodos)

En el apartado **8.1.3.** *Contenido del sobre B: Documentación económica* del Pliego de Cláusulas Reguladoras se describe de manera detallada cada uno de los capítulos.

Las ofertas deberán presentarse según se indica el Pliego de Cláusulas Reguladoras, en formato papel y fichero Excel.

5. CONSUMOS PREVISTOS Y POTENCIAS CONTRATADAS

Los Consumos Previstos para cada Punto de Suministro se recogen en el Apéndice, si bien en este apartado se describirán las características y particularidades de algunos de ellos. Los Consumos Previstos que se recogen a continuación corresponden con las estimaciones realizadas por AcuaMed para el Plazo de suministro de la energía (de 1 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2018). El Consumo Previsto total durante el Plazo del Contrato se prevé en 1.028 GWh.

Los Consumos Previstos y las agrupaciones preliminares indicadas se presentan con fines meramente informativos y no suponen ningún compromiso por parte de AcuaMed sobre su cumplimiento.

Los Consumos Previstos se presentan por Periodos Tarifarios según lo dispuesto en la Orden ITC/2794/2007. Cualquier modificación de dicha estructura tarifaria que entrara en vigor antes de la finalización del periodo de entrega, obligaría a revisar la distribución de los Consumos Previstos por Periodo Tarifario.



En cuanto a las Potencias Contratadas, AcuaMed podrá solicitar en cualquier momento al Adjudicatario que gestione su modificación con la empresa Distribuidora. En caso que AcuaMed sea quien gestione el contrato ATR de forma directa con la empresa Distribuidora, AcuaMed llevará a cabo dicha gestión. En cualquier caso, la modificación de la Potencia Contratada queda supeditada a la concesión por parte de la empresa Distribuidora de la nueva potencia y surtirá efecto a partir de dicha fecha de concesión.

En caso que la Tensión de alimentación de cualquier Punto de suministro se viera modificada o que el marco regulatorio asignara a esa Tensión una tarifa de acceso distinta a la actual, el Punto de Suministro se integraría automáticamente a la Tarifa que le correspondiera según la cláusula 3 anterior.

Tarifa 6.4:

Dentro de esta Tarifa se ha incluido el único Punto de Suministro alimentado a 220 kV de tensión y con un gran consumo: la desaladora de Torrevieja – Definitivo.

Cabe destacar que este suministro se alimenta actualmente mediante una conexión provisional en 20 kV (Tarifa 6.1A). En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:

| TARIFA 6.4 | Tensión de | | Poten | cia a contrata | r por periodos | (kW) | |
|---------------------------------------|--------------|--------|--------|----------------|----------------|--------|--------|
| | alimentación | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
| DESALADORA DE TORREVIEJA - Definitivo | 220 kV | 10.000 | 10.000 | 10.000 | 10.000 | 10.000 | 25.000 |

| | Fecha inicio | Consumo previsto por periodos (kWh) | | | | | | |
|---------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|
| de consumo P1 P2 P3 P4 P5 P6 | | | | | | TOTAL | | |
| DESALADORA DE TORREVIEJA - Definitivo | Septiembre 2017 | 4.897.260 | 6.795.890 | 3.300.000 | 5.500.000 | 7.956.164 | 37.550.685 | 66.000.000 |

Tarifa 6.3:

Dentro de esta Tarifa se han incluido Puntos de Suministro alimentados a 132 kV de tensión y con los mayores consumos, los cuales corresponden a plantas desaladoras y a estaciones de bombeo.

Cabe destacar que los dos primeros Puntos de Suministro –desaladora de Carboneras y su impulsión- pertenecen a una misma infraestructura, la desaladora de Carboneras y la impulsión de su agua producto; En consecuencia, ambos Puntos de Suministro se alimentan desde una misma subestación eléctrica Litoral.

Actualmente ambos Puntos de Suministro están gestionados mediante contratos ATR separados, si bien podría realizarse un proceso de unificación de ambos. Si durante el periodo de licitación se unificarán los dos contratos ATR en un mismo CUPS se informará a los Licitadores. En ese caso, la potencia del contrato ATR unificado sería la suma de las potencias que figuran en el Anexo, y el Consumo Previsto sería el de la suma de Consumos Previstos para cada Punto de Suministro.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:



| TARIFA 6.3 | Tensión de | Potencia a contratar por periodos (kW) | | | | | |
|------------------------------|--------------|--|--------|--------|--------|--------|--------|
| | alimentación | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
| DESALADORA DE CARBONERAS | 132 kV | 21.000 | 21.000 | 21.000 | 21.000 | 21.000 | 22.000 |
| IMPULSIÓN CARBONERAS | 132 kV | 2.200 | 2.200 | 2.200 | 2.200 | 2.200 | 8.700 |
| DESALINIZADORA VALDELENTISCO | 132 kV | 27.500 | 27.500 | 27.500 | 27.500 | 27.500 | 27.500 |
| DESALADORA DE ÁGUILAS | 132 kV | 25.000 | 25.000 | 25.000 | 25.000 | 25.000 | 35.000 |
| DESALADORA DE OROPESA | 132 kV | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 5.650 |
| EB MOIXENT | 132 kV | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 16.975 |
| EB LLANERA DE RANES | 132 kV | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 15.440 |

| | Fecha inicio | Consumo previsto por periodos (kWh) | | | | | | | |
|------------------------------|--------------|-------------------------------------|------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|--|
| | de consumo | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | TOTAL | |
| DESALADORA DE CARBONERAS | Enero 2017 | 12.403.425 | 17.212.137 | 8.358.000 | 13.930.000 | 20.150.795 | 95.105.644 | 167.160.000 | |
| IMPULSIÓN CARBONERAS | Enero 2017 | 1.365.000 | 1.894.200 | 919.800 | 1.533.000 | 2.217.600 | 24.880.800 | 32.810.400 | |
| DESALINIZADORA VALDELENTISCO | Enero 2017 | 14.098.174 | 19.563.927 | 9.500.000 | 15.833.333 | 22.904.110 | 108.100.457 | 190.000.000 | |
| DESALADORA DE ÁGUILAS | Enero 2017 | 14.958.904 | 20.758.356 | 10.080.000 | 16.800.000 | 24.302.466 | 114.700.274 | 201.600.000 | |
| DESALADORA DE OROPESA | Enero 2017 | 33.221 | 42.494 | 18.680 | 30.812 | 39.232 | 17.979.154 | 18.143.593 | |
| EB MOIXENT | Enero 2017 | 16.000 | 22.300 | 11.700 | 19.700 | 24.000 | 31.250.000 | 31.343.700 | |
| EB LLANERA DE RANES | Enero 2017 | 17.300 | 24.700 | 11.100 | 18.700 | 28.900 | 20.750.000 | 20.850.700 | |

Tarifa 6.2:

Dentro de esta Tarifa se ha incluido el único Punto de Suministro alimentado a 66 kV de tensión: la desaladora de Campo Dalias.

| TARIFA 6.2 | Tensión de alimentación | Potencia a contratar por periodos (kW) | | | | | |
|-------------------------------|-------------------------|--|-------|-------|-------|-------|--------|
| | | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 |
| DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS | 66 kV | 4.200 | 4.200 | 7.400 | 7.400 | 7.400 | 11.300 |

| | Fecha inicio | | | Consumo p | revisto por pe | riodos (kWh) | | |
|-------------------------------|--------------|-----------|-----------|-----------|----------------|--------------|------------|------------|
| | de consumo | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | TOTAL |
| DESALADORA DE CAMPO DE DALÍAS | Enero 2017 | 3.800.000 | 6.300.000 | 3.600.000 | 6.600.000 | 7.900.000 | 51.800.000 | 80.000.000 |

Tarifa 6.1-B:

No hay suministros previstos en esta Tarifa.

Tarifa 6.1-A:

Dentro de esta Tarifa se han incluido Puntos de Suministro alimentados a 20 o 25 kV, los cuales corresponden a estaciones de bombeo y plantas desaladoras o de tratamiento en servicio o con un suministro provisional. Cabe destacar de entre las instalaciones incluidas en esta Tarifa los CUPS correspondientes al suministro a la desaladora de Torrevieja en 20 kV que causarían baja en el momento de entrada en servicio del suministro en 220 kV; y el suministro a la desaladora de Bajo Almanzora, que se prevé entre en funcionamiento a mediados de 2017.

En las siguientes tablas se recogen las previsiones de fechas de inicio de suministro, Potencias Contratadas en fase de servicio y Consumos Previstos para estas plantas:



| TARIFA 6.1 | Tensión de alimentación | Potencia a contratar por periodos (kW) | | | | | | | |
|---|----------------------------|--|-------|-------|-------|-------|--------|--|--|
| | | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | | |
| BAJO ALMANZORA | 25 kV | 300 | 300 | 300 | 300 | 300 | 1.500 | | |
| DESALADORA DE TORREVIEJA | 20 kV | 7.200 | 7.200 | 9.700 | 9.700 | 9.700 | 10.000 | | |
| DESALADORA DE TORREVIEJA | 20 kV | 6.100 | 6.100 | 8.400 | 8.400 | 8.400 | 10.000 | | |
| DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA | 20 kV | 50 | 50 | 50 | 50 | 150 | 800 | | |
| DESALADORA DE SAGUNTO | 20 kV | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 1.819 | | |
| DESALADORA DE MONCOFA | 20 kV | 70 | 70 | 70 | 70 | 70 | 1.558 | | |
| ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE | 20 kV | 550 | 550 | 820 | 820 | 820 | 1.600 | | |
| ESTACION BOMBEO ALBACETE | 20 kV | 550 | 550 | 820 | 820 | 820 | 1.600 | | |
| CABECERA-TURIA | 20 kV | 350 | 350 | 350 | 350 | 350 | 451 | | |
| ESTACION DE BOMBEO RABASA | 20 kV | 325 | 640 | 640 | 640 | 640 | 955 | | |
| ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR | 20 kV | 440 | 440 | 440 | 440 | 440 | 460 | | |
| EB PANSER | 20 kV | 50 | 400 | 400 | 400 | 400 | 13.300 | | |
| MARINA BAJA | 20 kV | 4.000 | 6.500 | 6.500 | 6.500 | 6.500 | 9.600 | | |
| EB PUERTO DE CATARROJA | 20 kV | 34 | 34 | 34 | 34 | 34 | 780 | | |

| | Fecha inicio | echa inicio Consumo previsto por periodos (kWh) | | | | | | | | |
|---|--------------|---|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|------------|--|--|
| | de consumo | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | TOTAL | | |
| BAJO ALMANZORA | Junio 2017 | 594.020 | 990.033 | 849.228 | 1.415.381 | 1.572.319 | 7.427.449 | 12.848.430 | | |
| DESALADORA DE TORREVIEJA | Enero 2017 | 4.897.260 | 6.795.890 | 3.300.000 | 5.500.000 | 7.956.164 | 37.550.685 | 66.000.000 | | |
| DESALADORA DE TORREVIEJA | Enero 2017 | 4.897.260 | 6.795.890 | 3.300.000 | 5.500.000 | 7.956.164 | 37.550.685 | 66.000.000 | | |
| DESNITRIFICADORA DE L'ELIANA | Enero 2017 | 7.800 | 5.800 | 3.800 | 6.800 | 13.500 | 48.000 | 85.700 | | |
| DESALADORA DE SAGUNTO | Enero 2017 | 20.320 | 28.987 | 14.798 | 24.259 | 30.670 | 1.504.000 | 1.623.034 | | |
| DESALADORA DE MONCOFA | Enero 2017 | 20.465 | 27.709 | 15.296 | 23.417 | 31.628 | 2.944.000 | 3.062.515 | | |
| ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE | Enero 2017 | 238.867 | 426.236 | 189.490 | 344.661 | 436.023 | 2.299.781 | 3.935.058 | | |
| ESTACION BOMBEO ALBACETE | Enero 2017 | 17.034 | 137.981 | 28.456 | 129.777 | 121.632 | 1.268.942 | 1.703.822 | | |
| CABECERA-TURIA | Enero 2017 | 115.078 | 163.562 | 84.655 | 137.431 | 193.597 | 1.423.737 | 2.118.059 | | |
| ESTACION DE BOMBEO RABASA | Enero 2017 | 23.502 | 27.828 | 3.226 | 21.375 | 6.795 | 75.838 | 158.564 | | |
| ESTACION DE BOMBEO FENOLLAR | Enero 2017 | 98.727 | 101.419 | 44.653 | 80.238 | 10.834 | 686.316 | 1.022.188 | | |
| EB PANSER | Enero 2017 | 27.600 | 36.900 | 17.800 | 30.300 | 48.500 | 19.250.000 | 19.411.100 | | |
| MARINA BAJA | Enero 2017 | 2.700.000 | 4.000.000 | 1.500.000 | 4.000.000 | 4.000.000 | 23.500.000 | 39.700.000 | | |
| EB PUERTO DE CATARROJA | Enero 2017 | 3.000 | 5.000 | 3.000 | 3.000 | 6.000 | 60.000 | 80.000 | | |

Cabe mencionar que la empresa distribuidora prevé cambiar la tensión de alimentación de 20/25 a 132 kV y a 220 kV en la desaladora Bajo Almanzora y Torrevieja respectivamente a lo largo del periodo del contrato. En ese momento, estos suministros pasarían de Tarifa 6.1-A a Tarifa 6.3 y 6.4 respectivamente, tal como se ha comentado anteriormente.

Tarifas en 3 periodos:

Dentro de esta Tarifa se han incluido los Puntos de Suministro en tres periodos, que son aquellos alimentados con tensiones de 1 a 36 kV (generalmente 20 kV) y potencia inferior a 450 kW (3.1A); y los alimentados a menos 1 kV y potencia superior a 15 kW (3.0A).

Las Potencias Contratadas y Consumos Previstos agrupados para cada Periodo Tarifario se adjuntan en la siguiente tabla:

| TARIFA ENTRES PERIODOS | Potencia a contratar por periodos (kW) | | | | | | |
|--------------------------|--|-------|-------|--|--|--|--|
| | P1 | P2 | P3 | | | | |
| 57" suministros" en 3.1A | 1.012 | 1.372 | 1.731 | | | | |
| 9" suministros" en 3.0A | 307 | 307 | 307 | | | | |

| | | | Consumo previsto por periodos (kWh) | |
|--------------------------|---------|---------|-------------------------------------|-----------|
| | P1 | P2 | P3 | TOTAL |
| 57" suministros" en 3.1A | 270.785 | 638.768 | 1.098.559 | 2.008.112 |
| 9" suministros" en 3.0A | 58.867 | 157.663 | 73.796 | 290.326 |



Tarifas en 2 periodos:

Dentro de esta Tarifa se han incluido los Puntos de Suministro conectados a la red de distribución en baja tensión (Tensión inferior a 1 kV) y potencias inferiores a 15 kW. Las instalaciones alimentan a pequeños elementos auxiliares de redes de distribución y a las distintas oficinas que AcuaMed tiene distribuidas a lo largo del arco mediterráneo.

Al ser suministros eléctricos con distintos requerimientos se han dividido en seis subgrupos en función de las tarifas de acceso a las que estarían acogidos.

Las Potencias Contratadas y Consumos Previstos agrupados para cada Periodo Tarifario se adjuntan en la siguiente tabla:

| TARIFA EN UN PERIODO | Potencia a contratar por periodos (kW) | | | | | | |
|--------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | P1 | | | | | | |
| 13 "suministros en 2.1A | 142 | | | | | | |
| 93 "suministros" en 2.1A | 399 | | | | | | |

| | | Consumo previsto por periodos (kWh) | |
|--------------------------|---------|-------------------------------------|---------|
| | P1 | | TOTAL |
| 13 "suministros en 2.1A | 158.004 | | 158.004 |
| 93 "suministros" en 2.1A | 201.085 | | 201.085 |

6. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

En el Anexo II se recoge el modelo en el que se certificará expresamente dar cumplimiento a las obligaciones esenciales del contrato recogidas el epígrafe g) del punto 8.1.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS.

7. COMPLEMENTOS APLICABLES LIGADOS AL ATR

7.1. Por exceso de potencia demandada

La determinación de las potencias base de facturación, se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas, en su caso, correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

7.2. Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

7.3. Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos.



En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Tarifa en que está incluida, pasará a formar parte de la Tarifa que corresponda a su nueva situación.

7.4. Alta y baja de suministros

En caso que AcuaMed incorpore nuevas instalaciones, los Puntos de Suministro asociados y sus consumos eléctricos serán incluidos dentro del Contrato formando parte de la Tarifa que le sea de aplicación según los criterios establecidos para su definición. No se prevén cambios significativos.

Si estos suponen hasta un 5% del total del consumo anual, los nuevos consumos se incorporarían directamente al contrato en las mismas condiciones que los CUPS existente de su misma tarifa.

Caso de que los nuevos CUPS supongan un consumo mayor, la comercializadora facturará la energía de los nuevos CUPS con los mismos coeficientes OMIE/OMIP del contrato. La energía consumida se facturará con base a OMIE, salvo que sean realizados cierres para el volumen asociado a estos nuevos CUPS. Los cierres del volumen original no serán de aplicación a estos nuevos CUPS

La facturación de estos CUPS será la misma que los del contrato original de su misma tarifa de acceso

De la misma forma, en caso que AcuaMed tuviera que dar de baja cualquier Punto de Suministro porque la instalación asociada al mismo vaya a dejar de funcionar definitivamente, se comunicará a la Adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

8. FACTURACIÓN

8.1. Conceptos facturados

La facturación de los puntos de suministro en alta tensión se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin y los Precios de la Energía. En caso contrario, en las facturas se indicará que los consumos son estimados. En el caso de puntos de suministro en baja tensión la facturación se realizará con periodicidad mensual en base a las lecturas disponibles.

El Adjudicatario emitirá mensualmente una única factura para cada Punto de Suministro, o grupo de Puntos de Suministro a definir por AcuaMed, correspondiente al 100% del consumo realizado en el mes natural.

Para aquellos Puntos de Suministro en los que el Adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red (en adelante ATR), el Término de Potencia ATR se facturará aparte del Precio de la Energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente para cada tarifa de acceso.

Las facturas mensuales del Capítulo 1 se realizarán con la información recogida en el fichero A2 de la web www.esios-ree.es, dado que deben de estar emitidas antes del día 8 del mes posterior al de suministro. Trimestralmente estos valores se re facturarán con el fichero C2 de cada uno de los meses.

También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Ambos conceptos se liquidarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, es decir, que AcuaMed tenga contratado directamente el ATR con la empresa Distribuidora, el Adjudicatario no incluirá en la facturación el Término de Potencia ATR y los eventuales recargos por exceso de potencio o energía reactiva, si bien ejercerá de garante ante la empresa Distribuidora.

Se desglosará el importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

8.2. Contenido y tratamiento de facturas

La facturación se deberá adaptar a la variante de las ofertas finalmente seleccionada.



La facturación se realizará de manera agrupada si AcuaMed lo considera necesario. AcuaMed comunicará las agrupaciones antes del inicio del periodo de entrega, pudiendo éstas variar durante el periodo de vigencia del contrato.

Las facturas de todos los Puntos de Suministro, correspondientes a un mismo mes, se enviarán conjuntamente a AcuaMed, en soporte informático y en papel por duplicado, antes del día séptimo día hábil del mes siguiente al periodo facturado.

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
 - Nombre y dirección de la Razón Social
 - o NIF
- Datos del Punto de Suministro o del Grupo de puntos de suministro:
 - o Grupo
 - o CUPS
 - o Dirección del Punto de Suministro
 - o Tarifa de acceso
 - o Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
 - Número de Contrato
 - o Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
 - Número de Factura
 - o Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
 - o Lectura inicial del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
 - Lectura final del equipo de medida para la energía activa por Periodo Tarifario
 - Energía activa consumida por Periodo Tarifario
 - Lectura inicial del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
 - o Lectura final del equipo de medida para la energía reactiva por Periodo Tarifario
 - Energía reactiva consumida per Periodo Tarifario
 - Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario
 - Coeficiente de sobrepasamiento (A_{ei}) por Periodo Tarifario según se define en el Artículo 9.1 del Real Decreto 1164/2001 (si procede)
- Conceptos facturados:
 - Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
 - o Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€) (si procede)
 - o Precio de la energía por Periodo Tarifario
 - o Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
 - o Recargo por exceso de reactiva (si procede)
 - o Recargo por exceso de potencia (si procede)



- o Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
- o Importe correspondiente al Impuesto Eléctrico
- o Importe correspondiente al IVA.

El importe del IVA se desglosará y consignará en las facturas de forma separada de la base imponible, que figurará expresamente, con indicación del tipo impositivo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. El Adjudicatario se compromete a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan conforme a las normas vigentes en esa materia.

AcuaMed suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los anteriores requisitos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección, debiendo en todo momento respetarse la continuidad del suministro.

Es indispensable emitir las facturas mensuales en los ocho primeros días del mes posterior al de entrega de la energía -pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

Con el fin de estructurar un marco para el seguimiento del contrato se creará una Comisión de Seguimiento, que analizará y dará solución a los problemas que puedan surgir a lo largo del desarrollo del Contrato, así como planificar los consumos eléctricos a corto y medio plazo. Por su parte, el Adjudicatario nombrará, habiendo figurando de manera expresa en la Oferta, una persona que actuará como delegado suyo ante AcuaMed, y a un sustituto para los momentos en que no esté disponible la persona designada como delegado.

9. EQUIPOS DE MEDIDA

Los equipos de medida actualmente instalados cumplen con los requerimientos del Reglamento de Puntos de Medida vigente en la fecha de publicación del presente Pliego (Real Decreto 1110/2007 y sus instrucciones técnicas complementarias). Con base en la mencionada regulación, al menos para los Puntos de Suministros incluidos en las Tarifas en seis periodos se dispondrá de equipos de medida con capacidad de lectura remota o telemedida, si así fuera requerido por la legislación vigente.

Los equipos de medida actualmente instalados en los distintos Puntos de Suministro son, o bien propios o en régimen de alquiler a la empresa Distribuidora. El detalle de la situación del equipo de medida de cada Punto de Suministro se incluye en el Apéndice.

En caso que la propiedad del equipo de medida sea de la empresa Distribuidora, el precio del alquiler será pagado por AcuaMed y será, como máximo, el que facture la empresa Distribuidora a la Adjudicataria. El mantenimiento del equipo de medida y/o las posibles reprogramaciones que la empresa Distribuidora exija, estarán contempladas en el precio del alquiler. El coste de dichos importes se liquidará a través de la Partida Alzada para equipos de medida incluida en el Presupuesto Total Estimado.

Adicionalmente, si se precisase realizar alguna actuación en un equipo de medida o dispositivos asociados (por ejemplo, transformadores de tensión o intensidad) para su adaptación a las exigencias de la regulación vigente o a las de cualquier cambio regulatorio, y los costes derivados de estas actuaciones los tuviera que asumir AcuaMed, éstos también podrían ser abonados a través de la Partida Alzada para equipos de medida incluida en el Presupuesto Total Estimado.

El Adjudicatario deberá notificar a AcuaMed cualquier incidencia que detecte en los equipos de medida, especialmente aquellas que pudieran tener afección sobre la facturación. Asimismo, asesorará a AcuaMed, o actuará en su nombre si así se decidiese, en relación de cualquier reclamación relativa a equipos de medidas que haya que realizar ante las distintas empresas distribuidoras.

10. CALIDAD DEL SERVICIO

La calidad del servicio, detallada en el Título VI, Capítulo II, artículos 99 a 110 (ambos inclusive) del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,



comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, viene configurada por el siguiente contenido:

- a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Por este motivo, al Adjudicatario sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable como Comercializador según la legislación vigente en cada momento.

10.1. Calidad del suministro eléctrico

El incumplimiento de los índices de calidad del suministro eléctrico puede dar lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa Distribuidora, las reclamaciones para la obtención de los descuentos reglamentarios o eventuales indemnizaciones por afectaciones en la producción y mantenimiento de un servicio público asociadas a las mismas serán gestionadas por el Adjudicatario tal y como se detalla en la cláusula 9.2 siguiente.

En caso de defecto de calidad se aplicarán a la facturación del suministro los descuentos reglamentarios.

AcuaMed será responsable de comunicar al Adjudicatario las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa Distribuidora.

10.2. Atención del Comercializador Adjudicatario

El Adjudicatario pondrá a disposición de AcuaMed atención cualificada, que podrá cubrirse, al menos, de la siguiente manera:

- Gestor cualificado y suplente, para los que hay que incluir CV, y
- Número/s de teléfono de atención cualificada las 24 horas de los 365 días del año para cubrir la ausencia del gestor/es.

El objeto fundamental de este requerimiento es poder comunicar en el menor tiempo posible las incidencias relativas al suministro eléctrico y tener la certeza que en ese momento se iniciarán las gestiones para conocer la causa de la incidencia, su evolución y, en la medida de lo posible, colaborar en su resolución.

La calidad de la atención y relación con AcuaMed se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento a AcuaMed en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del Contrato.

La Adjudicataria deberá realizar todas las gestiones con las empresas Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, serán los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las empresas Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a AcuaMed por calidad de suministro le sean devueltos. Asimismo, la Adjudicataria asesorará a AcuaMed ante la empresa Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

La Adjudicataria deberá informar a AcuaMed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la empresa Distribuidora.

En caso de que AcuaMed tenga derecho a compensaciones económicas, la Adjudicataria los trasladará íntegramente a AcuaMed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la empresa Distribuidora.

Si adicionalmente esta incidencia hubiera supuesto una afección a la producción de agua de la instalación de AcuaMed, el Adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.



En cualquier caso, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo de suministro de energía, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas con base en los consumos indicados en el presente Pliego

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del Adjudicatario, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

10.3. Autocontrol e inspección

El adjudicatario efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del servicio resolviendo cualquier incidencia con prontitud, asegurando su calidad.

El adjudicatario proporcionará regularmente a AcuaMed información estadísticas sobre la calidad del servicio prestado.

11. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para el suministro de energía será de doce (12) meses, iniciando su cuenta desde el 1 de enero de 2018, y finalizando el 31 de diciembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, AcuaMed podrá realizar solicitudes de ejecución de Cierres desde el día de la firma del Contrato tal y como se estipula en procedimiento de cierre de Volúmenes en OMIP incluido en el Pliego de cláusulas reguladoras.

12. PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO

El Presupuesto Total Estimado del Contrato asciende a, SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (79.619.302,95 €). IVA no incluido.

El importe del Presupuesto Total Estimado se ha obtenido con base en una previsión de consumos eléctricos para el periodo de contratación (en adelante Consumo Previsto) y una estimación del Precio de la Energía y del Precio de la Potencia ya que no se puede conocer a priori la energía total consumida en el plazo del contrato por todos los puntos de consumo incluidos en el pliego ni el precio de la energía.

El Presupuesto Total Estimado incluye:

- El Importe Estimado de la Energía (incluye el Término de Energía ATR para los puntos de suministros no gestionados por AcuaMed)
- El Importe Estimado de la Potencia (para los puntos de suministros no gestionados por AcuaMed)
- El Impuesto Especial sobre la Electricidad (en adelante IEE)
- El importe de la Partida Alzada para equipos de medida (150.000 €).

La partida alzada para alquiler de equipos de medida se destina a disposición de AcuaMed para cubrir el coste de alquileres y adecuación o actuación en los equipos de medida de conformidad con requerimientos legales u otros trabajos requeridos para la adecuación delos equipos de medida a nuevos requisitos legales, sobre la que no se podrá realizar baja. Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



El Valor Estimado del Contrato asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (79.619.302,95 €), IVA no incluido.

El valor del Contrato es estimado ya que no se conoce a priori el importe final, al no poder determinarse la energía finalmente consumida durante el Plazo del Contrato. De esta forma, este valor estimado fija el valor máximo del contrato, si bien el valor final del contrato podría resultar inferior al indicado anteriormente por los motivos expuestos en Anexo VII.

El valor estimado del Contrato contempla una partida alzada por importe de 150.000 € a disposición de AcuaMed para la realización de otros trabajos por parte de AcuaMed o la distribuidora requeridos para el correcto funcionamiento del suministro, asesoría externa u otros trabajos requeridos para la adecuación de los equipos de medida a nuevos requisitos legales. Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.

En el cálculo de este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 34 y art.88 del TRLCSP y las posibles modificaciones previstas incluidas en el Anexo VII al contrato



ANEXO VI

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2018 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED



ÍNDICE

CLÁUSULAS

Primera.- Interpretación del contrato.

Segunda.- Objeto del contrato.

Tercera.- Documentos contractuales.

Cuarta.- Precio y revisión.

- 4.1. Precio.
- 4.2. Cambios en la Legislación del mercado.
- 4.3. Precios contradictorios.

Quinta.- Complementos aplicables.

- 5.1. Por exceso de potencia demandada.
- 5.2. Complementos por energía reactiva.
- 5.3. Variación de la potencia contratada.
- 5.4. Alta y baja de suministros.

Sexta.- Pago del precio.

- 6.1. Regla general.
- 6.2. Procedimiento de facturación.
- 6.3. Forma de pago.

Séptima.- Plazo del contrato.

Octava.- Permisos y licencias.

Novena.- Representación de las Partes.

- 9.1. Representación de AcuaMed.
 - 9.1.1. Director del contrato.
 - 9.1.2. Representantes de AcuaMed.
- 9.2. Representantes del Comercializador.
 - 9.2.1. Delegado del Comercializador.
 - 9.2.2. Equipo de gestión del Comercializador.
- 9.3. Comisión de seguimiento.

Décima.- Personal del Comercializador.

Undécima.- Subcontratación.

Duodécima.- Ejecución del suministro de energía eléctrica.

- 12.1. Calidad del suministro eléctrico.
- 12.2. Atención del comercializador.
- 12.3. Autocontrol e inspección



Décimo tercera.- Riesgo del contrato.

Décimo cuarta.- Obligaciones fiscales, laborales, de protección del medio ambiente, de seguridad y salud y sociales.

Décimo quinta.- Supervisión e inspección del suministro de energía eléctrica.

Décimo sexta.- Control de calidad.

Décimo séptima.- Recepción del suministro de energía eléctrica.

Décimo octava.- Vicios y/o defectos en el Suministro.

Décimo novena.- Suministro de seguridad.

Vigésima.- Sistema de control logístico.

Vigésimo primera.- Garantías.

Vigésimo segunda.- Seguros.

Vigésimo tercera.- Modificaciones del suministro de energía eléctrica.

- 23.1. Modificaciones a instancia de AcuaMed.
- 23.2. Modificaciones a instancia del Comercializador.
- 23.3. Procedimiento para la modificación.

Vigésimo cuarta.- Suspensión total o parcial del suministro.

- 24.1. Suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed.
 - 24.1.1. Consecuencias de la suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed.
 - 24.1.2. Suspensión prolongada del suministro de energía eléctrica.
 - 24.1.3. Reanudación del suministro de energía eléctrica.
- 24.2. Suspensión del suministro de energía eléctrica por el Comercializador.

Vigésimo quinta.- Penalizaciones.

- 25.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.
- 25.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.
- 25.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.
- 25.4. Penalizaciones por no aplicación, o aplicación dolosa, de los criterios fijados para la flexibilidad de la demanda y de las mejoras ofertadas.
- 25.5. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.
- 25.6. Penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.
- 25.7. Penalizaciones por daños y perjuicios.
- 25.8 Penalizaciones por incumplimiento obligaciones esenciales.
- 25.9. Límite de las penalizaciones.

Vigésimo sexta.- Fuerza mayor.

Vigésimo séptima.- Propiedad, reserva y sigilo.

Vigésimo octava.- Resolución

28.1. Resolución del contrato por causas imputables al Comercializador.



- 28.2. Resolución del contrato por causas imputables a AcuaMed.
- 28.3. Resolución por mutuo acuerdo
- 28.4. Procedimiento para la resolución del contrato.
 - 28.4.1. Efectos de la resolución del contrato por causas imputables al Comercializador.
 - 28.4.2. Efectos de la resolución del contrato por causas imputables a AcuaMed.

Vigésimo novena.- Cesión y subrogación

- 29.1. Cesión de la posición jurídica de AcuaMed
- 29.2. Cesión de la posición jurídica del Comercializador.

Trigésima.- Otorgamiento de escritura.

Trigésimo primera.- Régimen de reclamaciones y recursos en la fase de ejecución del contrato. Jurisdicción.

ANEXOS

- Anexo nº 1.- Pliego de Cláusulas Reguladoras.
- Anexo nº 2.- Oferta (técnica y económica).
- Anexo nº 3.- Relación de medios personales y materiales adscritos por el Comercializador al Suministro.
- Anexo nº 4.- Plan de Aseguramiento de la Calidad.
- Anexo nº 5.- Requisitos fundamentales para los contratos de seguros.
- Anexo nº 6.- Copia de la garantía definitiva.
- Anexo nº 7.- Escritura de apoderamiento del representante del Comercializador.
- Anexo nº 8.- Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador



DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED

| T7 | _ | .1. | 1- 20 |
|----|---|-----|-----------|
| +n | a | ae. | de ZU |
| | | | |

REUNIDOS

De una parte,

1. AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de Marzo de 2002, ante el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebreda, bajo el número 1.255 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11, y C.I.F. nº A83174524 (en adelante, "AcuaMed").

AcuaMed actúa representada en este acto por Don [...] en su condición [...] de la sociedad, tal y como resulta de la escritura pública el día [...] de [...] de [...], ante el Notario de Madrid, Don [..] bajo el número [...] de su orden de protocolo, e inscrita en el hoja de la sociedad, inscripción [...].

[Nota: El párrafo anterior será de aplicación si la persona que firme en representación de AcuaMed tuviera un poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si no fuere así, habría que ajustarlo a la representación concreta del firmante].

De otra parte,

1. [...], sociedad de nacionalidad [...], constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día [..], ante el Notario de [...], Don [...], bajo el número [...] de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de [..], al tomo [..], libro [...], folio [..], hoja [..-...], inscripción [...]. Tiene su domicilio en [...], [...], número [...] y C.I.F. n° [...] (en adelante, el "Comercializador".

El Comercializador actúa representada en este acto por Don [...] en su condición [...] de la sociedad, tal y como resulta de la escritura pública el día [...] de [...] de [...], ante el Notario de Madrid, Don [...] bajo el número [...] de su orden de protocolo, e inscrita en el hoja de la sociedad, inscripción [...].

[Nota: si la sociedad no fuera de nacionalidad española, ajustar a los documentos acreditativos de su constitución y de la representación de quien firme por ella. Además, el párrafo anterior será de aplicación si la persona que firme en representación de AcuaMed tuviera un poder general inscrito en el Registro Mercantil. Si no fuere así, habría que ajustarlo a la representación concreta del firmante]

AcuaMed y el Comercializador podrán ser denominados conjuntamente en este contrato como las "Partes", e, individualmente, cada una de ellas como la "Parte".

EXPONEN

I.- El Consejo de Administración de AcuaMed aprobó, en su reunión del día [...] de [...] de 20[...], la ejecución del suministro eléctrico en los centros de consumo relacionados en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y sus Anexos, y la convocatoria de la licitación necesaria para la adjudicación del contrato que tenga como objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario del mismo, de todas las actividades necesarias para el suministro eléctrico a AcuaMed, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en la oferta final del Comercializador, y la prestación por el mismo de la correspondiente garantía respecto de aquella, a cambio del precio calculado según se indica en el citado Pliego de Cláusulas Reguladoras (en adelante, el "Precio").



- II.- Que en cumplimiento del referido acuerdo adoptado, y conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Reguladoras de la licitación, que prevé la adjudicación del correspondiente contrato a través del procedimiento negociado con publicidad, se procedió al anuncio de la licitación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de fecha [...] de [...] de [...] y en el BOE, núm. del día ...de de
- **III.-** Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas, la empresa [denominación social del contratista] presentó la suya, acompañada de todos los documentos exigidos en la Pliego de Cláusulas Reguladoras.
- **IV.-** La Mesa de Contratación formuló la propuesta de adjudicación a favor del Contratista, acordando el Consejo de Administración de la AcuaMed, en su reunión del día[...] de [...] de 200[...], según acredita la certificación que se anexa, adjudicar el contrato en el sentido de la propuesta formulada por aquella.
- V.- El Contratista ha acreditado frente a la Mesa de Contratación de AcuaMed, su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente contrato y ha constituido a favor de AcuaMed la garantía definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Reguladoras, a los efectos previstos en este contrato.
- VI.- Que en virtud de lo anterior, ambas Partes, reconociéndose plena capacidad para contratar, han decidido celebrar un contrato de ejecución de la Obra (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

- **1.1.** Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la ejecución del presente Contrato se resolverán por el Director del Contrato que comunicará al Comercializador, por escrito, la existencia de dichas diferencias y las instrucciones necesarias de cómo llevar a cabo los trabajos de acuerdo siempre con el Contrato.
- **1.2.** Si, como consecuencia de lo expuesto en la Cláusula 1.1, el cumplimiento de lo dispuesto por el Director del Contrato implicase la aparición de nuevos gastos que el Comercializador no hubiese previsto, se deberá acordar por las Partes el correspondiente Precio Contradictorio, según el procedimiento indicado en la Cláusula 4.3.
- **1.3.** Siempre que en el Contrato se indique que el Comercializador debe realizar determinado trabajo "por su cuenta", "a su cargo", "sin cargas adicionales para AcuaMed", u otra expresión similar, se entenderá que el Comercializador no podrá recibir compensación adicional de AcuaMed por tal trabajo y que, por tanto, sus costes se consideran incluidos en las diversas unidades que componen el Precio del Suministro.
- **1.4.** No se considerará que alguna de las Partes haya renunciado a algún derecho, poder o privilegio otorgado por este Contrato o estipulación del mismo, salvo que tal renuncia haya sido debidamente expresada por escrito y reconocida por la otra Parte. La renuncia de un derecho concreto no implicará la renuncia a eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza.
- **1.5.** El no ejercicio de un derecho no implicará renuncia al mismo, salvo en los supuestos concretos previstos en el Contrato.

¹ Insertar, en caso de publicación en otros periódicos oficiales, las referencias a los mismos.



SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

- **2.1.** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el Comercializador se obliga a favor de AcuaMed, a cambio del importe resultante de multiplicar los precios unitarios, coeficientes de indexación negociados y valores del servicio de Interrumpibilidad, Omie, Omip, pérdidas mensuales, etc por las potencias y consumos realmente realizados con los complementos que, en su caso, se pudieran derivar de la gestión de los ATR que le pudieran corresponder, al suministro de energía eléctrica con la calidad demandada en las ubicaciones indicadas en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares (en adelante, "Ubicación" ó "Ubicaciones").
- **2.2.** Los trabajos serán realizados por el Comercializador en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en su oferta, incluidos como Anexos 1 y 2 al presente Contrato, y de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares de la licitación, incluido como Anexo V del Pliego de Cláusulas Reguladoras. La ejecución de los trabajos se realizará con la supervisión del Director del Contrato.
- **2.3.** Las Partes consideran que las características del Suministro objeto de este Contrato y sus condiciones de ejecución, se encuentran perfectamente determinadas de conformidad con la información contenida en los documentos que al mismo se incorporan. En el supuesto de que para el suministro eléctrico descrito en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y en la oferta del Comercializador fuera precisa la realización de alguna parte del Suministro, no prevista expresamente en el mismo y/o en su documentación adjunta, pero lógicamente complementaria, se entenderá que la misma ha sido tenida en cuenta por el Comercializador, viniendo éste obligado a realizarla, y quedando comprendida en el precio estipulado en la Cláusula Cuarta.

TERCERA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

- **3.1.** El Suministro será realizado por el Comercializador en la extensión y con el detalle definido en los siguientes documentos, que revisten todos ellos carácter contractual, e integran, por tanto, este Contrato (en adelante, los "Documentos Contractuales"):
 - 1) Pliego de Cláusulas Reguladoras, que se adjunta como Anexo nº 1 a este Contrato, y en el que está incluido como Anexo V al mismo, el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.
 - 2) Oferta (técnica y económica) presentada por el Comercializador, que se adjunta como Anexo nº 2 al presente Contrato.
 - 3) Certificado de cumplimiento de las obligaciones esenciales y que se adjunta como Anexo nº 3 a este Contrato.
 - 4) En su caso, requisitos fundamentales para los Contratos de seguros (se adjunta como Anexo nº 4).
 - 5) Copia de la garantía definitiva (se adjunta como Anexo nº 5).
 - 6) Escritura de apoderamiento del representante del Comercializador (se adjunta como Anexo nº 6).
 - 7) Documentos de nombramiento y aceptación del Delegado del Comercializador (se adjuntan como Anexo nº 7).
- **3.2.** En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los Documentos Contractuales, será de aplicación preferente el presente Contrato, y después, los documentos Anexos, por el orden de su numeración.



CUARTA.- PRECIO Y REVISIÓN.

4.1. Precio.

Los Precios por Unidad, IVA excluido, de suministro eléctrico son los que vienen recogidos en las tablas que se adjuntan a continuación y que responden a la oferta adjudicada (en adelante, los "**Precios por Unidad**")².

Los Precios por Unidad comprenden la totalidad de los costes y gastos necesarios para la correcta entrega del Suministro. A título meramente orientativo, y no limitativo, en el mismo se incluirán:

- a) El importe de la compra de energía para realizar el Suministro.
- b) Otros costes entre los que se cuenta: los costes de ajuste del sistema, coste de los desvíos, pagos por capacidad, pagos al operador del mercado y operador del sistema, pérdidas de red servicio de interrumpibilidad y margen del comercializador.
- c) Los gastos necesarios para la correcta entrega del Suministro objeto de este Contrato.
- d) Los sueldos, pluses y dietas del personal del Comercializador.
- e) Los gastos de adquisición y aprendizaje de las herramientas informáticas de las que el Comercializador ha de disponer.
- f) Los seguros que se indican en este Contrato así como cualquier otro seguro que el Comercializador considere necesario para garantizar el Suministro hasta el momento de la recepción del mismo por parte de AcuaMed.
- g) Los tributos, derechos, compensaciones, descuentos y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen (excluido el IVA o impuesto que pueda sustituirle).
 - En el caso de creación de nuevos impuestos se estará a lo que se determine legalmente, salvo que los nuevos impuestos sustituyan a otros ya existentes.
- h) Los permisos y licencias necesarios (excepto el de aquellos que facilite directamente AcuaMed y que se mencionen expresamente en el Pliego de Cláusulas Reguladoras).
- Daños producidos a cualquier tercero como consecuencia de la realización del Suministro, tanto si están asegurados como si, por la causa que fuere, estuvieran excluidos o estuviesen fuera de la cobertura del seguro.
- j) Gastos correspondientes al Plan de Aseguramiento de Calidad, detallados en el anexo correspondiente.
- k) Los gastos e impuestos derivados de la publicación, por una sola vez, de los anuncios de la licitación y adjudicación, y los de la formalización del Contrato cuando se eleve a escritura pública.
- Todos los gastos generales, de empresa, y el beneficio del Comercializador, que se entenderán incluidos en el Precio.
- m) La validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del sistema eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el reglamento de Puntos de Medida.

Los Precios unitarios, fee de gestión y coeficientes de indexación no sufrirán variación durante la ejecución del Suministro, salvo lo previsto en la Cláusula 4.2. Éstos se aplicarán sobre la energía realmente consumida durante

-

² Insertar tabla con los precios horarios y coeficientes ofertados por el adjudicatario.



el periodo del contrato, independientemente del presupuesto de adjudicación y sin que éste genere derechos para el adjudicatario.

4.2. Cambios en la regulación del Mercado.

El precio no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato a excepción de los costes regulados, que se deberán actualizar en caso de que se publiquen en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE), cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos que estén incluidos en el Precio de la Energía y que puedan repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios ofertados. Los conceptos relativos al servicio de interrumpibilidad y pérdidas se establecerán con base en los valores publicados mensualmente por los organismos oficiales en los que la legislación delegue (REE/OS). Cualquier cambio normativo que afecte a la cuantía y/o aplicación del impuesto eléctrico (cuya cuantía ha sido considerada a efectos de la determinación del presupuesto del contrato) podrá asimismo motivar la pertinente revisión de precios.

El Comercializador no podrá repercutir en ningún caso cantidades adicionales en concepto de liquidación de cualquier tipo de tributo, tasa o gravamen propio como, con carácter enunciativo y no limitativo, la tasa por uso privativo del suelo, vuelo y subsuelo establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales publicada en el Real decreto Ley 2/2001 de 5 de Marzo (en adelante la Tasa Municipal).

Ante cualquier modificación del contrato por la publicación de cambios regulatorios, el adjudicatario presentará un informe justificativo de dicha actualización que deberá ser aceptado expresamente por AcuaMed.

4.3. Precios contradictorios.

En el caso de modificaciones contractuales que requieran la introducción de precios nuevos, una vez definido el alcance del cambio, se procederá a valorarlo contradictoriamente entre AcuaMed y el Comercializador utilizando para ello el listado de precios descompuestos incluidos en la oferta económica, estableciéndose el correspondiente precio contradictorio, que incluirá todos los gastos contemplados en la cláusula 4.1, "Precio".

QUINTA.- COMPLEMENTOS APLICABLES.

5.1. Por exceso de potencia demandada.

La determinación de las potencias base de facturación y de la energía consumida se calcularán y repercutirán mensualmente, según lo establecido en la legislación y reglamentación vigente.

En cada factura se informará de las potencias máximas registradas y de las facturadas correspondientes a cada periodo horario considerado, aportando el coeficiente de sobrepasamiento (Aei), si el cálculo del importe de la cuota de potencia, lo requiere.

5.2. Complementos por energía reactiva

El complemento por consumo de energía reactiva se calculará según lo establecido en el artículo 9, apartado 3 del R.D. 1164/2001 o modificaciones posteriores al mismo.

Cada factura detallará los consumos de energía reactiva para cada periodo tarifario, así como las lecturas de las que se obtienen. De la misma forma los consumos de energía activa vendrán diferenciados por periodos tarifarios, con el detalle de las lecturas de las cuales provienen.

El adjudicatario deberá poner en conocimiento de AcuaMed la existencia de consumos de energía reactiva excesivos, en cuanto se produzcan, y sus formas de corrección adecuadas.

5.3. Variación de la potencia contratada

Cuando se aumente o reduzca la potencia contratada en cualquier instalación, y una vez modificado el



correspondiente contrato, la nueva potencia pasará a ser la que rija para el cálculo de la potencia base de facturación o excesos. Un caso esperado es el de la unificación de los suministros de Carboneras para la desaladora y la impulsión primaria. En la oferta se considerarán ambos suministros en las dos versiones, por separado y unificados.

En el caso de que, al variar la potencia, también sea necesario cambiar la tensión de suministro, o la de medida, de forma que no cumpla las características de la Tarifa en que está incluida, pasará a formar parte de la Tarifa que corresponda a su nueva situación.

5.4. Alta y baja de suministros

Conforme AcuaMed vaya dando de alta nuevos suministros eléctricos, éstos podrán ser incluidos dentro del presente contrato formando parte de las Tarifas que les sean de aplicación- ().

La incorporación de dichos puntos de suministro se hará de acuerdo al punto 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.

De la misma forma, si hay que dar de baja cualquier suministro a una instalación existente porque vaya a dejar de funcionar definitivamente, o en una temporada durante la vigencia del presente contrato, se comunicará a la empresa adjudicataria para que se proceda a darla de baja y liquidar los consumos y potencias pendientes hasta el día en que se produce la misma.

SEXTA.-PAGO DEL PRECIO.

6.1. Regla General.

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En caso contrario, y sólo de manera excepcional, en las facturas se indicará que los consumos son estimados.

Para aquellos puntos de suministro en los que el adjudicatario gestiona el contrato de Acceso de Terceros a Red, la facturación del término de potencia se facturará aparte del término de energía y se realizará según lo establecido en la legislación vigente para cada tarifa de acceso. También se presentarán como conceptos independientes los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva. Las reglas de facturación del término de potencia deben cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1164/2001 de 26 de octubre o en la regulación posterior que la modifique o la sustituya.

En caso contrario, el adjudicatario no incluirá en su factura los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto especial sobre la electricidad (en adelante el Impuesto Eléctrico o IEE), así como del Impuesto del Valor Añadido (en adelante el IVA) en cada una de las facturas.

En las facturas de energía mensuales, el adjudicatario indicará:

Las facturas emitidas y los archivos electrónicos deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos de la Razón Social:
 - Nombre y dirección de la Razón Social
 - o NIF
- Datos del Punto de Suministro:
 - o Grupo de facturación
 - o CUPS



- Dirección del Punto de Suministro
- o Tarifa de acceso
- o Potencias contratadas por Periodo Tarifario (si procede)
- Datos del Contrato y Factura:
 - o Número de Contrato
 - o Número de Contrato de acceso con la Distribuidora (ATR) (si procede)
 - Número de Factura
 - Periodo facturado (fecha de inicio y fecha de fin)
- Valores registrados:
 - Energía activa por Periodo Tarifario
 - Energía reactiva per Periodo Tarifario
 - o Máxima potencia demandada por Periodo Tarifario (si procede)
- Conceptos facturados:
 - o Precio de la potencia por Periodo Tarifario (si procede)
 - o Importe del término de potencia por Periodo Tarifario (€(si procede)
 - Precio de la energía por Periodo Tarifario
 - o Importe del término de energía por Periodo Tarifario (€)
 - o Recargo por exceso de reactiva (si procede)
 - o Recargo por exceso de potencia (si procede)
 - o Importe del alquiler del equipo de medida (si procede)
 - o Importe del Impuesto Eléctrico
 - o Importe correspondiente al IVA

6.2. Procedimiento de facturación.

6.2.1. El procedimiento de facturación del capítulo 1 será el reflejado en las Obligaciones esenciales recogidas en el capítulo g) del punto 8.1.2 del Pliego de Claúsulas Reguladoras.

Los términos variables mensualmente a incluir en la facturación (SSAA, Interrumpibilidad, Pérdidas, etc) serán los reflejados en el fichero A2 de www.esios-ree.es, que se refacturarán con la sesión C2 de forma trimestral y sin que puedan existir posteriores refacturaciones.

El Comercializador emitirá mensualmente una factura para cada Ubicación, o grupo de ellas a petición de AcuaMed (facturación agrupada), en la que hará constar el valor del suministro eléctrico en cada uno de los períodos horarios.

El Comercializador remitirá la factura por el importe correspondiente a la misma, a la dirección de AcuaMed indicada en el apartado 11.2 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Reguladoras entre los días 1 y 7 de cada mes. Si no le fuera posible por retrasos de la compañía distribuidora, el comercializador aplicará sus mejores esfuerzos para corregir esta situación. AcuaMed podrá sólo tramitar facturas durante los primeros ocho días hábiles de cada mes —pudiendo adelantarlas por correo electrónico-, posponiéndose para el mes inmediatamente posterior la toma en consideración de cualquier factura que se reciba fuera del plazo mencionado.

En el caso de que exista desacuerdo entre las partes sobre alguna partida de la certificación, aquélla será excluida



de ésta, abonándose el resto en la forma que se establece a continuación, incorporándose la partida discutida, en su caso, en la siguiente certificación.

Si no se lograse el acuerdo entre AcuaMed y el Comercializador la discrepancia se resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésimo Primera.

6.2.2. Las cantidades abonadas se considerarán a todos los efectos como entregas a cuenta de la liquidación definitiva, que se realizará una vez terminados todos los trabajos objeto del presente Contrato.

6.3. Forma de pago

El pago se realizará por AcuaMed al Comercializador mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste indique, el primer día de pago de AcuaMed, una vez transcurrido el plazo de 30 días desde la recepción de la factura.

De manera ordinaria (siempre y cuando las facturas sean recibidas antes del día 8 de cada mes), AcuaMed abonará el importe de las mismas en la siguiente fecha de pago que tiene lugar en torno al día 25 del mes.

Esta forma de pago podrá ser modificada, si así lo decidiese AcuaMed, mediante la domiciliación de las facturas en la cuenta de AcuaMed.

La factura deberá incluir, como mínimo, aparte de los datos de facturación, los siguientes datos:

- a) El Código de Identificación Fiscal, tanto del Comercializador como de AcuaMed.
- b) De manera separada: la base imponible, el tipo impositivo y el importe del IVA.
- c) Cualquier otro requisito exigido por la legislación vigente.

El pago por parte de AcuaMed, en ningún caso implicará la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción por parte de ésta.

SÉPTIMA.- PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de suministro de la energía será de DOCE (12) meses, iniciándose el mismo el 1 de enero de 2018, y finalizando el 31 de diciembre de 2018 (en adelante, el **"Plazo del Contrato"**), no obstante, desde el día de la fecha de firma del contrato a la de inicio de suministro de energía, se deberán realizar las acciones necesarias para ejecutar los cierres de los productos energéticos futuros, relativos a la energía que se consuma en el año 2018, y mencionados en el presente Contrato.

Este contrato no podrá ser prorrogado.

OCTAVA.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El Comercializador estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la adecuada entrega del Suministro, dentro de las actividades competencia del comercializador establecidas en la legislación eléctrica vigente en cada momento.

La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Comercializador al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES



9.1. Representación de AcuaMed.

9.1.1. Director del Contrato.

El control de la ejecución del Suministro corresponderá, en todo caso, a AcuaMed, que la ejercerá por medio de un director del Contrato (en adelante, el "Director del Contrato"), Don _______, que podrá dar al Comercializador y demás personal del mismo cuantas instrucciones sean necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

AcuaMed podrá reemplazar al Director del Contrato, en cualquier momento, con solo notificar al Comercializador el nombre y la dirección del sustituto de aquel.

En todo caso, corresponderá al Director del Contrato el ejercicio de las funciones relacionadas con los aspectos económicos del Contrato.

9.1.2. Representantes de AcuaMed.

AcuaMed, directamente, o a través del Director del Contrato, podrá delegar el ejercicio de las funciones que le correspondan en relación con la ejecución del Contrato, con las excepciones establecidas en la Cláusula 9.1.1, en ayudantes o auxiliares (en adelante, los "Representantes"), así como revocar dichas delegaciones, en cualquier momento.

En todo caso, AcuaMed deberá comunicar el nombramiento, delegación o revocación de las delegaciones concedidas a los Representantes, y el ámbito de la delegación al Comercializador.

Entre los Representantes figurarán:

- a) Los Jefes de Explotación de AcuaMed.
- b) El Jefe de la Asistencia a la Dirección de Explotación, en su caso.

Los Representantes sólo estarán facultados para dar instrucciones al Comercializador en relación con las funciones que les hayan sido delegadas.

Cualquier actuación llevada a cabo por un Representante, dentro de los límites de su delegación, producirá el mismo efecto que si hubiera sido realizada, directamente, por AcuaMed.

La actuación llevada a cabo por medio de los Representantes no liberará al Comercializador de ninguna de las responsabilidades que al mismo correspondan frente a AcuaMed por razón de la ejecución del Contrato, salvo indicación expresa en contrario de esta última.

En caso de falta de conformidad del Comercializador con alguna decisión o instrucción procedente de un Representante, corresponderá al Director del Contrato confirmar, anular o modificar dicha decisión o instrucción.

9.2. Representación del Comercializador.

9.2.1. Delegado del Comercializador.

La representación del Comercializador a lo largo de la ejecución del Contrato corresponderá a un delegado designado por este (en adelante, el "Delegado del Comercializador"), D. _______.

AcuaMed deberá, en todo caso, aprobar, previamente a su designación, a la persona propuesta como Delegado del Comercializador.

AcuaMed no podrá rechazar la designación propuesta por el Comercializador, salvo causa justificada.



El Comercializador deberá acreditar a AcuaMed que el Delegado por él designado tiene la capacidad necesaria para actuar en nombre y por cuenta de aquel en todo lo relativo a la ejecución del Contrato.

El Comercializador no podrá revocar el nombramiento de su Delegado, ni nombrar a otro que sustituya a aquel, sin consentimiento previo y escrito de AcuaMed.

9.2.2. Equipo de gestión del Comercializador.

El Comercializador, directamente, o a través del Director del Contrato, podrá delegar el ejercicio de las funciones que le correspondan en relación con la ejecución del Contrato en ayudantes y auxiliares (en adelante, el **"Equipo de gestión del Comercializador"**), así como revocar dichas delegaciones, en cualquier momento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior ningún nombramiento o revocación realizado por el Comercializador y/o su Delegado surtirán efecto hasta que AcuaMed apruebe la designación, tras haber recibido una notificación firmada por aquellos, en la que se haga constar el nombre de las personas a favor de las cuales se hará la delegación y las funciones cuyo ejercicio serán objeto de delegación.

AcuaMed no podrá rechazar la/s designación/es propuesta/s por el Comercializador, salvo causa justificada.

El Delegado del Comercializador y todas las personas que formen el Equipo de Gestión del mismo, estarán obligadas a asistir a cuantas reuniones convoque el Director del Contrato, y deberán hablar correctamente el idioma español.

9.3. Comisión de Seguimiento.

Ambas partes crearán una Comisión de Seguimiento con el fin de analizar y dar solución a los diferentes problemas que surjan durante el desarrollo del contrato, así como planificar los consumos energéticos a corto y medio plazo. Cada una de las partes designará a los componentes para formar parte de la Comisión de Seguimiento, hasta un máximo de tres (3), comunicándolo por escrito a la otra. Cualquier variación en la composición de los miembros deberá ser notificado con una (1) semana de antelación a la reunión de la Comisión.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se producirán cuando lo solicite una de las partes, bien como apoyo al seguimiento del contrato, bien apoyando dicha solicitud en causas que no hayan podido resolverse durante la gestión diaria del contrato.

DÉCIMA. - PERSONAL DEL COMERCIALIZADOR.

- 10.1. El personal que el Comercializador asigne para la realización del Suministro, será, como mínimo, el exigido por AcuaMed y ofertado por el Comercializador durante la fase de licitación, y que es el que se presenta como Anexo nº 3 en la Relación de Medios Personales, estando debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Comercializador que deberán ser personas con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Contrato.
- **10.2**. AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Comercializador que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales del Anexo nº 3 necesita la previa aprobación de AcuaMed.

10.3. El Comercializador deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Contrato, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Comercializador a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación



requerida.

10.4. El Comercializador deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Comercializador.

UNDÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.

- **11.1.** A efectos del presente Contrato, se entenderá por subcontratación la suscripción de un Contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Comercializador quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.
- **11.2.** El Comercializador podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:
 - a) El Comercializador deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.
 - b) En ningún caso, el Comercializador podrá subcontratar parte de los trabajos sin la autorización de AcuaMed, y aún contando con dicha autorización tampoco podrá subcontratar un porcentaje que exceda del cincuenta por ciento (50%) del importe total de realización del Suministro.
 - c) Para obtener la autorización de AcuaMed el Comercializador habrá de detallar las partes del Contrato a realizar por el Subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 60 del TRLCSP³. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.
 - Asimismo, el Comercializador deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del Contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.
 - d) El Comercializador se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
 - En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Comercializador, a solicitud de AcuaMed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Comercializador no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por AcuaMed o no justifica suficientemente a juicio de AcuaMed la razón de retraso en el pago, AcuaMed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades

³ La obligación de que los subcontratistas no estén incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar de las recogidas en el art. 60 del TRLCSP es la única limitación al régimen de subcontratación que establezca AcuaMed



pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Comercializador y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- e) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Comercializador, siendo este último el único responsable frente a AcuaMed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos.
- f) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre AcuaMed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- g) La subcontratación no exonerará al Comercializador de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a AcuaMed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- h) AcuaMed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Comercializador deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Comercializador indemnizará a AcuaMed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.
- i) El Comercializador debe exigir a sus subcontratistas copia de los certificados de calidad respecto de los suministros subcontratados, para facilitarlos al Director del Contrato.
- j) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Comercializador según el presente Contrato, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Comercializador y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- k) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexo n° 5 al presente Contrato.

DUODÉCIMA.- EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

12.1. Calidad del suministro eléctrico.

La calidad del servicio, se detalla en el Título IV, Capítulo II, artículos 99 a 110, ambos inclusive, del R.D. 1955/2000, y viene configurada por el siguiente contenido:

- a) Continuidad del suministro, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- b) Calidad relativa a las características de la onda de tensión.
- c) Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento y contratación.
- d) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio.

Los requisitos de calidad del servicio exigido, tal como se ha comentado, son los recogidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas. Por este motivo, al comercializador, sólo se le requerirá aquello de lo que sea responsable según la legislación vigente en cada momento.

El incumplimiento de los índices de calidad dará lugar a los descuentos en la facturación establecidos en el artículo 105 del R.D. 1955/2000 o en la Normativa que la sustituya o modifique.

Cuando las incidencias de calidad del servicio sean causadas por la empresa distribuidora, el adjudicatario deberá encargarse de gestionar las reclamaciones y descuentos reglamentarios por incumplimiento de la calidad del servicio.

Si esta incidencia ha supuesto una afección a la producción de agua de la instalación, el adjudicatario, en paralelo, deberá colaborar en la reclamación por los costes asociados al mantenimiento del servicio público.



AcuaMed será responsable de comunicar al comercializador las incidencias de continuidad en el suministro y de calidad del producto que detecte, para su posterior tramitación ante la empresa distribuidora.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles derivadas de la suspensión del servicio por parte del comercializador, si abandonara algún suministro durante la vigencia del contrato, sería responsable de todos los gastos que se produjeran durante el período transitorio de contratación con otro comercializador y de los sobrecostes que, en su caso, se derivaran del nuevo respecto al anterior, durante la vigencia restante del contrato primitivo.

12.2. Atención del comercializador.

La calidad de la atención y relación con el consumidor se determinará atendiendo a las características del servicio ofertado, entre las que se encuentran el conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El comercializador deberá realizar todas las gestiones con las Distribuidoras para garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica, en cada uno de los puntos de suministro, sean los que determine la legislación vigente en cada momento y en su caso, reclamar a las Distribuidoras que los importes que pudieran corresponder a AcuaMed por calidad de suministro le sean devueltos.

El comercializador deberá informar a AcuaMed del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido según las informaciones recibidas al respecto por la Distribuidora. En caso de que AcuaMed tenga derecho a compensaciones económicas, la adjudicataria los trasladará íntegramente a AcuaMed, adjuntando copia de la compensación recibida por parte de la Distribuidora.

El comercializador asesorará a AcuaMed ante la Distribuidora, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador deberá facilitar un servicio de atención 24 horas a AcuaMed para la gestión inmediata de solución de cortes de suministro frente a las compañías distribuidoras, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud.

No obstante, se deberá suministrar toda la energía demandada en todo momento durante el periodo contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas con base en los consumos indicados en el Pliego que ha regido la licitación del presente contrato.

- **12.4.** El Comercializador será responsable de la ejecución fiel del suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Reguladoras, con el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, incluido como Anexo V del anterior, con el presente Contrato y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin.
- **12.5.** Serán obligaciones generales del Comercializador, sin perjuicio de las restantes obligaciones que se especifican a lo largo del presente Contrato y sus Anexos, las siguientes:
 - a) La redacción de los documentos necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
 - b) La adquisición de todas las materias primas y materiales necesarios para la ejecución del suministro eléctrico.
 - c) El aseguramiento de la calidad de los trabajos objeto del presente Contrato.
 - d) La asistencia técnica respecto del suministro eléctrico. El cumplimiento del ANS
 - e) Toda aquella tarea cuya competencia sea atribuida al Comercializador en la legislación eléctrica.

DÉCIMO TERCERA.- RIESGO DEL CONTRATO.



- **13.1.** La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del Comercializador, y, en consecuencia, las Partes no reconocen virtualidad alguna a ningún acontecimiento, de cualquier clase que sea, para anular, dejar sin efecto, disminuir o modificar la obligación del Comercializador de ejecutarlo conforme a lo prevenido en el mismo.
- **13.2.** El Comercializador estará obligado a realizar el Suministro de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos y/o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen de la realización del Suministro, siempre que les sean imputables. AcuaMed no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.
- **13.3.** El Comercializador responderá frente a AcuaMed, no sólo de sus actos propios o de los de su personal, sino también de la de sus subcontratistas, si los hubiere, en los términos previstos en la legislación vigente.
- **13.4.** El Comercializador responderá, de los daños y perjuicios causados a AcuaMed y/o a cualesquiera terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DE SEGURIDAD Y SALUD Y SOCIALES.

- **14.1.** EL Comercializador asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en virtud de este Contrato y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de ejecución del mismo.
- 14.2. A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Comercializador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Comercializador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.
- **13.3.** El Comercializador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Contrato, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- **14.4.** El Comercializador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Suministro, tanto propio del Comercializador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto de este Contrato.
- **14.5.** El Comercializador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los suministros contratados.
- **14.6.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Comercializador estará obligado a permitir a AcuaMed la inspección y supervisión del exacto cumplimiento del Contrato.



El Comercializador estará obligado a permitir el acceso de AcuaMed, directamente, o al Director del Contrato y Representantes a todos los lugares que afecten a la prestación del suministro en cualquier momento, previo a la recepción de la totalidad de las Unidades que integran el Suministro, en caso de aplicar, en los términos siguientes:

- a) El Comercializador deberá facilitar la realización de las actividades de inspección y supervisión, facilitando el acceso del personal de AcuaMed o de cualquier Representante a las correspondientes instalaciones, y habilitar un lugar de trabajo que reúna las condiciones establecidas por AcuaMed.
- b) Finalmente, aportará las ayudas, permisos y equipos de seguridad, que sean necesarios.
- c) AcuaMed procurará que las inspecciones, pruebas o ensayos que se realicen no entorpezcan la normal ejecución del Contrato.
- d) En cualquier caso, la exigencia de inspecciones y supervisiones, y el tiempo y las condiciones de realización de las mismas no podrán ser invocadas por el Comercializador como causa o justificación de retrasos en el cumplimiento de los plazos de entrega del Suministro.
- e) Todas estas actividades de inspección y supervisión se realizarán a cargo del Comercializador y, en ningún caso, dispensarán al Comercializador de cualesquiera obligaciones o responsabilidades que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
- f) El Comercializador deberá indemnizar y mantener indemne a AcuaMed frente a cualquier reclamación efectuada por cualquier otra empresa con la que esté obligada a cooperar conforme a lo previsto en esta Cláusula.
- g) Finalmente, el Comercializador estará obligado a facilitar a AcuaMed, en los plazos indicados en el Contrato, la documentación que se indica en el mismo.

DÉCIMO SEXTA.- CONTROL DE CALIDAD.

- **16.1.** AcuaMed, mediante la Dirección del Contrato, realizará todos los reconocimientos y comprobaciones que crea oportunos, en cualquier momento, estando el Comercializador obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de AcuaMed todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.
- **16.2.** El Comercializador deberá cumplir en cantidad, tiempo y forma, lo señalado en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, cuyo presupuesto, que será íntegramente de su cargo, se detalla en el Anexo nº 5 de este Contrato.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo precedente, con independencia de la supervisión del control de calidad que lleve a cabo AcuaMed, el Comercializador estará obligado a realizar el control necesario sobre los trabajos necesarios para llevar a cabo el suministro eléctrico, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Aseguramiento de la Calidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en este Contrato, y/o de las definidas, en cualquier caso, por la Dirección del Suministro, y que resulten necesarias, para alcanzar el nivel adecuado en la calidad del mismo.

Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios por Unidad.

- **16.3.** El Comercializador deberá acreditar a AcuaMed, si así lo entendiera necesario, la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad.
- **16.4.** El Comercializador será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad de los trabajos que realice en relación con el suministro eléctrico a AcuaMed, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos.



DÉCIMO SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

AcuaMed deberá aprobar la recepción de la totalidad del Suministro objeto del Contrato, mediante la firma, si fuera preciso de un acta (en adelante, el "Acta de Recepción del Contrato") en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación de los últimos cierres de energía del Operador del Sistema.

DÉCIMO OCTAVA.- VICIOS Y/O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO.

Si se pusiere de manifiesto, ya en el momento del suministro de energía eléctrica en alguna de las ubicaciones por parte del *Comercializador*, ya con motivo de cualesquiera de las inspecciones llevadas a cabo por AcuaMed, o bien se evidenciara que el suministro adolece de vicios o defectos, comunes y repetitivos, que tengan su origen en *causas estrictamente imputables al Comercializador* y que impidan el correcto funcionamiento de las instalaciones correspondientes a las ubicaciones, debido, en cualquiera de los casos mencionados a que algún suministro no se ajusta a las condiciones técnicas previstas en el Contrato y en los requerimientos del Pliego de Prescripciones técnicas particulares, el Director del Contrato redactará un escrito motivado sobre los vicios y/o defectos detectados en el Suministro, y se lo notificará al Comercializador.

Recibida el escrito por el Comercializador, este tendrá derecho a formular las alegaciones que considere oportunas ante AcuaMed en el plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde la fecha en que hubiere recibido la correspondiente comunicación.

En caso de no alcanzar las partes un acuerdo sobre la concurrencia o no de vicios y/o defectos en el suministro de energía eléctrica considerado, inicialmente por AcuaMed defectuoso, se resolverá conforme a lo estipulado en la cláusula trigésimo primera del presente contrato.

Demostrada la existencia de los vicios y/o defectos, y comunicada por escrito la misma al Comercializador, éste estará obligado a la subsanación de los mismos en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días, a contar desde la fecha de la notificación. Si transcurrido este plazo las deficiencias no se hubiesen corregido se desechará definitivamente el Suministro afectado por aquellos

DÉCIMO NOVENA.- SUMINISTRO DE SEGURIDAD.

El Comercializador estará obligado a tener en cuenta un "Suministro de seguridad", por debajo del cual no se podrán adoptar las medidas de flexibilidad de la demanda, en su caso, con el fin de mantener los servicios generales de las instalaciones. Así mismo se detallarán las características, garantías, compensaciones y demás condiciones de aplicación de la flexibilidad de los consumos por documento acordado entre las partes.

VIGÉSIMA.- SISTEMA DE CONTROL LOGÍSTICO

Si fuera preciso, por la naturaleza del suministro, el Comercializador estará obligado a permitir a AcuaMed, o a los Representantes que esta designe, la implantación de un sistema de control logístico que permita confirmar el estado actual **-en tiempo real**- de los suministros eléctricos en las distintas ubicaciones que estime oportuno.

Si AcuaMed no dispusiese de este sistema de control logístico, el Comercializador estará obligado a disponer de esta información y a facilitársela a AcuaMed cuando ésta lo solicite.

VIGÉSIMO PRIMERA.- GARANTÍAS.

- **21.1.** El Comercializador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.
- **21.2.** Antes del inicio del suministro eléctrico, el Comercializador deberá entregar a AcuaMed un aval bancario en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este



Contrato, por un valor del cinco por ciento (5%) del Presupuesto total (estimado) de licitación del suministro eléctrico. Este aval bancario queda incorporado al Contrato como Anexo nº 6.

- **21.3.** El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Comercializador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Comercializador ha asumido según el presente Contrato.
- **21.4.** En el supuesto de que por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Comercializador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Comercializador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Comercializador, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula correspondiente a la resolución del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- SEGUROS.

22.1. Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Comercializador contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Contrato y, con compañías de reconocido prestigio y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción de AcuaMed, los seguros descritos a continuación. Cualquier rechazo por parte de AcuaMed de los términos y condiciones de cobertura propuestos por el Comercializador, deberá estar basado en motivos razonados. Se entiende que los montos de dichos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por Contrato.

Para estos seguros, el Comercializador actuará como Tomador del Seguro, y tendrán la consideración de asegurados, AcuaMed como Promotor, sus filiales y/o participadas, Consorcios o UTE's de los que forme parte como Promotor, funcionarios adscritos al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (antiguo Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) relacionados con los trabajos, y cualquier otra parte con interés asegurable en lo que se refiere a sus actividades relacionadas con la ejecución del Suministro.

La contratación de los seguros no eximirá al Comercializador de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 1591 párrafo 2º del Código Civil.

Los seguros a contratar son:

a) El Seguro de Responsabilidad Civil deberá cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, daños personales y sus consecuencias de los que el Comercializador sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato, y con la obligación de extender la cobertura en los casos de las extensiones previstas en dicha cláusula. El límite de esta póliza de seguro será de un diez por ciento (10%) del valor del Contrato con un máximo de ocho (8) Millones de Euros por siniestro y año y un mínimo de un (1) Millón de Euros.

Con independencia de lo anterior, el Comercializador podrá suscribir los seguros complementarios que estime necesarios para la total cobertura de sus responsabilidades según el Contrato.

22.2. Es obligación y responsabilidad del Comercializador exigir a cada subcontratista, que tenga concertados los seguros obligatorios que sean exigibles por ley y otros similares (proporcionados al encargo de cada subcontratista) a los estipulados en este Contrato para el Comercializador con relación a los trabajos de estos subcontratistas, y aquellos otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le puedan ser exigidas conforme al presente Contrato. El incumplimiento de esta obligación no exime al Comercializador de su responsabilidad frente a AcuaMed, asumiendo el Comercializador cualquier diferencia entre los seguros solicitados al subcontratista y aquellos estipulados en este Contrato para el Comercializador.



- **22.3.** Antes del inicio de los trabajos, el Comercializador proporcionará a AcuaMed copia firmada por el asegurador de las pólizas contratadas.
- **22.4.** AcuaMed podrá solicitar el cambio de asegurador cuando el mismo no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren un estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.
- **22.5.** El coste de los seguros anteriormente relacionados será a cargo del Comercializador en todos los casos. Si se tratase de seguros con franquicia, el monto de la misma deberá ser aprobado previamente por AcuaMed. Cualquier rechazo por parte de AcuaMed de la franquicia propuesta, deberá estar basada en motivos razonados y teniendo en cuenta las condiciones del mercado asegurador. Asimismo, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por franquicias y/o descubiertos de los seguros que contrate, también deberá ser soportada por el Comercializador. En caso de que el siniestro fuese total o parcialmente imputable a AcuaMed, ésta reintegrará al Comercializador el monto de la franquicia que éste hubiese pagado en forma proporcional a su responsabilidad.
- **22.6.** Si el Comercializador no obtiene y/o no mantiene los seguros previstos en el Contrato, o no proporciona los correspondientes certificados y las constancias de pago dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de los trabajos o de la fecha en que dicho seguro fuese requerido de conformidad con los riesgos asegurados y los respectivos Programas de Ejecución Parcial, AcuaMed, tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costes serán cargados al Comercializador y oportunamente descontados de cualquier suma que AcuaMed adeudase o, a su exclusivo criterio, podrá resolver el Contrato por causas imputables al Comercializador, en los términos previstos en el presente Contrato.
- **22.7.** El Comercializador queda obligado a informar por escrito a AcuaMed de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. Asimismo el Comercializador no podrá solicitar ante la aseguradora la anulación, modificación o enmienda material de las pólizas suscritas sin el previo consentimiento por escrito de AcuaMed, lo que deberá constar en las mismas pólizas.
- **22.8.** En el supuesto en que se produjese una modificación del Suministro con aumento de las actividades y del Precio, el Comercializador estará obligado a incrementar, en igual medida, el importe de la póliza de seguro contratado, suscribiendo, al efecto, las correspondientes pólizas de ampliación de seguro. Estas pólizas deberán cumplir los mismos requisitos y suscribirse en los términos previstos en los párrafos anteriores.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las modificaciones al contrato, al ser parte de la licitación y adjudicación del mismo, se rigen por lo que a ese respecto se indica en el Pliego de Cláusulas Reguladoras y más en concreto por lo recogido en el Anexo V del mismo.

VIGÉSIMO CUARTA.- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉTRICA.

24.1. Suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed

AcuaMed podrá ordenar, en cualquier momento, al Comercializador que suspenda el suministro de energía eléctrica en parte o en la totalidad de las ubicaciones.

AcuaMed notificará la causa de Suspensión al Comercializador por escrito. Notificado el escrito citado al Comercializador, este y AcuaMed firmarán la correspondiente acta (en adelante, el "Acta de Suspensión de Suministro"), en la que se especificará el estado y situación en que se encuentra la parte del suministro de energía eléctrica afectado por la suspensión.



No se considerará que el suministro de energía eléctrica ha sido suspendido por AcuaMed en aquellos periodos de tiempo en los que el Comercializador no esté obligado a ejecutarlo en virtud de lo dispuesto en el Programa Diario de Suministro Eléctrico.

24.1.1. Consecuencias de la suspensión del suministro de energía eléctrica por AcuaMed

- **24.1.1.1.** Si como consecuencia de la suspensión del suministro de energía eléctrica acordada por AcuaMed, el Comercializador sufriere algún daño o incurriere en algún coste, el Comercializador, deberá notificarlo a AcuaMed y tendrá derecho al pago por parte de AcuaMed de los costes probados en los que el Comercializador hubiese incurrido como consecuencia de la suspensión producida.
- **24.1.1.2.** Una vez recibida la notificación a que se refiere el número anterior, AcuaMed procederá, en los términos previstos en la cláusula trigésimo primera del presente Contrato.
- **24.1.1.3.** El Comercializador no tendrá derecho al pago por AcuaMed de ningún coste en caso de que la causa que motive la suspensión, ya sea de forma directa o indirecta, no fuera imputable a AcuaMed, y ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de acción que AcuaMed pudiera, en su caso, ejercitar de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

24.1.2. Suspensión prolongada del suministro de energía eléctrica.

- **24.1.2.1.** Si la suspensión del suministro de energía eléctrica acordada por AcuaMed en los términos previstos anteriormente afectase a la totalidad del mismo, y se mantuviese por un periodo de tiempo superior a un (1) mes, el Comercializador podrá dirigirse a AcuaMed, a fin de solicitar a la misma permiso para continuar con el suministro.
- 24.1.2.2. Si AcuaMed no concediese al Comercializador el permiso solicitado en los términos previstos anteriormente, en un plazo de quince (15) días, a contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello, el Comercializador podrá proceder a notificar la resolución del Contrato, en los términos previstos en la Cláusula correspondiente a la Resolución por parte del Comercializador.

24.1.3. Reanudación del suministro de energía eléctrica.

- **24.1.3.1.** Si AcuaMed decidiese la reanudación del suministro de energía eléctrica, entregará al Comercializador una notificación en la que así lo hará constar, indicando en la misma, el plazo máximo para dicha reanudación.
- 24.1.3.2. Antes de la finalización del plazo máximo señalado, el Comercializador y AcuaMed deberán examinar, conjuntamente, las ubicaciones, o las partes de las mismas, afectadas por la suspensión, y firmar la correspondiente acta (en adelante, el "Acta de Reanudación del Suministro"), en la que se especificará su estado y, en su caso, las medidas a adoptar por AcuaMed y el Comercializador para la reanudación del suministro.

24.2. Suspensión del suministro de energía eléctrica por el Comercializador.

- **24.2.1.** El Comercializador tendrá derecho a suspender el suministro de energía eléctrica, o, en su caso, a reducir el mismo, en el solo caso de que AcuaMed no cumpliera con las obligaciones de pago que le corresponden, en los términos previstos en el presente Contrato y hasta que AcuaMed haya procedido al pago, y el Comercializador haya recibido evidencia razonable del mismo
- **24.2.2** En el supuesto previsto en el párrafo precedente, el Comercializador sólo podrá suspender el suministro después de notificar la suspensión a AcuaMed con una antelación mínima de treinta (30) días, a aquel en que el Comercializador pretenda suspender o, en su caso, a reducir el mismo.
- **24.2.3.** El derecho del Comercializador a suspender el suministro, o a reducirlo, no le privará, en ningún caso, del derecho a percibir las compensaciones a que pueda tener lugar, conforme a lo establecido en este Contrato, y a resolver el mismo.



VIGÉSIMO QUINTA.- PENALIZACIONES.

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Comercializador de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula Vigésimo Séptima, aquella tendrá derecho a aplicar al Comercializador las siguientes penalizaciones:

25.1. Penalizaciones por fallos en el suministro de energía eléctrica.

Si el Comercializador no pusiese a disposición la energía eléctrica acordada por causas estrictamente imputables a él mismo, tanto en las horas a suministrar como con las características requeridas, AcuaMed podrá imponer al Comercializador penalizaciones económicas diarias en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del Importe anual (estimado) para la Ubicación en la que se produzca el fallo.

Si el importe de las penalizaciones por fallo en el suministro alcanzase una cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, AcuaMed podrá optar por la imposición de las penalizaciones procedentes o por la resolución del Contrato, con incautación de las garantías.

El importe de las penalizaciones por fallo en el suministro se hará efectivo mediante la deducción de la cantidad correspondiente a la misma en la correspondiente factura mensual.

Si el fallo en el suministro se produjese durante un plazo superior a dos (2) días, AcuaMed podrá optar por:

- a) Obtener el suministro de energía eléctrica por otros medios. En este caso, el Comercializador estará obligado al pago del suministro alternativo, debiendo, además, abonar a AcuaMed la diferencia entre el Precio por Unidad dejado de suministrar y el pagado por el Comercializador al que le haya proporcionado aquellas, si es que fuese inferior.
- b) Resolver el contrato.

Las penalizaciones por fallo en el suministro eléctrico previstas en esta Cláusula no privan a AcuaMed del derecho a reclamar la indemnización de daños y perjuicios que pudiere corresponderle por los retrasos en la entrega por parte del Comercializador, siempre que le sean imputables.

En el caso concreto de que un fallo en el suministro por culpa del Comercializador implique reclamaciones a AcuaMed de terceros, el Comercializador se hará cargo, al menos, de todos los daños y perjuicios que le fueran reclamados a AcuaMed.

25.2. Penalizaciones por falta de calidad en el suministro.

En caso de que existan defectos en la calidad del suministro eléctrico, que tengan su origen estrictamente en el incumplimiento de las condiciones de Ejecución del Suministro de Energía Eléctrica por parte del Comercializador, recogidas en la Cláusula Duodécima, en los requerimientos que a este respecto se realicen en los Documentos Contractuales, incluidos en la Cláusula Tercera, en la legislación del sector eléctrico, y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Contrato, el Comercializador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades de dicho suministro que se encuentren en esta situación.

25.3. Penalizaciones por incumplimiento de los criterios de facturación.

Reflejadas en el ANS.



25.5. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones medioambientales y sociales.

Si fuera de aplicación, el incumplimiento por el Comercializador, de las normas de gestión ambiental exigidas por el Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001 o, en su defecto, de las previstas en la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente, dará lugar a la imposición de penalizaciones por parte de AcuaMed, que podrán alcanzar hasta un diez por ciento (10 %) del precio del Contrato (en función del daño que efectiva o potencialmente pudiera causarse).

El abono de dichas penalizaciones se hará efectivo, una vez que AcuaMed hubiera tenido conocimiento del incumplimiento producido y (previa audiencia del Comercializador), hubiera constatado la trascendencia medioambiental del incumplimiento de referencia.

25.6. Penalizaciones por incumpliendo de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

El incumplimiento por el Comercializador de los requisitos exigidos por el presente Contrato en materia de subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición, por parte de AcuaMed, de una penalidad de hasta un nueve por ciento (9%) del importe del subcontrato (en proporción al importe subcontratado), o, incluso, a la resolución del Contrato.

Las penalizaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de subcontratación se abonarán una vez conocido, por AcuaMed, dicho incumplimiento.

25.7. Penalizaciones por daños y perjuicios.

El Comercializador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del servicio se causen y que le sean imputables, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización del servicio objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Comercializador por los daños y perjuicios causados, exigible dentro del término de diez (10) años contados desde la Recepción de los trabajos por AcuaMed, alcanzará la totalidad del importe que los mismos hubieran supuesto para la Sociedad.

25.8 Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato.

En el caso de que el Comercializador incumpliera con las obligaciones esenciales del contrato podrá dar lugar a la imposición, por parte de AcuaMed, de las penalizaciones indicadas en el apartado 8.1.2. del Pliego de Cláusulas Reguladoras, en los términos allí previstos.

25.9. Límite de las penalizaciones.

La suma de las penalizaciones impuestas en aplicación de lo previsto anteriormente tendrá como límite máximo cuantitativo el del diez por ciento (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación, todo ello sin perjuicio del derecho de AcuaMed a resolver el Contrato en los términos previstos en la Cláusula Vigésimo Octava.

VIGÉSIMO SEXTA.- FUERZA MAYOR.

No se considerará incumplimiento del Contrato y, por tanto, no habrá lugar a resolver el mismo por esta causa, en el supuesto de imposibilidad de cumplir con las obligaciones de las Partes si dicho incumplimiento es originado por causas de Fuerza Mayor, en los términos definidos a continuación. Si concurriese un caso de fuerza mayor, ninguna de las Partes afectadas podrá reclamar a la otra responsabilidad alguna.

A los efectos del Contrato y de su ejecución, se entiende por Fuerza Mayor aquella causa o circunstancia de naturaleza imprevisible, o que siendo previsible fuera inevitable, que no dependa de la voluntad de las Partes,



escapando a su control, y que motive la imposibilidad directa de cumplir, en todo o en parte, con las obligaciones prevenidas en el presente Contrato.

Si una situación de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el presente Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses o en lapsos separados de tiempo por un período acumulado de seis (6) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de treinta (30) días, resolver el Contrato. Dicha resolución no eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones surgidas con anterioridad a la Fuerza Mayor.

Si la Fuerza Mayor impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por la Fuerza Mayor.

La Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se viera afectado por Fuerza Mayor deberá:

- a) Tan pronto como sea posible, comunicar a la otra Parte el suceso causante de la situación de Fuerza Mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicha situación y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del suceso sobre el Contrato.
- b) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la misma respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- c) Notificar de inmediato a la otra Parte, la desaparición de la causa de Fuerza Mayor.
- d) Volver a asumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en el momento de desaparición de la causa.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PROPIEDAD, RESERVA Y SIGILO.

27.1. El Suministro será propiedad de AcuaMed, libre de cargas, embargos u otros gravámenes, cuando tenga lugar la recepción por parte de AcuaMed en los términos previstos en el presente Contrato.

Los documentos generados por el Comercializador como consecuencia del desarrollo de este Contrato serán propiedad de AcuaMed y deberán ser puestos a su disposición en el plazo de treinta (30) días desde la fecha del Acta de Recepción del Contrato de Suministro.

- **27.2.** La información, datos o especificaciones facilitadas por AcuaMed al Comercializador y al personal a su servicio a los que hayan accedido, en ejecución del Contrato, deberán ser consideradas por éstos como estrictamente confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.
- El Comercializador y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y rigurosamente la información, documentación o datos que se le entreguen para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no lleguen, en ningún caso, a poder de terceras personas distintas a las que se le indique expresamente por AcuaMed, y no serán utilizadas más que en la medida estrictamente necesaria en la ejecución del presente Contrato.
- El Comercializador y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente del Contrato.

Sin previa autorización escrita de AcuaMed, el Comercializador no podrá publicar noticias, dibujos ni reproducciones de cualquiera de los documentos relacionados con el Contrato, ni autorizar su publicación a terceros.



El incumplimiento de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores por el Comercializador y/o personal a su servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales que pudiesen ser exigibles por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 199 del Código Penal, podrá ser causa de resolución del Contrato y dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios que pudiesen derivarse para AcuaMed o para terceras personas.

AcuaMed se reserva el derecho de tomar, reproducir, montar y editar y, de cualquier manera, explotar directamente o mediante acuerdos con terceros, productos, gráficos o audiovisuales preparados a partir de los documentos desarrollados en cumplimiento del Contrato.

El Comercializador no podrá hacer uso publicitario del encargo relativo al Contrato y a cualquiera de sus Anexos, sin la previa aprobación de AcuaMed.

VIGÉSIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN.

28.1. Resolución del Contrato por causas imputables al Comercializador.

Serán causas de resolución del Contrato imputables al Comercializador:

- a) La disolución o extinción, por cualquier causa, de la sociedad adjudicataria del suministro de energía eléctrica objeto del presente documento, salvo en los supuestos de fusión, escisión, aportación o transmisión.
- b) La muerte del Comercializador empresario individual, salvo que el Contrato pueda seguir siendo cumplido por sus herederos o sucesores.
- c) La pérdida sobrevenida de capacidad para contratar con el sector público del Comercializador.
- d) Incurrir el Comercializador de forma sobrevenida en alguna de las prohibiciones para contratar con el sector público reguladas en el artículo 60 del TRLCSP.
- e) El incumplimiento de las condiciones de subcontratación.
- f) La existencia de graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas. Se calificarán como deficiencias graves, además de las de carácter técnico, todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en el plazo o duración de las instalaciones, en su caso.
- g) El incumplimiento por el Comercializador de cualesquiera de las obligaciones materiales o formales relativas al seguro.
- h) La falta de la entrega por el Comercializador de las garantías previstas en el presente Contrato o en el Pliego de Cláusulas Reguladoras de la licitación.
- i) La suspensión de la ejecución del suministro por parte del Comercializador por un período superior a un (1) día, salvo que las causas de de la suspensión del mismo no sean imputables al Comercializador.
- j) La determinación de importes de penalizaciones por demora superiores al diez por ciento (10%) del Presupuesto total (estimado) de licitación.
- k) La cesión por el Comercializador del Contrato sin previo acuerdo escrito de AcuaMed.
- 1) La transmisión, comprobada, de información a terceros imputable al Comercializador.
- m) El incumplimiento por parte del Comercializador de cualesquiera otras obligaciones esenciales establecidas en el Contrato.

28.2. Resolución del Contrato por causas imputables a AcuaMed.



Serán causas de resolución del Contrato por causa imputable a AcuaMed las siguientes:

- a) La disolución o extinción de AcuaMed, cualquiera que sea el motivo de tal supuesto, salvo en los supuestos de fusión, escisión, aportación, transmisión o sucesión de ésta por cualquier órgano, organismo o entidad.
- b) El desistimiento del Contrato decidido por AcuaMed.
- c) Incumplimiento por parte de AcuaMed de cualquiera de las obligaciones esenciales que ha asumido en este Contrato.
- d) Cuando AcuaMed demorase sus obligaciones de pago por plazo superior a seis (6) meses y no subsanase dicho incumplimiento dentro de los sesenta (60) días desde la notificación escrita del Comercializador reclamando el pago de dicha cantidad.

28.3. Resolución por mutuo acuerdo.

También puede ser causa de resolución el mutuo acuerdo de las partes.

28.4. Procedimiento para la resolución del Contrato.

En cualquier caso, la resolución del Contrato deberá ser acordada por AcuaMed y notificarse al Comercializador por escrito, produciendo los efectos que se detallan a continuación.

28.4.1. Efectos de la resolución del Contrato por causas imputables al Comercializador.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas mencionadas en la Cláusula 28.1 debe venir precedida en todo caso, de un requerimiento notarial previo de cumplimiento en un plazo inferior a quince (15) días. En caso de ser desatendido dicho requerimiento serán de aplicación los efectos de la resolución que se recogen a continuación:

- a) AcuaMed podrá resolver el Contrato, previa comunicación al Comercializador con una antelación de siete (7) días.
- b) Recibida la notificación de resolución a la que se refiere el párrafo anterior, el Comercializador, desde la fecha de su recepción o desde la fecha que en dicha notificación se establezca, deberá:
 - Poner fin al suministro eléctrico en curso salvo aquellos que se indiquen en la notificación de resolución;
 - Ceder todos los derechos adquiridos sobre los suministros al nuevo Comercializador designado por AcuaMed;
 - Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas salvo que AcuaMed solicite la subrogación en todos los contratos celebrados con los Subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos a que se somete al suministro de energía eléctrica.
 - Remitir a AcuaMed todos los documentos relativos al suministro.

En caso de Resolución por AcuaMed al amparo de esta Cláusula AcuaMed: (i) podrá ejecutar proporcionalmente las Garantías para resarcirse de los daños sufridos por el incumplimiento contractual del Comercializador; (ii) tendrá derecho a que el Comercializador le abone la diferencia que exista entre la parte del Precio por Unidad del suministro eléctrico, no realizado por el Comercializador, y la cantidad que AcuaMed deba de pagar a un tercero para que complete y prosiga dicho suministro, así como los gastos razonables en que AcuaMed haya incurrido para la celebración del nuevo contrato con el tercero.



 c) El Comercializador tendrá derecho única y exclusivamente al Precio por Unidad del suministro efectuado hasta el momento de la Resolución.

28.4.2. Efectos de la resolución del Contrato por causas imputables a AcuaMed.

El Comercializador deberá notificar a AcuaMed la/s Cláusula/s del Contrato que AcuaMed está incumpliendo. AcuaMed dispondrá de treinta (30) Días para remediar dicho incumplimiento.

En caso de resolución del Contrato a instancia del Comercializador, éste podrá:

- a) Poner fin a la secuencia en curso de los procesos a que se somete al suministro, salvo aquellos que se indiquen por AcuaMed.
- b) Resolver todos los contratos celebrados con los subcontratistas a excepción de lo establecido en el apartado d).
- c) Remitir a AcuaMed todos los documentos del Comercializador, y
- d) Subrogar a AcuaMed, cuando ésta así lo solicite, en todos los contratos celebrados con los subcontratistas del Comercializador para la secuencia de los procesos para la entrega del Suministro

En caso de resolución por el Comercializador al amparo de esta Cláusula, AcuaMed vendrá obligado a pagar al Comercializador única y exclusivamente los siguientes importes:

- a) Las cantidades abonables por cualquier trabajo ya realizado por el Comercializador conforme al Contrato;
- b) Cualquier otro coste probado no amortizado en el que haya razonablemente incurrido el Comercializador con la intención de completar los Suministros contratados; y
- c) El Suministro realizado a AcuaMed hasta el momento de la suspensión, siempre que la misma no esté causada por el Comercializador.

VIGÉSIMO NOVENA.- CESIÓN Y SUBROGACIÓN.

Se entenderá por cesión, a los efectos del Contrato, la transmisión de la posición jurídica que ostentan cualquiera de las partes en el Contrato.

29.1. Cesión de la posición jurídica de AcuaMed.

Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato podrán ser cedidos por AcuaMed, total o parcialmente, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, a un tercero, con necesidad de consentimiento o autorización previa del Comercializador.

En caso de cesión por AcuaMed de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato, el cesionario quedará subrogado en la posición jurídica de AcuaMed frente al Comercializador, y este, por su parte, quedará obligado tanto a aceptar la cesión que, en tal sentido, le será comunicada por AcuaMed, como a formalizar cuantos documentos sean precisos para la efectividad de la misma.

El cesionario habrá de ser, necesariamente, una entidad de Derecho Público o privado vinculada o dependiente de una Administración Pública.

29.2. Cesión de la posición jurídica del Comercializador.



Los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato podrán ser cedidos por el Comercializador a un tercero, siempre que concurran los requisitos siguientes⁴:

- a) Que AcuaMed autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cesionario tenga la capacidad para contratar con AcuaMed prevista en la Cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Reguladoras, la solvencia prevista en la Cláusula 7.2 del mismo –en todo caso, deberá estar debidamente clasificado cuando tal requisito haya sido exigible al cedente-y no esté incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la Cláusula 7.1.4.4 de aquél.
- c) Que la cesión se formalice entre AcuaMed y el Comercializador, a elección de aquella, en documento privado o en escritura pública. Si la cesión se formalizare en escritura pública, serán de cuenta del Comercializador los gastos que origine su otorgamiento.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TRIGÉSIMA.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.

- **30.1** El presente Contrato se formaliza en documento privado.
- **30.2.** Las Partes podrán, no obstante, y en cualquier momento, compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública.
- **30.3.** Los gastos que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, en su caso, serán, en todo caso, a cargo de la Parte que solicite la elevación a público.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES Y RECURSOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. JURISDICCIÓN.

- **31.1.** Las Partes se comprometen a cumplir el presente contrato de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto de la aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución del mismo.
- **31.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

⁴ Los requisitos previstos en el artículo 209 de la LCSP sólo son de indispensable cumplimiento para la cesión de los Contratos de las Administraciones públicas. AcuaMed es libre para exigir o no la concurrencia de los requisitos en el mismo mencionados para que sus Comercializadores puedan llevar a cabo la cesión de los Contratos con ella celebrados. Esta regla tiene, no obstante, una excepción: la exigencia prevista en la letra c) del artículo arriba mencionado. Esta exigencia será de obligado cumplimiento en todo supuesto en que el Comercializador pretenda la cesión, y ello porque, en otro caso, la cesión podría ser utilizada como instrumento para vulnerar o dejar sin efecto las normas relativas a la adjudicación del Contrato, normas estas de obligado cumplimiento por parte de AcuaMed.

Se ha eliminado la exigencia recogida en la letra b) del artículo 209 de la LCSP conforme al cual "que el cedente tenga ejecutado, al menos, un veinte por ciento del importe del Contrato", por entender que a AcuaMed puede interesarle que el Comercializador ceda el Contrato antes de que concurra este requisito.

En cualquier caso, y siempre que se respete la exigencia citada, la cesión podría llevarse a cabo por cualquier procedimiento, y exigiendo la concurrencia de cualesquiera requisitos que AcuaMed pueda tener por conveniente.



TRIGÉSIMO SEGUNDA.- PROTECCION DE DATOS.

En cumplimiento del artículo 5º de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), por el que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán incluidos en sendos ficheros titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual, pudiendo ser cedidos en su caso a Juzgados y Tribunales, Notarios y Registradores, Administraciones Publicas con competencia en la materia y contrarios y contratantes.

Los datos recabados son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose mediante comunicación escrita a los domicilios que figuran en el encabezamiento de este contrato, dicha comunicación deberá incluir nombre y apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI o pasaporte.

Si cualquiera de las partes facilitara a la otra datos de carácter personal de sus empleados o personas dependientes, deberá informarles, con carácter previo a su comunicación, de los extremos contenidos en este documento y en caso de ser obligatorio, recabar su consentimiento para el tratamiento y que pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose por escrito al cesionario en el domicilio que figura en el encabezamiento de este contrato.

Y en prueba de conformidad las Partes firman el presente Contrato, por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.



ANEXO VII MODIFICACIONES AL CONTRATO



1. SUPUESTOS GENERALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del Contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge el TRLCSP en sus artículos 106 y 107. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Las modificaciones acordadas por AcuaMed se valorarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del modelo de contrato que se adjunta al Pliego de Cláusulas Reguladoras como Anexo V. Si la modificación implicara la ejecución de una parte del Suministro o de una nueva unidad de Suministro no prevista en el contrato, y de tal naturaleza que su importe no pueda determinarse atendiendo a los Precios por Unidad recogidos en éste, el precio de la nueva parte o unidad, se fijará en forma contradictoria y de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 de este Anexo.

Concurriendo los requisitos mencionados en el presente Anexo, el Contratista quedará obligado a ejecutar las obras acordadas con estricta sujeción a las modificaciones aprobadas y comunicadas por AcuaMed, sin que la introducción de la modificación le dé derecho a reclamar indemnización alguna, ni a introducir otras modificaciones en el Contrato distintas de las que se establezcan expresamente en el proyecto.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 108 del TRLCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- f) El Director del Contrato elevará la relación de las posibles modificaciones al órgano competente de AcuaMed para su autorización.
- g) AcuaMed propondrá, en su caso, al órgano competente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, también para su autorización, la relación de posibles modificaciones del Suministro que, previamente, haya autorizado AcuaMed.

Realizada la propuesta al órgano competente del Ministerio arriba mencionado, y autorizada por éste, podrá iniciarse el nuevo expediente para la redacción de la modificación del Suministro (en adelante "Modificación del Suministro").

El contenido de la Modificación deberá ajustarse a lo prescrito en el artículo 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 125 a 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- h) Seguidamente, en su caso, se elaborará, una vez redactada la Modificación, un informe de supervisión del mismo por el órgano competente de acuerdo con el artículo 125 del TRLCSP, que servirá para que el mismo órgano del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente que emitió resolución aprobando el Contrato, dicte ahora también resolución con la aprobación del Proyecto de Modificación.
- i) Audiencia del Comercializador, por plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto del la Modificación del Suministro y su incidencia respecto al Contrato.
- j) Aprobación por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

El Comercializador colaborará en la preparación y redacción del Proyecto de Modificación, según las indicaciones que le transmita el Director del Contrato.



El Proyecto de Modificación tendrá fuerza contractual y estará sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas y condiciones del presente contrato, con excepción de aquellas que fueran específicamente sustituidas en aquél.

Cuando así fuera necesario, la modificación del suministro llevará consigo la modificación de la documentación anexa al Contrato.

3. PRECIOS CONTRADICTORIOS.

En caso de que en el desarrollo del Suministro se observara la necesidad de disponer de un precio unitario o coeficiente de indexación que no estuviese recogido en el Anexo nº 5 de este Contrato, se formulará por la Dirección del Contrato el precio correspondiente a la nueva unidad de suministro. Este precio se fijará sobre la base de los Precios por Unidad y su descomposición recogidos en el mencionado Anexo.

En caso de que no fuera posible determinar el precio de la nueva unidad de Suministro con arreglo a los Precio por Unidad recogidos en el Anexo nº 5, los nuevos precios se fijarán contradictoriamente entre AcuaMed y el Comercializador, previa audiencia a éste por un plazo mínimo de tres (3) días hábiles.

En este supuesto, los Precios Contradictorios y los rendimientos correspondientes a los mismos se deducirán (por extrapolación, interpolación o proporcionalidad) de los datos recogidos en el cuadro de precios del Anexo nº 5, siempre que sea posible.

Si éste no aceptase los precios fijados por AcuaMed para las unidades de Suministro de que se trate, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro comercializador en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

En caso de que la unidad de Suministro objeto de Precio Contradictorio se ejecutase antes de la determinación definitiva del citado precio, se certificará en el mes correspondiente a aquel en que el Precio Contradictorio hubiera sido propuesto por AcuaMed.

Una vez alcanzado mutuo acuerdo sobre el Precio Contradictorio, AcuaMed abonará o descontará la diferencia entre la cantidad abonada y la fijada contradictoriamente o en el correspondiente laudo, incluyendo en la misma la actualización equivalente al tipo de interés fijado Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Fijado el precio, AcuaMed podrá abonar o descontar la diferencia correspondiente en el vencimiento inmediato siguiente.

El Comercializador estará obligado, en todo caso, a ejecutar las unidades de suministro no previstas en el Anexo nº 5 cuya ejecución le ordene expresamente AcuaMed, aun en el caso de desacuerdo sobre el importe del precio de esta unidad, sometiéndose en tal supuesto, y, en todo caso, una vez ejecutadas tales unidades, al sistema de fijación de precios contradictorios.

En todo caso, los Precios Contradictorios se referirán a la fecha de licitación.

4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

En el Pliego de Cláusulas Reguladoras para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2017 EN LOS PUNTOS DE DEMANDA GESTIONADOS POR ACUAMED **está prevista la modificación del contrato** en los siguientes términos.

Podrán llevarse a cabo trabajos por parte de AcuaMed o la distribuidora requeridos para el correcto funcionamiento del suministro, asesoría externa u otros trabajos requeridos para la adecuación del suministro a nuevos requisitos legales, a cargo de una Partida Alzada contemplada en el Valor Estimado del Contrato (por importe de (150.000 €). Sólo será abonada la parte que se consuma de la partida alzada.



Podrán llevarse a cabo alta o baja de suministros respecto de los que figuran en la licitación por necesidades de Acuamed, con el límite de consumo que permita el presupuesto adjudicado del contrato, según los términos expresados en el apartado 7.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las cifras de demanda energética recogidas en la presente licitación han sido realizadas con base en la mejor de las previsiones que AcuaMed ha podido realizar en el momento de la licitación. No obstante, lo anterior cabe destacar que la producción de las plantas desaladoras y los bombeos propiedad de AcuaMed (las cuales son responsables de la mayor parte del consumo de energía eléctrica, cuyo suministro es objeto la presente licitación) está íntimamente ligada a los ciclos hidrológicos. Dada la imprevisibilidad del comportamiento meteorológico que determina la hidrología, el consumo de energía final será aquel que permita cubrir la demanda de agua por parte de los usuarios de las instalaciones de Acuamed. Por tanto, la energía realmente consumida podrá ser inferior a la prevista, sin que este hecho pueda generar derecho alguno sobre el adjudicatario.

Las modificaciones no previstas que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.







ANEXO VIII

AGRUPACIONES PREVISTAS PARA LA COMPRA DE ENERGÍA EN OMIP



Tal y como se ha reflejado en los apartaos 8.1.3 del Pliego de Cláusulas Reguladoras y en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se recoge a continuación el ejemplo de la previsión de agrupación de suministros de cara a la compra de energía en mercados de futuro OMIP. Los suministros se agrupan en 4 grupos en los que se incluyen los distintos CUPS de las Tarifas en seis periodos, en los que se adquirirá parte de energía en OMIP en las proporciones que se indican:

| GRUPO | INSTALACIONES | UBICACIÓN | CONSUM | O ESTIMADO (%/kWh) | VOL OMIE | VOL OMIP |
|-------|--|-----------|--------|--------------------|-------------|-------------|
| Α | Instalaciones completamente indexadas a OMIE (100% OMIE / 0% OMIP) | . | 10,2% | 104.415.900 | 104.415.900 | 0 |
| A | Impulsión de Carboneras | ALMERÍA | 3,2% | 32.810.400 | 32.810.400 | 00 |
| Α | Conducción Júcar-Vinalopó | VALENCIA | 3,1% | 31.343.700 | 31.343.700 | 0 |
| Α | Conducción Júcar-Vinalopó | VALENCIA | 2,0% | 20.850.700 | 20.850.700 | 0 |
| Α | Conducción Júcar-Vinalopó | VALENCIA | 1,9% | 19.411.100 | 19.411.100 | 0 |
| | | | | | | |
| В | Instalaciones indexadas en un grado alto a OMIE (70% OMIE / 30% OMIP) | | 0,5% | 5.002.633 | 3.501.843 | 1.500.790 |
| В | Abastecimiento a Albacete | ALBACETE | 0,2% | 1.703.822 | 1.192.675 | 511.147 |
| В | Turia-Sagunto | VALENCIA | 0,2% | 2.118.059 | 1.482.641 | 635.418 |
| В | Conducción Fenollar-Amadorio | ALICANTE | 0,0% | 158.564 | 110.995 | 47.569 |
| В | Conducción Fenollar-Amadorio | ALICANTE | 0,1% | 1.022.188 | 715.532 | 306.656 |
| | | | | | 0 | 0 |
| С | Instalaciones indexadas en un grado bajo a OMIE (20% OMIE / 80% OMIP) 85,8% | | | 880.395.058 | 176.079.012 | 704.316.046 |
| С | IDAM Carboneras | ALMERIA | 16,3% | 167.160.000 | 33.432.000 | 133.728.000 |
| С | IDAM Dalías | ALMERIA | 7,8% | 80.000.000 | 16.000.000 | 64.000.000 |
| С | IDAM Valdelentisco | MURCIA | 18,5% | 190.000.000 | 38.000.000 | 152.000.000 |
| С | IDAM Aguilas | MURCIA | 19,7% | 201.600.000 | 40.320.000 | 161.280.000 |
| С | Desaladora de Torrevieja | ALMERIA | 6,4% | 66.000.000 | 13.200.000 | 52.800.000 |
| С | Desaladora de Torrevieja | ALMERIA | 6,4% | 66.000.000 | 13.200.000 | 52.800.000 |
| C | Desaladora de Torrevieja | ALMERIA | 6,4% | 66.000.000 | 13.200.000 | 52.800.000 |
| C | Abastecimiento a Albacete | ALBACETE | 0,4% | 3.935.058 | 787.012 | 3.148.046 |
| С | Desaladora de Mutxamel | ALICANTE | 3,9% | 39.700.000 | 7.940.000 | 31.760.000 |
| | | | | | 0 | 0 |
| D | Instalaciones fijadas a las compras realizadas en OMIP (0% OMIE / 100% OMIP) | | 3,5% | 35.843.272 | 0 | 35.843.272 |
| D | IDAM Oropesa | CASTELLON | 1,8% | 18.143.593 | 0 | 18.143.593 |
| | IDAM Bajo Almanzora | ALMERIA | 1,3% | 12.848.430 | 0 | 12.848.430 |
| | Desnitrificadora de L'Eliana | VALENCIA | 0,0% | 85.700 | 0 | 85.700 |
| D | EB Puerto Catarroja | VALENCIA | 0,0% | 80.000 | 0 | 80.000 |
| D | Desaladora de Sagunto | VALENCIA | 0,2% | 1.623.034 | 0 | 1.623.034 |
| | Desaladora de Moncofa | CASTELLON | 0,3% | 3.062.515 | 0 | 3.062.515 |
| | | † · | T | | | |
| TOTAL | kWh | | 100,0% | 1.025.656.863 | 283.996.755 | 741.660.109 |
| | % 27,7% | | | | | |

En este ejemplo, los porcentajes de compra a realizar en OMIP estarán referidos sobre los 741,6 GWh totales que se prevería adquirir en OMIP, y no Sobre el total de 1.025,6 GWh de consumo previsto en las Tarifas en seis periodos.

Los porcentajes de indexación y los componentes de cada grupo finalmente elegidos podrán diferir respecto de los que figuran en este ejemplo.





ANEXO IX

MODELO DE FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE FACTURAS DE ALTA TENSIÓN

(a suministrar en soporte digital por Acuamed)





ANEXO X:

CURVAS DE CARGA DE LOS SUMINISTROS EN 6 PERIODOS DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES.

(a suministrar en soporte digital por Acuamed)